Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

REF.	**PROCESO**	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
	RADICACION	**No. 76-111-31-03-002-2024-00010-00**
	DEMANDANTE	**YULI VIVIANA GONZALEZ VILLALBA y OTRO**
	DEMANDADO	**THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO y OTRO**

ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.834.931 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 84.379 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderada judicial de la señorita **THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.076.091, según poder debidamente conferido que se encuentra adjunto al expediente, con el debido respeto me dirijo usted, para manifestarle que dentro del término legal estoy descorriendo el traslado de la demanda civil presentada a través de apoderado judicial por la señora YULI VIVIANA GONZALEZ VILLALBA y JEREMY SOTO GONZALEZ, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos, en los cuales también presento excepciones de ley:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo señor Juez a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento de hecho y de derecho que hagan viable su prosperidad, entre otras razones por cuanto en materia de indemnización de perjuicios, a más de imperar el principio de que el daño debe estar plenamente comprobado, así como la cuantía del mismo, definitivamente el tema de la responsabilidad e indemnización se rige por las normas que sobre la materia contiene el código civil y los articulo 164 y 167 del CGP entre otras normas.

Ahora bien, se destaca que en el derecho colombiano prima el principio universal de la carga de la prueba, conforme al cual, quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas o económicas, debe comprobar su realización. Es por eso que en materia de responsabilidad quien demanda una indemnización debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, estos con el hecho, la culpa o el dolo, el daño o perjuicio y la imprescindible relación de causalidad ente el primero y este último.

En nuestro caso particular, debe resaltarse que conforme a lo expresado por la parte actora en su libelo, no basta alegar el supuesto detrimento por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende su identificación y obviamente su cuantificación cierta, toda vez, que al funcionario juzgador le está vedado presumir un perjuicio y se tiene que concretar a lo que se encuentra ciertamente acreditado en el expediente, de manera que lo que no está allí, simplemente no existe y por ende no puede ser considerado por el juzgador.

Lo anterior exige que la comprobación del supuesto daño sea satisfactoria, es decir suficientemente determinada con pruebas documentales auténticas, confirmadas, veraces, y otros medios de prueba que los corroboren para que en el ejercicio de la

elevada función de impartir justicia sea posible aplicar atinadamente el método de la sana crítica para la acertada valoración del acervo probatorio.

En este orden de ideas es evidente que la parte actora peca porque carece absolutamente de demostración de sus afirmaciones sobre el origen del perjuicio, la existencia del perjuicio, su naturaleza y su valor o cuantía.

Por lo tanto, están llamadas al fracaso las pretensiones que esgrime el demandante, en una infundada estimación de la cuantía de su hipotético perjuicio, pues eso no lo releva de la carga de probarlo fehacientemente.

Considerando lo anteriormente expuesto resulta inexistente la magnitud de la responsabilidad que se le quiere endilgar a los demandados, todo esto sin perjuicios de los aspectos particulares de la defensa que estamos esgrimiendo y por ello ruego condenar en costas al demandado pues resulta temerario su acción y las pretensiones de su demanda.

Así las cosas, y frente a las pretensiones, me pronuncio específicamente de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo a que se DECLARE civil y solidariamente responsable a mi representada **THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.115.076.091** (Conductora) por todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufrieron los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 03 de enero del 2022 vía Cali-Andalucía Km 61+250, zona rural del municipio de buga, por cuanto el lamentable hecho objeto del presente proceso ocurre por culpa exclusiva de la víctima, y por lo tanto no obran pruebas (y no podrán obrar), que acrediten que el hecho dañoso fue ejecutado por mi representada, es decir no se ha demostrado la existencia de un nexo de causalidad entre la supuesta conducta y el daño deprecado por la parte actora, tal y como se demostrara con las excepciones que se presentaran en el acápite respectivo, y con las pruebas que se aportaran con la presente contestación de demanda.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo a que se condene al pago de la indemnización integral de los perjuicios de orden material e inmaterial sufridos por los demandantes por el fallecimiento del señor Julián Andrés Soto Raigosa (Q.E.P.D.), por cuanto el lamentable hecho objeto del presente proceso ocurre por culpa exclusiva de la víctima, y por lo tanto no obran pruebas (y no podrán obrar), que acrediten que el hecho dañoso fue ejecutado por mi representada, es decir no se ha demostrado la existencia de un nexo de causalidad entre la supuesta conducta y el daño deprecado por la parte actora, tal y como se demostrara con las excepciones que se presentaran en el acápite respectivo, y con las pruebas que se aportaran con la presente contestación de demanda.

FRENTE AL LUCRO CESANTE

ME OPONGO al reconocimiento de este perjuicio en favor de la parte demandante, por cuanto el lamentable hecho objeto del presente proceso ocurre por culpa exclusiva de la víctima, y por lo tanto no obran pruebas (y no podrán obrar), que acrediten que el hecho dañoso fue ejecutado por mi representada, es decir no se ha demostrado la existencia de un nexo de causalidad entre la supuesta conducta y el daño deprecado

por la parte actora, tal y como se demostrara con las excepciones que se presentaran en el acápite respectivo, y con las pruebas que se aportaran con la presente contestación de demanda, y comoquiera que no radica la responsabilidad en cabeza de la parte pasiva, no se puede endilgar alguna obligación indemnizatoria derivada de estos hechos.

Además, la pretensión es inviable pues no obra prueba idónea, pertinente y conducente de la actividad laboral o económica del demandante como tampoco del monto de sus ingresos.

FRENTE AL DAÑO MORAL

ME OPONGO al reconocimiento y pago de las sumas pretendidas por concepto de perjuicios morales, comoquiera que, además de no estructurarse la responsabilidad civil de la parte pasiva, tal pretensión resulta abiertamente desproporcionada yendo en contravía de parámetros jurisprudencialmente establecidos por la jurisdicción ordinaria competente para el caso en mención y que debe aplicarse en el caso de estudio la cual es la Corte Suprema de Justicia, y por el contrario se pretenden sumas con fundamento en jurisprudencia de unificación de criterios para tasación de perjuicios extrapatrimoniales del Consejo de Estado, que es el alto tribunal competente para la jurisdicción administrativa.

La parte actora pretende la suma de 100 SMLMV para cada actor, por concepto de daño moral, valores estos que resultan completamente infundados ya que no se encuentran acreditados ni justificados su valoración sobre la tasación de dicho perjuicio. Adicionalmente, se desconoce que para tal reconocimiento es requisito *sine qua non* que se haya acreditado fehacientemente todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extra contractual, situación que como ya se ha mencionado previamente, no se encuentra demostrada de forma alguna.

El máximo organismo de la jurisdicción civil; esto es la Corte Suprema de Justica para casos de fallecimiento ha reconocido como tope máximo la suma de $60.000.000 M/ Cte., por lo que no le asiste razón a la parte accionante a pretender suma por encima de estos valores, y teniendo como base una jurisdicción diferente, por el solo hecho que esta ha establecido parámetros superiores para la tasación del daño extrapatrimonial, por lo cual hacemos un llamado al señor Juez para que se tengan en cuenta los lineamientos jurídicos que ya se han establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el tope máximo reconocido en los casos graves en los que ha ocurrido una muerte.

La tasación que hace el actor del perjuicio moral, lo basa en la tabla contenida en la sentencia de unificación de criterios de la sección tercera de la sala contencioso administrativo, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014, referente a la reparación de perjuicios inmateriales de la jurisdicción contencioso administrativa, la cual no es la jurisdicción aplicable al proceso en cuestión, por lo que se solicita en caso extremo de una sentencia en favor de la parte demandante, que la tasación del perjuicio moral sea con base en lineamientos de la jurisdicción ordinaria.

FRENTE A LA VIDA EN RELACION

ME OPONGO al reconocimiento y pago de las sumas pretendidas por concepto de perjuicios de daño a la vida en relación, en primer lugar, porque el hecho origen del presente proceso es causado por la propia víctima, quien asumió su propio riesgo, a tal

punto que perdió la vida por su única y exclusiva culpa, tal y como se expondrá en las excepciones que se plasmaran en el acápite respectivo, y en tal sentido el fallo deberá declarar probadas las excepciones propuesta por la parte demandada y consecuente con ello desestimar las pretensiones de la demanda.

De otro lado, nos oponemos al reconocimiento de que el despacho reconozca a la parte demandante a este perjuicio, ya que el mismo no se encuentra debidamente probado,

Adicional a lo anterior la actora yerra al pretender unos rubros que se encuentran por fuera de los parámetros jurisprudencialmente establecidos por la jurisdicción ordinaria competente para el caso en mención y que debe aplicarse en el caso de estudio la cual es la Corte Suprema de Justicia-

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión que hace referencia a la indexación de las sumas probadas y reconocidas, toda vez que no le asiste razón a la parte actora en sus hechos, y pretensiones, ni le asiste derecho a que el señor Juez estime sus pretensiones, puesto que como ya se ha decantado, la defensa de la parte demandada probara en el presente proceso que el hecho que le dio origen ocurre por causa exclusiva de la víctima, rompiéndose así en nexo causal como requisito de la responsabilidad civil extracontractual.

FRENTE A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSION: Me opongo a que se condene a mi representada a estas dos pretensiones que hacen referencia a la condena en costas (arancel judicial), y agencias en derecho a la parte demandada, toda vez que no le asiste razón a la parte actora en sus hechos, y pretensiones, ni le asiste derecho a que el señor Juez estime sus pretensiones, puesto que como ya se ha decantado, la defensa de la parte demandada probara en el presente proceso que el hecho que le dio origen ocurre por causa exclusiva de la víctima, rompiéndose así en nexo causal como requisito de la responsabilidad civil extracontractual. Así las cosas, las costas y agencias en derecho deberán ser asumidas por la activa en favor de la pasiva.

II. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Al Hecho Primero: Esto hecho tiene varias afirmaciones, por lo tanto, en ese sentido se despacharán:

- Frente a que el día 03 de enero 2022, se movilizaba el señor JULLIAN ANDRES SOTO RAIGOSA, en la motocicleta de placas BXB66, en calidad de conductor, por la vía Cali – Andalucía Km 61+250 Metros, zona rural de buga, aproximadamente a las 12:10 horas, cuando colisiona con un automóvil placas IDM609. **ES CIERTO.**

- Frente a que: el cual de manera repentina intenta cruzar de izquierda hacia la derecha de la vía para ingresar al corregimiento de sajón hondo, después de efectuar maniobra de retorno. **NO ES CIERTO**.

En primer lugar, mi representada como conductora del vehículo de placas IDM609, no intentaba cruzar la vía de izquierda a derecha, si bien es cierto que realizo la maniobra permitida de retorno, ello no lo hizo de manera repentina como lo quiere hacer ver la parte actora, ya que en el momento la vía se encontraba despejada, no venían más vehículos sobre la vía Cali – Andalucía, y por esa razón mi representada realiza la

maniobra pero no de manera repentina, y después de realizar el retorno permitido, se incorpora a la vía Cali - Andalucía, sobre el carril izquierdo de dos carriles que componen esa calzada.

Cabe anotar que el vehículo de placas VMB731 viene realizando el retorno delante de mí representada y se incorpora al carril derecho de dos carriles que componen la calzada y por esa razón mi representada cuando hace el retorno se incorpora a la vía sobre el carril izquierdo.

- Frente a que: Dicho automotor era conducido por la señora **HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.115.076.091. Es cierto

- Frente a que: Consecuencia de lo anterior y debido a la gravedad de las heridas el señor **SOTO RAIGOSA,** fue trasladado Hospital San José de Buga, donde posteriormente fallece. **NO NOS CONSTA,** a donde fue remitido el lesionado, Es cierto que posteriormente fallece.

- Frente a que: El siniestro vial fue registrado en el IPAT Nro. **C-01436751** y atendido por el PT Balcázar Gómez Carlos, identificado con placa 091436, Miembro de la Setra Deval quien adelanto los actos urgentes. La hipótesis de siniestro fue codificada para el conductor de la motocicleta de placas **BXB66**, Código 157 (otra) *"No estar atento a los demás usuarios de la vía".* De anotar que la Fiscalía 45 Local, unidad de Guadalajara de Buga, adelanta investigación en materia penal con radicado No. 761116000165202200006, por delito de HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE, en contra de la señora **HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO** según constancia de la página web de la Rama judicial. Debemos decir que no se trata de un siniestro puesto que no se ha realizado un riesgo asegurado, se trata de un accidente vial. Lo demás **ES CIERTO.**

No obstante lo anterior, debemos decir que al analizar el Informe policial de accidente de tránsito mencionado por el actor, encontramos que en su croquis o bosquejo topográfico, señala la trayectoria del motociclista y además señala una huella de frenada de 44,10 metros dejada por la motocicleta en la maniobra de frenada, lo que indica que el hecho ocurre por el exceso de velocidad a la cual transitaba el motociclista.

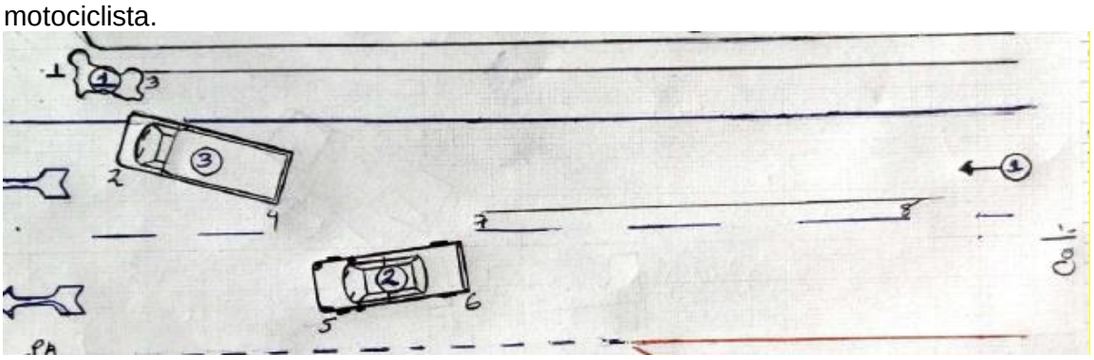

Podemos ver en el bosquejo topográfico, en el área de las convenciones la tabla de medidas, y más abajo de la tabla de medidas, la anotación de la longitud de la huella realizada por el agente de tránsito.

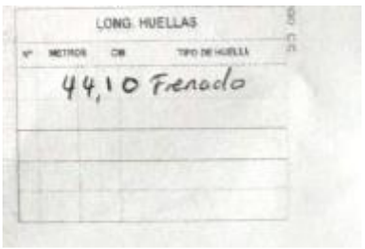

Adicionalmente desde ya, también debemos hacer ver al señor Juez, que la velocidad permitida en la vía por la cual se desplazaba el motociclista, y en tratándose de una vía próxima a una intersección, es de 50 kilómetros por hora como se puede ver en la imagen a continuación.

Antes del área del accidente, podemos encontrar además de las señales de velocidad permitida por la misma vía de circulación del motociclista, poste de referencia (SI-04) (SP-21). Esta última, significa la incorporación de tránsito desde la izquierda, tal y como se puede ver en la imagen que se adjunta a continuación.

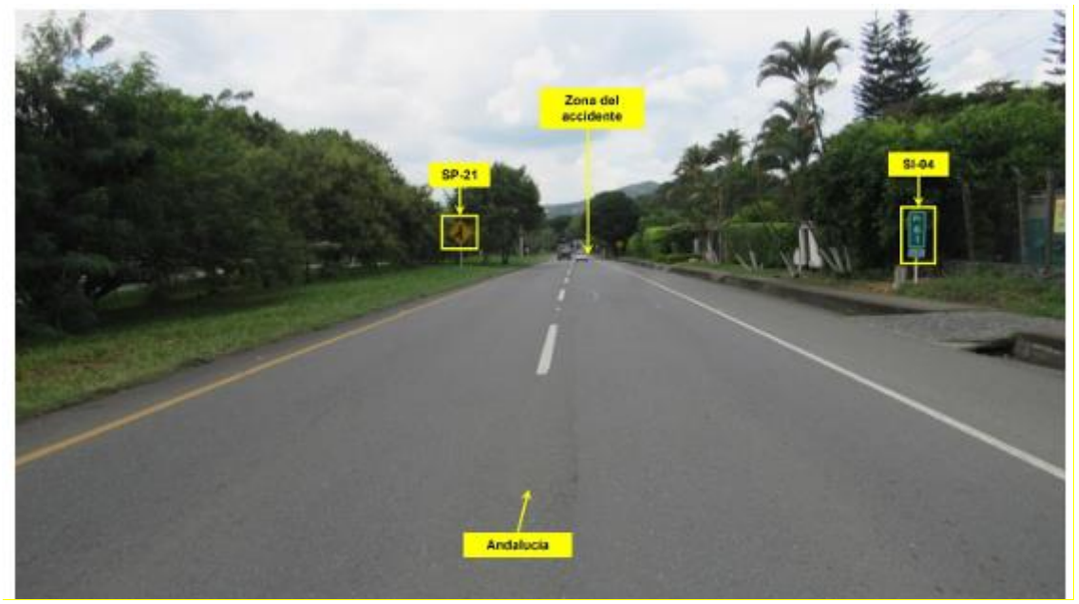

Esta señal SP-21, junto con la señal de velocidad permitida en la zona, deben alertar a un usuario vial de condiciones normales, acerca del ingreso de otros vehículos más adelante en la vía, razón por la cual se debe disminuir la velocidad a 50 k/h o menos.

SP-21

INCORPORACIÓN DE
TRÁNSITO IZQUIERDA

Al Hecho Segundo: A mi representada no le consta este hecho, por lo cual debe ser probado de manera fehaciente por el abogado actor.

Al Hecho Tercero: A mi representada no le consta este hecho, por lo cual debe ser probado de manera fehaciente por el abogado actor.

No obstante, el hecho de que el occiso hubiese procreado un hijo con la demandante no la convierte a ella en la familia del occiso, pues el registro civil de nacimiento del fallecido, tiene varias anotaciones, entre ellas, que después del fallecimiento del señor Soto Raigosa se autorizó, esto es el día 05 de enero de 2022 mediante oficio de la notaría 6 de Bucaramanga se autorizo el divorcio y la disolución, liquidación de la sociedad conyugal de los señores Julián Andrés Soto Raigosa y Constanza María Pabón Vásquez, legitima esposa del occiso para la fecha de su fallecimiento.

Al Hecho Cuarto: Es Cierto, y por esa razón junto con la contestación de la demanda, estamos haciendo uso del derecho de llamamiento en garantía a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS.

Se debe dejar en claro también, que la mencionada póliza esta expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., pero en ella participan dos compañías aseguradoras en calidad de coaseguradoras, siendo la otra compañía SEGUROS ALFA S.A., quien participan en un porcentaje del 25% frente a las coberturas y amparos de la póliza.

Al Hecho Quinto: No le consta a mi representada toda vez que se trata de situación ajenas a ella y en la cual solo interviene la parte demandante y la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

No obstante lo anterior, debemos decir que el hecho ocurre por culpa exclusiva de la víctima, tal y como se hará ver en las excepciones de merito que se propondrán en el acápite respectivo, lo cual es una excluyente de responsabilidad para mi representada y por ende también para LIBERTY SEGUROS S.A.

Al Hecho Sexto: Es cierto, la audiencia resultó fracasada, y la falta de ánimo conciliatorio obedece a que mi representada no es responsable de los hechos, el cual ocurre por culpa exclusiva de la víctima.

Al Hecho Séptimo: No Es cierto.

Si los demandantes han sido sometidos a un profundo dolor y trauma psíquico que produjo la muerte de su familiar, esto es atribuible única y exclusivamente al motociclista imprudente quien perdió la vida por conducir la motocicleta el día de los hechos a una velocidad superior a la permitida en la zona de ocurrencia del hecho, la cual es hasta 50 k/h., lo que significa que transitaba desconociendo las normas de tránsito existentes en la vía, pues nótese que de acuerdo a la prueba pericial que se aporta con este escrito, el motociclista fallecido duplicaba con la velocidad en que conducía el rodante, la velocidad permitida en la zona, pues transitaba entre 80 y 101 km/h..

Como se dejará ver en las excepciones que se propondrán en el acápite respectivo, claramente no hay responsabilidad de mi representada en el accidente de transito objeto del presente proceso.

Al Hecho Octavo: Es cierto, que la parte demandante aporta Informe Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito sin fecha y con destino a la fiscalía 45 local de Buga Valle, Informe Pericial *el cual fue elaborado de manera sesgada, y faltando a los lineamientos técnicos y objetivos que rigen este tipo de dictámenes,* por cuanto, pese a conocer y relacionar en el documento el conocimiento de la velocidad en que el occiso conducía el velocípedo, la misma no fue tenida en cuenta para efectos de determinar la responsabilidad de los hechos y mucho menos para analizar la evitabilidad del accidente, mismo que se hubiese podido evitar si y solo si el motociclista hubiese transitado a la velocidad permitida en la zona, la cual debió ser 50 k/h o menos**.**

Y es que consideramos falta de objetividad en el informe por cuanto para la elaboración de una prueba técnica como lo es el Informe pericial aportado, no se debe de tener en cuenta supuestos, ya que ello altera de sobremanera el resultado del informe el cual debe ser preciso y tecnico, y ello sucede cuando el perito determina sin ningún soporte factico, que mi representada intentaba hacer una maniobra de cruce de calzada de izquierda a derecha cuando determina en el factor humano determinante:

- "…además de evidencia más una acción de cruce que de incorporación **debido a la necesidad de los participantes de ingresar al corregimiento de zanjón hondo usuarios participantes No. 02 Automóvil de placas IDM609**…" lo cual no es cierto pues mi representada no iba a ingresar por el cruce donde si estaba ingresando el camión de placas VMB731.
- También se ve la falta de precisión porque soporta su informe en el cruce recurrente que hacen otros vehículos en la misma zona de los hechos donde realizan un cruce de calzada de izquierda a derecha como si se hubiese probado que mi representada estaba realizando el día de los hechos, el cruce que realizan otros vehículos, recuérdese que el hecho ocurre por la excesiva velocidad a la que transitaba el occiso, quien le dio alcance al vehículo que conducía mi representada, el cual se encontraba sobre el carril izquierdo por donde conducía cuando el motociclista con una velocidad excesiva, sin guardar la debida distancia de seguridad y ello es lo que ocasiona el accidente.
- Adicionalmente, el informe relaciona daños en el vehículo conducido por mi representada en una zona en la cual en realidad no hubo interacción con la motocicleta, tal y como se ve a continuación en la primera imagen a continuación, cuando los daños en el mencionado vehículo, fueron en la parte baja y adelante de la llanta lateral trasera derecha, tal y como se puede observar en la segunda imagen, ya que los daños existentes en la parte trasera de la misma llanta ya los tenía el vehículo.

9.2. MOTOCICLETA

Imagen 15: Detalle

Si bien, se puede observar otros daños en el vehículo, el único contacto que tuvo el automóvil con la motocicleta, es el que relaciona en la imagen que se muestra a continuación:

Adicional a ello, tampoco es cierto que la causa del hecho se atribuible a mi representada por "No respetar la prelación", el retorno realizado por mi representada es permitido en la zona, pero lo que no es permitido es una velocidad superior a 50 k/h y fue esa la causa que origino el hecho, pues el exceso de velocidad no le permitió al motociclista fallecido reaccionar a tiempo para evitar el hecho, lo que si hubiese pasado si su velocidad estuviese dentro del rango permitido.

Y es que el despacho deberá ver, que, si bien la vía por la cual se desplaza el motociclista si es una vía con prelación, la misma también tiene restricciones como es la velocidad, la cual esta señalizada muchos metros atrás, incluso más atrás desde el momento de reacción del motociclista, quien reacciona con acción de frenada cuando ya está prácticamente en la intersección.

Y es que, si la vía con prelación no tuviese las restricciones de la velocidad, entonces esa misma vía no podría ser utilizada por otros usuarios diferentes a los que transitan por la vía con prelación, y por ello, para poder construir retornos, intersecciones, puentes y otros, las normas de tránsito reglamentan las velocidades en las vías.

Es de anotar, que las señales de tránsito reglamentarias o de reglamentación tiene por objeto indicar a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, como es el caso de la velocidad permitida en la vía, y se ubican en el mismo sitio a partir del cual empieza a aplicarse la reglamentación o prohibición descrita en la señal.

En el caso de la señal que reglamenta la velocidad en la vía, la misma se encuentra ubicada mucho más atrás del sitio de ocurrencia del hecho como se observa en la imagen que se plasma a continuación, por lo cual, si el motociclista hubiese acatado esas señales existentes en la vía desde el sitio de su ubicación, no nos encontraríamos inmersos en el presente proceso, y el hecho de transito no hubiese ocurrido, pues nótese que el motociclista comienza a hacer su maniobra de frenada cuando ya los vehículos que se encontraban realizando el retorno se incorporan a la vía, y por esa razón no se evito el hecho de tránsito.

En la siguiente imagen, el despacho podrá observar la distancia significativa existente entre el sitio en el cual se encuentra demarcada la señal de velocidad de 50 km/h, y el sito de ocurrencia de los hechos, y también se podrá evidenciar con la imagen de la

huella de frenada, que si la disminución de velocidad se hubiese realizado desde donde lo ordena la señal de tránsito, el hecho no se hubiese generado.

Ahora miremos la huella de frenada dejada por el motociclista el día de los hechos plasmada en el Ipat, y tomada de imagen del día de los hechos, la cual tiene una longitud de 44 metros, y que se encuentra ubicada ya sobre el sitio de la ocurrencia iniciando la acción de frenado con una velocidad de entre 98 y 101 km/hora:

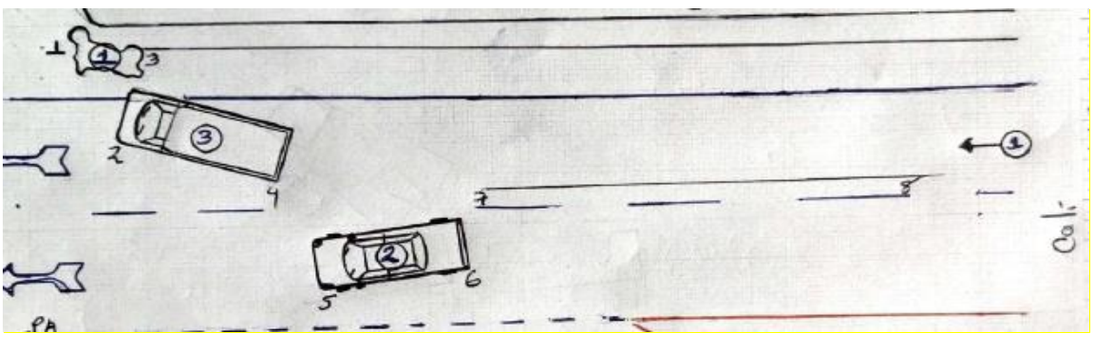

Por todo lo anterior, debemos decir, que no logra la parte actora con la demanda presentada y mucho menos con el informe técnico de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito, demostrar el nexo causal entre el hecho y el daño, pues la culpa exclusiva de la víctima, interrumpe el nexo de causalidad, por haberse demostrado una causa extraña.

Por ultimo solo nos resta decir, que el hecho relaciona como hipótesis 121, la cual corresponde a no conservar distancia de seguridad, y es una hipótesis que si y solo si se debe de atribuir al vehículo que transita detrás de otros, como es el caso de la motocicleta, que en proximidad a un retorno, claramente va a quedar detrás de los vehículos que realizan el retorno, y por ello debe guarda el debido cuidado que se debe a la actividad de conducir, y consecuencialmente con ello conservar la distancia de seguridad con respecto a esos vehículos, Maxime cuando señales reglamentarias en la vía le indicaban que estaba próxima a un ingreso de vehículos desde la izquierda así como también le indicaban la velocidad permitida en el entendido que hay un retorno más adelanta.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

No le asiste a la parte actora el derecho invocado, por que el hecho de tránsito ocurre única y exclusivamente por causa atribuible a la víctima, quien conducía la motocicleta el día de los hechos a exceso de velocidad pues transitaba a una velocidad promedio de entre 89 y 101 km/h, y la velocidad permitida en la zona es de 50 k/h.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No le asiste a la parte actora el derecho invocado, porque el hecho de tránsito ocurre única y exclusivamente por causa atribuible a la víctima, quien conducía la motocicleta el día de los hechos a exceso de velocidad pues transitaba a una velocidad promedio de entre 89 y 101 km/h, y la velocidad permitida en la zona es de 50 k/h.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso, por el factor territorial, y por la cuantía, la cual debemos decir desde ya que se encuentra totalmente desbordada y con errores tan visibles como que se esta haciendo el cobro de perjuicios en favor del fallecido con los mismos ingresos del fallecido liquida los supuesto perjuicios del occiso y también los de las víctimas, lo que genera una doble liquidación con mismos ingresos.

FRENTE A LA CLASE DE PROCESO

Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso, por el factor territorial, y por la cuantía, la cual debemos decir desde ya que se encuentra totalmente desbordada y con errores tan visibles como que se esta haciendo el cobro de perjuicios en favor del fallecido.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito **OBJETAR la cuantía contenida en el JURAMENTO ESTIMATORIO** que realiza el abogado actor en la demanda, toda vez que incumple con lo preceptuado en el artículo 206 y ss. del C. G. P., pues la cuantía no se encuentra estimada razonadamente en la respectiva demanda, ya que pese a que se encuentran discriminados cada uno de los conceptos que pretende el actor como reconocimiento de indemnización, comete yerro al no estimarlos de manera razonada, en contravía de lo consagrado por la norma (artículo 206 del C G del P.)

Frente al juramento frente al daño material o patrimonial, el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar este límite. La explicación que se da a esta regla se apoya en el principio general de derecho que determina que, si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa en favor de la víctima, de tal forma que se convierte el daño en la medida de su resarcimiento (Juan Carlos Henao, "El daño" Ed. Universidad Externado de Colombia). Este principio es una regla que deberá respetarse siempre que se persiga el resarcimiento de un perjuicio, teniendo en cuenta que lo pretendido en una demanda es la indemnización exclusiva del daño probado en el proceso, bajo el presupuesto de la prueba de los demás

elementos que conforman la responsabilidad. No obstante, indicamos que las pretensiones de la presente acción no se ajustan a los parámetros legales ya que, además de no existir reproche alguno ni obligación de reparación por parte de mi representado, y de no haber sido solicitado una declaración de reproche, no se ha sustentado a través de los medios legales de prueba la existencia ni la cuantía de los montos reclamados. Ahora, como de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba (164 del C. G. del P.) toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. El reconocimiento judicial de una pretensión que tenga como objeto la indemnización de un perjuicio supone la demostración de todos y cada uno de los elementos que configuran la tutela jurídica de dicha pretensión, incluyendo, por supuesto, el daño, salvo aquellos eventos de presunción de culpa, de conformidad con la doctrina de la Corte, y la presunción de daños de acuerdo con la ley, como en los casos previstos en el C. Civil.

Explicaremos a continuación porque no se encuentran los perjuicios pretendidos estimados de manera razonada, para lo cual solo nos concentraremos en los perjuicios que son objeto de juramento estimatorio, esto es el lucro cesante.

FRENTE AL LUCRO CESANTE

EL abogado actor pretende cobrar perjuicios materiales en la modalidad de **lucro cesante no solo para los demandantes, sino en favor del fallecido.**

Solo con este hecho basta para que el despacho de tramite a la OBJECION al juramento estimatorio, y es que mírese como se relaciona el perjuicio patrimonial por parte del actor:

PERJUICIOS PATRIMONALES	
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (OCCISO) – JULIAN ANDRES SOTO RAIGOSA	$ 329.678.852
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (COMPAÑERA PERMANENTE) – YULI VIVIANA GONZALEZ VILLALBA	$ 125.694.959
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (HIJO) – JEREMY SOTO GONZALEZ	$ 92.228.804
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONALES	**$ 547.602.615**

Significa lo anterior, que el lucro cesante se encuentra liquidado doble, pues con los mismos supuestos ingresos del fallecido, liquida un supuesto lucro cesante para él, y luego liquida el lucro cesante para su supuesta compañera permanente y para su hijo con el mismo ingreso mensual.

Y es que, yéndonos más allá de lo ya anotado, la parte demandante pese a no haber puesto de presente en la situación fáctica la actividad económica de la cual provenían los supuestos ingresos del occiso, ni su cuantía, y a no haber probado los supuesto ingresos, realiza una liquidación de perjuicios materiales de lucro cesante, con base en un salario del cual todos desconocemos de donde los obtiene el actor.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, y en virtud a que no hay una cuantía del PERJUICIO DE LUCRO CESANTE estimada de manera razonada, **OBJETO el** juramento presentado como prueba en la demanda y solicito se sancione a la parte

demandante con la inexactitud en el juramento, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 206 del C. G. del P.

III. FRENTE A LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACTORA

Sea lo primero en solicitar al despacho, que no se tengan en cuenta otras pruebas que, pese a que hayan sido aportadas por la activa, no se encuentren debidamente solicitadas y relacionadas en el acápite respectivo para tal fin.

1.) OBJETO EL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA

2.) Frente a las pruebas documentales aportadas a la demanda me pronuncio de la siguiente manera:

Frente al Acta de Declaración Juramentada con fines Extraprocesales No. 83 ante la Notaría Primera del Círculo de Cali (V) en dos (2) folios, por tratarse de un documento privado de contenido declarativo y emanado de terceros, solicito desde ya su ratificación so pena de tenerse en cuenta como prueba, con la salvedad que por ser una prueba aportada por la parte actora, la citación del tercero que lo elaboró y su comparecencia al proceso deberá realizarse por la parte actora, de conformidad con el articulo 262 y 167 y demás concordantes del C. G del P, aplicables al tema probatorio.

Frente al Acta de Declaración Juramentada con fines Extraprocesales No. 84 ante la Notaría Primera del Círculo de Cali (V) en dos (2) folios, por tratarse de un documento privado de contenido declarativo y emanado de terceros, solicito desde ya su ratificación so pena de tenerse en cuenta como prueba, con la salvedad que por ser una prueba aportada por la parte actora, la citación del tercero que lo elaboró y su comparecencia al proceso deberá realizarse por la parte actora, de conformidad con el articulo 262 y 167 y demás concordantes del C. G del P, aplicables al tema probatorio.

Frente al informe técnico investigación y reconstrucción Nro. **C-01436751** del 03-01- 2022 en cuarenta y ocho (48) folios**,** y en el entendido de que se trata de una prueba documental, por tratarse de un documento privado de contenido declarativo y emanado de terceros, solicito desde ya su ratificación so pena de tenerse en cuenta como prueba, con la salvedad que por ser una prueba aportada por la parte actora, la citación del tercero que lo elaboró y su comparecencia al proceso deberá realizarse por la parte actora, de conformidad con el articulo 262 y 167 y demás concordantes del C. G del P, aplicables al tema probatorio.

3.) Frente a la PRUEBA PERICIAL

Con el fin de controvertir la prueba aportada por la activa, me permito solicitar la comparecencia del perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, para lo cual solicitamos desde ya que sea la parte demandante quien haga comparecer al perito a la diligencia.

Adicionalmente se informa que también se controvierte aportando un dictamen por la parte pasiva, el cual se describirá en el acápite de pruebas.

IV. PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO

A nombre de mis poderdantes propongo las siguientes excepciones de fondo:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Fundamento esta excepción en el sentido de manifestar que el accidente de tránsito objeto de este proceso, se produce por que desafortunadamente el occiso Julián Andrés Soto Raigosa, conductor de la motocicleta de placas BXB66, transitaba al acercarse a una intersección a una velocidad mayor a la permitida por las señales de tránsito existentes en la zona, y por lo cual a partir del momento en que se encuentra ubicada la señal de tránsito, la velocidad debe ser igual o menor a la permitida.

Lo anterior resulta del análisis de la huella de frenada (se copia parte del bosquejo topográfico a continuación), dejada en el pavimento por el vehículo conducido por el occiso, y plasmada por el agente policial que realiza el informe policial de accidente de tránsito, la cual tiene una longitud de 44,10 metros y que al ser valorada por los peritos físicos que realizan el Informe Técnico - Pericial de reconstrucción forense de accidente de tránsito RAT 2 aportada por la pasiva, determina para la motocicleta una velocidad de entre 89 y 101 km/h, al inicio de la huella de frenada, huella que inicia a una distancia muchísimo más delante de la ubicación de la señal reglamentaria de transito de 50 km/h.

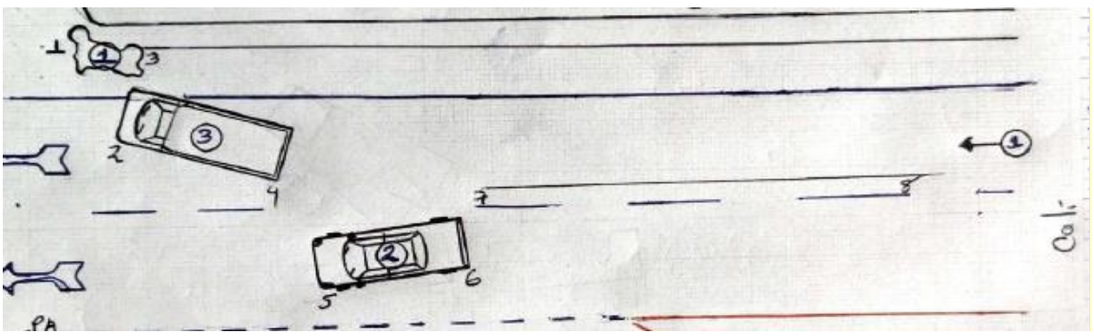

Podemos ver en el bosquejo topográfico, en el área de las convenciones la longitud de huellas, y más debajo de la tabla de medidas, la anotación de la longitud de la huella realizada por el agente de tránsito.

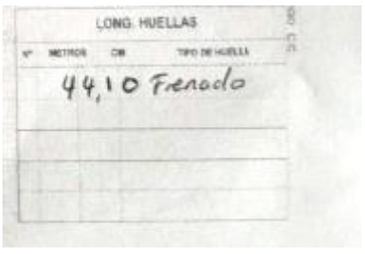

En razón a lo anterior, el mencionado informe policial de accidente de tránsito codifica como hipótesis del accidente de transito al motociclista fallecido, tal y como se observa:

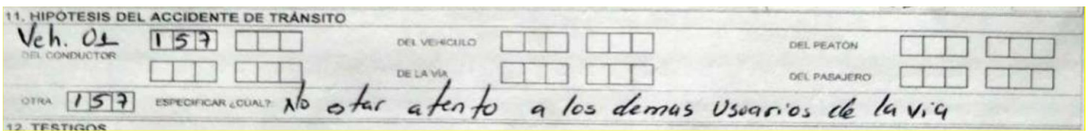
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
Veh. 01 DEL CONDUCTOR 157 DEL VEHICULO DEL PEATON
DE LA VIA DEL PASAJERO
OTRA 157 ESPECIFICAR ¿CUAL? No estar atento a los demas Usuarios de la Vía
12. TESTIGOS

Adicionalmente desde ya, también debemos hacer ver al señor Juez, que la velocidad permitida en la vía por la cual se desplazaba el motociclista, y en tratándose de una vía próxima a una intersección, es de 50 kilómetros por hora como se puede ver en la imagen a continuación y en razón a esta conducta irresponsable, imprudente y negligente del motociclista fallecido, no pudo controlar el velocípedo a tiempo y se desencadena el fatal hecho que nos tiene operando el presente proceso.

Antes del área del accidente, podemos encontrar además de las señales de velocidad permitida por la misma vía de circulación del motociclista, poste de referencia (SI-04) (SP-21). Esta última, significa la incorporación de tránsito desde la izquierda, tal y como se puede ver en la imagen que se adjunta a continuación.

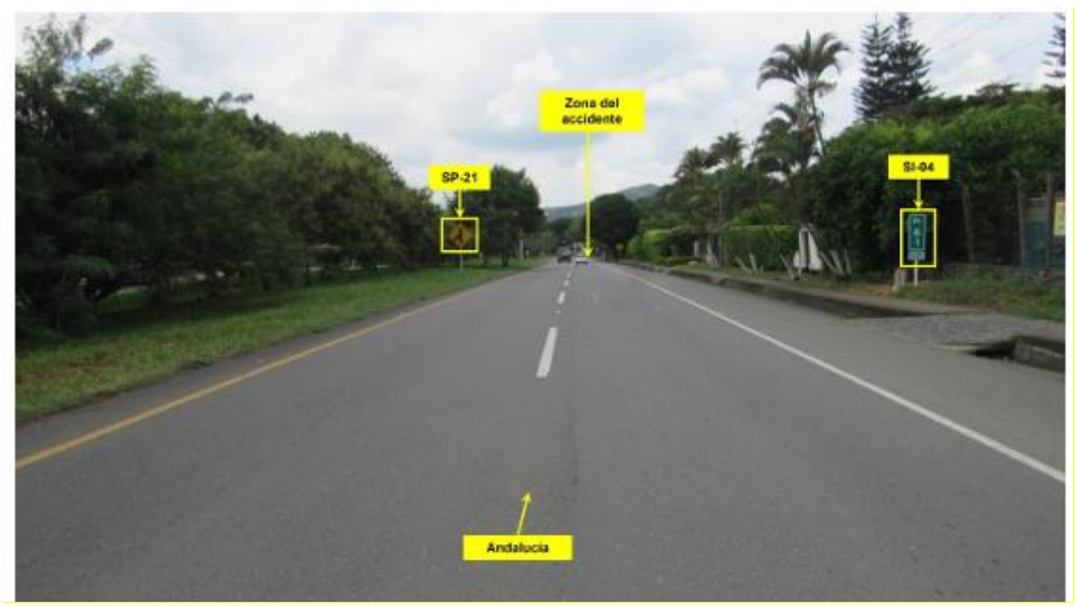

Esta señal SP-21, junto con la señal de velocidad permitida en la zona, deben alertar a un usuario vial de condiciones normales, acerca del ingreso de otros vehículos más adelante en la vía, razón por la cual se debe disminuir la velocidad a 50 k/h o menos.

SP-21

INCORPORACIÓN DE
TRÁNSITO IZQUIERDA

Al respecto hay que traer a colación lo reglado en el artículo 2 de la ley 769 den 2002, que al respecto define la señal de tránsito así:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...) Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Adicionalmente, la parte pasiva se encuentra aportando en este escrito dictamen de reconstrucción de accidente de transito No. 221132873 de fecha 24 de enero de 2023, elaborado por la empresa IRS VIAL, la cual concluye la causa fundamental del hecho atribuible al occiso, para lo cual se tiene en cuenta la velocidad con la cual inicia la acción de frenada.

1. El rango de velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (89 – 101 km/h) al inicio de la huella de frenado es superior al límite de velocidad de circulación señalizado para este tramo de vía de 50 km/h.

Muy importante también, resaltar que, dentro del dictamen pericial, se logró determinar que el hecho pudo haber sido evitado por el único actor que podía evitarlo.

2. Se encontró que si el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se acerca al kilómetro 61 + 300 metros a una velocidad menor o igual a 50 km/h se habría evitado el accidente.

Denota lo anterior que, por el exceso de velocidad, el conductor de la motocicleta BXB66 no tuvo la capacidad ni el tiempo de percibir el acceso del vehículo IDM609 a la calzada, y para el momento en que logra percatarse de esta situación, ya no dispone del tiempo suficiente para evitar una posible colisión. Si el señor Soto Raigosa hubiera conducido respetando los límites establecidos por las normas de tránsito, habría sido capaz de detectar la presencia de los vehículos que ingresaban a la calzada y habría tenido la oportunidad de reaccionar ante ellos.

Es importante anotar también al señor Juez que, por la velocidad mínima en la que transitaban los otros vehículos involucrados en el hecho, el mismo no era evitable por parte de sus conductores, por cuanto ellos no perciben al motociclista en la via, si no

cuando ya está en la zona de interacción, pues la velocidad a la que se desplazaba este, lo traslada a una larga distancia en un poco tiempo y por ello no pudo ser percibido por los demás actores viales.

En la siguiente imagen, el despacho podrá observar la distancia significativa existente entre el sitio en el cual se encuentra demarcada la señal de velocidad de 50 km/h, y el sito de ocurrencia de los hechos, y también se podrá evidenciar con la imagen de la huella de frenada, que si la disminución de velocidad se hubiese realizado desde donde lo ordena la señal de tránsito, el hecho hubiera sido evitado.

En la ultima imagen se puede evidenciar que, la huella de frenada inicia ya donde se encuentra la intersección con los vehículos que ingresan desde la izquierda realizando un retorno permitido, y como ya lo hemos manifestado, la misma se inicia con una velocidad de ente 89 y 101 km/h.

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado frente a la conducta imprudente de la víctima, en el sentido de precisar que cuando esta es suficiente para causar el daño, debe liberarse de toda responsabilidad a los demandados, tal como se deja ver a continuación:

> *"(…) La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.1*
>
> *(…) Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él ya haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella.*
>
> *(…) En todo caso, así se utilice la expresión "culpa de la víctima" para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteri dad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés.*
> *Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que* ***la "culpa de la víctima" corresponda – más precisamente – a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no solo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño*** *, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del código Civil, aún cuando allí se aluda a "imprudencia" de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son "capaces de cometer delito o culpa" o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre un daño).*
>
> *Así lo consideró está Corporación hace varios lustros cuando precisó que "en la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para que tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima,* ***porque no se trata entonces del hecho - fuente de la responsabilidad extracontractual que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia***

1 corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1941.

simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona *(…)"2 (*Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En razón a lo expuesto no podrá imputarse responsabilidad alguna a la pasiva por los hechos ocurridos el 3 de enero de 2022 y en el cual se vio involucras mi representada como conductora del vehículo de placas IDM609.

De esta excepción me pronunciare dentro del momento legal oportuno, pero desde ya solicito a su señoría se declare probada.

2.) <u>ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL</u>

Se fundamenta la presente excepción consecuente de la anterior, en el hecho de que es de imperativo mandato legal que quien demande el reconocimiento y pago de una determinada indemnización ha de comprobar, de manera cierta y fehaciente, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado, y la relación de causalidad entre el proceder o la omisión negligente de este y los perjuicios sufridos. En el presente evento, si bien puede hablarse de la existencia de un daño, no se ha establecido que haya ocurrido un hecho, y de haber ocurrido dicho hecho, no se ha establecido que el hecho sea intencional o culposo por parte de mi representado en la producción del mismo, pues existe el rompimiento del nexo de causalidad por ausencia de culpa, toda vez que existen excluyentes como lo es LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Y es que, tanto la jurisprudencia como la doctrina vienen señalando, con fundamento en el artículo 2341 del Código Civil, que la culpa, el daño y la relación de causalidad entre este y aquella, son los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual; requisitos que a su vez definen el esquema de la carga probatoria, toda vez que quien pretenda el reconocimiento integral de un daño atribuible a delito o culpa cometido por otra persona, debe demostrar todos y cada uno de esos elementos so pena de que se declaren fallidas sus pretensiones, como en el caso que ahora ocupa nuestra atención.

Concordante con lo anterior, es del caso manifestar que el carácter directo del daño no es un problema del daño sino de imputación, pues el carácter directo del daño supone el nexo de causalidad que ha de existir entre el daño y el autor y toda relación entre el daño y el autor es un sistema de imputación y de causalidad.

De manera que la responsabilidad civil supone siempre una relación entre dos sujetos ya sea de tipo contractual o extracontractual, de los cuales una ha causado un daño y otro lo ha sufrido. La responsabilidad civil deriva entonces de esa relación de hecho, vale decir de la obligación del autor del daño de reparar el perjuicio ocasionado, por consiguiente, para que nazca la obligación de indemnización debe estar plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el sujeto que causa el daño y el que lo ha sufrido.

En relación al tema de la estructuración de la responsabilidad civil la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre muchos pronunciamientos ha dicho:

---

2 corte suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de diciembre de 2010. Expediente 1989-00042 M.P. Arturo Solarte Rodríguez

"*La prosperidad de la acción de responsabilidad contractual depende de la demostración, en primer término, de la celebración por las partes del contrato a que se refiere la misma y, en segunda lugar, de los elementos que son propios de aquella, a saber: el incumplimiento de la convención por la persona a quien se demanda; la producción para el actor de un daño cierto y real; y, finalmente, que entre uno y otro de tales elementos medie un nexo de causalidad, es decir, que el perjuicio cuya reparación se persigue sea consecuencia directa de la conducta anticontractual reprochada al demandado."* (Expediente No. 5659 de marzo nueve (9) de dos mil uno (2001), magistrado ponente Dr. NICOLAS BECHARA SIMANCAS).

Lo anterior conduce a la innegable conclusión de que en el presente caso no existe daño indemnizable a la luz de la legislación imperante, conllevando ello a que tampoco exista culpa alguna atribuible a mi representada en el accidente y los perjuicios materiales y extrapatrimoniales que dice haber sufrido el demandante, rompiéndose el obligatorio nexo causal que debe darse entre esta y el supuesto daño irrogado a la misma. Y es que en su sentido más lato, la culpa se estructura a partir de una conducta activa (acción) o pasiva (omisión) con visos de imprudencia, impericia o negligencia, de manera que conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso al actor corresponde la carga de demostrar la incursión de los demandados en una conducta de tales características, so pena de que por la insatisfacción de dicha carga su acción no prospere, como ocurre en el presente evento.

Y es que efectivamente el nexo de causalidad se rompe, pues, aunque existe prueba de la ocurrencia de un hecho, no se puede predicar lo mismo acerca de la responsabilidad en cabeza de mi representada. Ello por cuanto ambos vehículos transitaban en vías distintas que se encuentra en una intersección, pero frente a cual de los dos vehículos imprimió la causa efectiva de la colisión no se ha aclarado nada.

Se concluye entonces que, el hecho de que el resultado dañoso sea culpa exclusiva de la víctima, rompe el nexo causal y exonera de toda culpa y de toda responsabilidad a la parte demandada, tal y como se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en el texto que me permito transcribir:

4.3. Se concluye de todo lo anterior que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone: (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

De esta excepción me pronunciare en el momento procesal oportuno, pero desde ya solicito al señor Juez se declare probada.

3.) <u>AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CONDUCTORA DEL VEHÍCULO DE PLACAS IDM609</u>

Fundamento esta excepción en el hecho de que no existe prueba de la responsabilidad en cabeza de mi representada.

La conductora del vehículo de placas IDM609 señorita HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO, no es responsable del lamentable hecho en el cual resultó fallecido el motociclista, pues mi representada conducía el vehículo con el máximo de prudencia que se debe a esta actividad peligrosa como es la conducción de vehículos, dentro de los límites de la velocidad permitida por la ley en esta zona en donde ocurrieron los hechos realizando una maniobra permitida y con la debida precaución que siempre le asiste.

Nótese como la misma autoridad de tránsito, en el informe policial realizado el día de los hechos no determina causa probable de ocurrencia del accidente en conta de la demandada, y por el contrario la misma es atribuible al occiso

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
Veh. 01 DEL CONDUCTOR 157
DEL VEHICULO
DE LA VIA
DEL PEATON
DEL PASAJERO
OTRA 157 ESPECIFICAR ¿CUAL?: No estar atento a los demas Usuarios de la Via
12. TESTIGOS

De otro lado, la parte demandada se encuentra aportando en la presente contestación de demanda Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 221132873 emitido por IRS VIAL, se determina que el accidente se generó en razón de al exceso de velocidad por la motocicleta BXB66.

6. Basados en el análisis forense de la información objetiva suministrada la causa[4] FUNDAMENTAL del accidente obedece al vehículo No. 1 MOTOCICLETA al desplazarse a una velocidad superior a la señalizada.

Así las cosas, no está demostrado ni se podrá demostrar dentro del proceso que el hecho se produce por negligencia o impericia de mi representada.

Lo anterior conduce a la innegable conclusión de que, en el presente caso, además de no existir responsabilidad alguna por parte del señor HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO, tampoco existe daño indemnizable a la luz de la legislación imperante.

De esta excepción me pronunciare en su debido momento, pero desde ya solicito al señor Juez, se declare probaba.

4.) <u>CASO FORTUITO</u>

Fundamento esta excepción, en el sentido de manifestar que, para mi representada, la señorita HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO, el hecho se configura como un caso fortuito, pues se presenta para ella la impotencia relativa para superar el hecho.

Lo anterior por cuanto HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO, transita cumpliendo a cabalidad con todos las normas de tránsito que le son aplicables, dentro de los límites de la velocidad permitida, dentro de los límites de su carril, y al realizar el retorno permitido e incorporarse a la vía principal se percata que puede continuar la marcha por que no visualiza vehículos en la vía, continua la marcha a muy baja velocidad y cuando ya está posicionada de su carril ocurre la interacción por alcance con la

motocicleta conducida por el occiso, el cual se encontraba violando la señal reglamentaria de velocidad existente en la vía, sin poder la señoría Quintero Franco realizar acción alguna para evitar el hecho, situación ésta que se torna en un caso fortuito para la demandada quien no puede realizar maniobra alguna para evitar el hecho ante la acción intempestiva de demandante.

No obstante, no poder tener el control de la situación la conductora demandada, ocurre todo lo contrario para el demandante, quien desde antes de la ocurrencia del hecho ya venia vulnerando normas de tránsito tal como transitar a exceso de velocidad en zona de intersección, siendo ello el factor efectivo del hecho.

De esta excepción me pronunciare en el momento procesal oportuno, pero desde ya solicito se declare probada.

5.) <u>COMPENSACION DE CULPAS Y PARTICIPACION DE LA VICTIMA EN SU PROPIO DAÑO</u>

En caso extremo de no acogerse por parte del despacho las excepciones anteriormente propuestas, denominamos esta como una concurrencia de culpas, donde se pretende se observe por el fallador la conducta del motociclista fallecido, con cuyo comportamiento aporto para la producción del resultado. Deberá entonces reducirse la indemnización a que hubiere lugar por dicha participación.

La conducta desarrollada por la propia víctima rompe el nexo causal exigido como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, llevando a concluir que el daño no es consecuencia de impericia o imprudencia por parte de la conductora del vehículo de placas IDM609, pues no existen argumentos razonables para concluir que aquella incurrió en alguna actividad generadora del perjuicio ahora reclamado por el accionante, máxime si la conducta asumida por el señor **Soto Raigosa** está revestida de la imprudencia y el riesgo a que el mismo se expuso al conducir el vehículo el día de los hechos de manera voluntaria y con el conocimiento absoluto de su negligencia y falta de cuidado, desconocimiento de las normas de tránsito atinentes a la velocidad permitida en zona de intersección, asumiendo su propio riesgo, pues se trataba de una persona mayor de edad que gozaba de todas sus facultades físicas y mentales (o al menos eso se presume), que no obstante conocer las normas de tránsito y que no observarlas podía implicar un lógico y natural desenlace como el que ocurrió, todo ese cúmulo de situaciones que hubieran podido desencadenar –como desafortunadamente ocurrió- en un accidente fatal, con lo cual se puede señalar sin lugar a equívocos que en el presente caso el hecho o la conducta de la propia víctima pueden ser, en todo o en parte, la causa del daño y consecuencial perjuicio que ahora se está reclamando por parte del demandante. Además de la agravación que el mismo adoptó, contribuyó con su actitud despreocupante, excediendo su confianza sobre el mismo generando con ello una responsabilidad a su cargo.

Como quiera que los hechos materia de investigación ocurrieron por ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción en la que, según los hechos de la demanda presentados por la parte actora, se vieron involucrados dos vehículos, se presenta como excepción la teoría de la concurrencia de culpas, en donde se debe determinar de manera indubitable las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.

Al respecto, se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, de la siguiente manera:

4.3. Se concluye de todo lo anterior que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone: (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y ***(iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.***

De esta excepción me pronunciare dentro del momento legal oportuno, pero desde ya solicito a su señoría se declare probada.

6.) <u>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION</u>

Se plantea la presente excepción, teniendo en cuenta que no se encuentra aún demostrada, ni se encontrará, responsabilidad alguna imputable a mi representada, en la producción del siniestro debatido, correspondiéndole por consiguiente a la parte actora la obligación de suministrar la prueba del hecho, de la culpa del sujeto activo del daño, así como la existencia y la medida del perjuicio sufrido. Vale decir, la acción, el daño y el nexo causal entre este y aquella. Mientras ello no ocurra, no existirá obligación alguna en cabeza de los demandados y consecuencialmente de mi defendido.

Además, deberá tenerse en cuenta lo manifestado en relación a los hechos de la demanda, en el sentido de que la condición de peligrosidad de la actividad de conducción se predica de todas y cada una de las personas involucradas en el tráfico vehicular en su calidad de conductores, incluidos quienes hoy se encuentran envueltos en la presente acción judicial, lo que permite predicar una responsabilidad en cualquiera de ellos siendo precisamente ese el objeto materia de debate probatorio.

De esta excepción me pronunciare en el momento procesal oportuno, pero desde ya solicito se declare probada.

<u>7.) AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA</u>

Fundamento esta excepción en el sentido de manifestar que el abogado actor presenta demanda civil en contra de mí representada, en la cual plasma unas afirmaciones que no acredita con soportes probatorios, incumpliendo con la obligación de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, de conformidad con lo presupuestado en el artículo 167 del C. G. del P.

Significa lo anterior, que, a más de relatar unos hechos en el acápite respectivo de la demanda, el actor tiene la obligación legal de soportar dichos hechos, con cualquiera de los medios probatorios reconocidos en el código general del proceso. Es decir, el actor no prueba los hechos en que fundamenta su demanda, ni la supuesta responsabilidad de mi representada en los hechos que se le endilgan.

Y es que en sentido contrario a la prueba de los hechos de la demanda, lo que se avizora desde ya es la prueba de las excepciones presentadas por la parte pasiva.

De esta excepción me pronunciare en su debido momento, pero desde ya solicito se declara probada.

8.) AUSENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, los presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual son: 1. El perjuicio padecido "El daño". 2. El hecho intencional o culposo atribuible al demandado, "El hecho". 3. La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores, "El nexo causal".

De lo anterior, se puede colegir que el daño configura uno de los presupuestos necesarios para que surja la responsabilidad civil y con ello, la obligación de resarcir de quien lo produce, siempre y cuando se pruebe además el hecho y el nexo causal.

El daño es entendido por la doctrina de la Corte como la **vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal**, y frente al cual se impone una reparación.

Por su parte, *el perjuicio* es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del perjuicio que el daño ocasionó.

Así, para que el daño sea reparable debe tener las siguientes características: debe ser inequívoco, cierto, real y efectivo, pues no es indemnizable aquel daño eventual o hipotético fundado en supuestos o conjeturas.

Frente al caso en concreto, observamos la ausencia total de las características que constituyen un daño resarcible.

Frente al Lucro Cesante El apoderado de la parte actora pretende se reconozcan perjuicios de lucro cesante en favor de los demandados y por unos supuesto ingresos del occiso, sin que se haya probado en primer lugar el vinculo existente entre el occiso y la demandante, y de otro lado que el occiso generaba los ingresos que afirma la parte demandante y con los cuales tasó o liquido dicho perjuicio.

Frente al Perjuicio Moral Caracterizado por su altísima subjetividad, requieren de una demostración particular y solo las pruebas acerca de las circunstancias psicológicas y exteriores de los damnificados pueden conducir al otorgamiento de tal título indemnizatorio. En tanto que la ausencia de material probatorio al respecto limita la posibilidad al Juez de algún reconocimiento de reparación.

Frente al Daño a la vida en relación tratándose de un daño relacionado con la esfera externa o la relación con el entorno de los demandantes**,** no existe prueba alguna dentro del expediente que pueda llevar al convencimiento del juez de que en realidad los demandantes han sufrido este perjuicio.

Por lo anterior podemos concluir que la parte actora no aporto prueba que permita establecer la existencia de un perjuicio material e inmaterial en ninguna de sus

modalidades, teniendo la carga de la prueba de conformidad con el Artículo 167 del Código General del Proceso.

Por su parte la sala de Casación Penal en Sentencia del 09 de agosto de 199, Expediente No. 4897 M.P. Doctor José Fernando Gómez, hace referencia a la necesidad de la prueba del perjuicio en uno de sus apartes así:

> *"Por principio general, quien sufre un daño imputable a delito o culpa cometido por otra persona, tiene derecho a la reparación integral (arts. 1636, 1627 y 2341 del C. Civil, y 16 de la Ley 446 de 1998)*
>
> *Ahora, como de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba (art.174 del C. de P. Civil), toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, el reconocimiento judicial de una pretensión que tenga como objeto la indemnización de un perjuicio, supone demostración de todos y cada uno de los elementos que configuran la tutela jurídica de dicha pretensiones, incluyendo, por supuesto, el daño, salvo aquellos eventos de presunción de culpa, de conformidad con la ley,* como en los casos de los artículos 1599 y 1617 num 2 del C. Civil"

9.) IMPROCEDENCIA DE LUCRO CESANTE EN FAVOR DEL OCCISO y EN FAVOR DE LA SEÑORA YULY VIVIANA GONZALEZ VILLALBA

La víctima fallecida, no hace parte del proceso civil, y es en razón a su fallecimiento que la parte actora inicia acción civil en contra de mi representada, por lo cual se sale de todo contexto que el abogado de la parte actora pretenda perjuicios en favor del occiso.

Al respecto debemos decir que De conformidad con el artículo 94 del Código Civil Colombiano, la existencia de las personas termina con la muerte, tal y como se plasma a continuación:

CAPITULO II. DEL FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

ARTICULO 94. <FIN DE LA EXISTENCIA>. <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente:> La existencia de las personas termina con la muerte.

Como quiera que las personas fallecidas dejan de ser sujetos de derecho, es por esa razón que sus herederos o causahabientes, o las personas que se crean con derecho a reclamar perjuicios propios, están condicionadas para solicitar una indemnización, pues en este evento no es procedente compensación por vocación hereditaria por la ocurrencia del fallecimiento pocas horas después del accidente de transito que causo las lesiones.

Ahora, debe decirse que de acuerdo a la tasación realizada por la parte actora frente al lucro cesante en favor del occiso, el mismo deviene de unos supuesto ingresos percibidos por el señor Soto Raigosa, mismos ingresos con los que además se liquidan perjuicios para los demandantes, concluyéndose entonces, que se ha liquidado con el mismo ingreso doble lucro cesante.

El cuanto a la señora Yuly viviana González, el hecho de tener un hijo con el occiso no le da el derecho que reclama, por cuanto el occiso para la fecha de su fallecimiento se

encontraba casado con la señora Constanza María Pabón, tal y como se puede ver en la nota al reverso de su registro civil de nacimiento, que se copia a continuación,

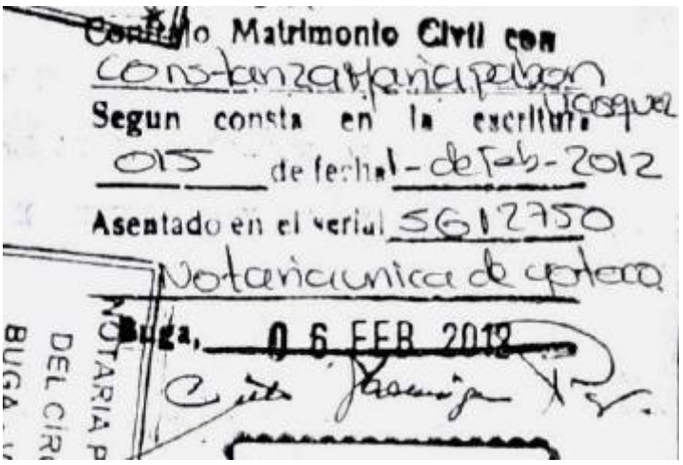

Matrimonio que fue disuelto mediante divorcio y la disolucion, liquidacion de sociedad conyugal de los señores Julian Andres Soto Raigosa y Constanza Maria Pabon Vasquez E.P. 3501 del 23 de diciembre de 2021, esto es inscripcion de oficio del 05 de enero de 2022 de la notaria 6 de Bucaramanga, 10 dias antes del fallecimiento del señor Soto Raigosa.

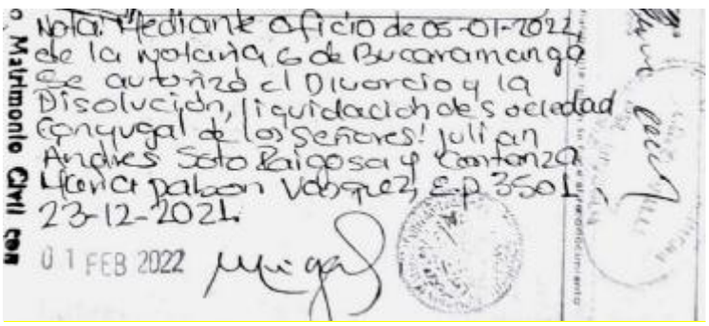

Por ultimo debemos decir que según el pantallazo del ADRES, tomado al numero de cedula de la demandante Yuly viviana Gonzalez Villalba, podemos ver que esta se encuentra vinculada al regimen contributivo de la seguridad social desde el dia 05 de junio de 2012 en calidad de COTIZANTE, lo que significa que no depende ni dependia economicamente de nadie desde la fecha de su afiliacion.

Solicito al señor Juez declarar probada esta excepcion.

10.) <u>EXAGERADA PRETENSION EN DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES DE ACUERDO A ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES</u>

El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales.

Varios criterios han desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:

«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (…) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extra-patrimonial, incluido el daño a la vida de relación.

A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".

No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»7.

Ahora bien, corresponde señalar que los criterios para la determinación del perjuicio moral subjetivo vienen dados por la naturaleza del daño, las condiciones personales de quien lo ha sufrido y las pautas que ha tenido en cuenta la jurisprudencia en casos análogos (subrayas y negrillas mías), en orden a adoptar decisiones equitativas.

Sobre esto último, oportuno es precisar que la Sala de Casación Civil en CSJ SP 6 mayo 1998 rad. 4972, indicó que no se ha pretendido imponer topes máximos a la compensación de los perjuicios morales subjetivos, sino pautas que faciliten la resolución de los casos concretos. Así lo indicó la Corporación:

Acerca de tal aspecto y en vista de la ausencia de un explícito mandato legal al respecto, la Corte con apoyo en la misión unificadora que por ley le corresponde, viene, de tiempo en tiempo y desde algunos años, señalando unos topes máximos de dinero dentro de los cuales es, a juicio de aquella, admisible que el juez ejerza prudente arbitrio al estimar el monto de la competencia por el perjuicio moral.

(…) Ahora bien, los topes que de manera periódica y por vía jurisprudencial ha venido indicando la Corte, no son, en modo alguno de obligatorio acatamiento para los falladores de las instancias, pues, como legalmente consta, los jueces les está vedado proveer por vía de disposición general o reglamentaria (C.C art. 17). Estos topes, dícese de nuevo, no representan otra cosa que una guía para las jurisdicciones inferiores, máxime cuando son estas las que deben ceñirse a su prudente juicio cuando tasan los perjuicios morales (Cas 28 febrero 1990)

(…) como ya se dijo, esa guía, esa pauta, no son más que eso, y jamás han tenido, y no pueden tener por mandato legal de carácter obligatorio.

FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, Magistrado Ponente.SP6029-2017, Radicación: 36784, Aprobado Acta N. 124, Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

En cuanto concierne al «daño moral», al ser de la órbita subjetiva, íntima o interna de la persona, pero exteriorizado por el dolor, la aflicción, el decaimiento anímico, el pesar, la congoja, la angustia, la desolación, la sensación de impotencia u otros signos expresivos, su reconocimiento económico tiene una función, en esencia, satisfactoria y no reparatoria en toda su magnitud, pues si bien los medios de persuasión pueden demostrar su existencia, no lograrán comprender una dimensión patrimonial y menos exacta, frente a la lesión de quien la sufre.

Sin embargo, para su valoración se ha considerado apropiado dejarlo a cargo del fallador, conforme al arbitrio judicial ponderado, teniendo en cuenta las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, la situación o posición, tanto de la víctima, como de los perjudicados, el grado de cercanía entre la víctima y quienes buscan la reparación de esa lesión, la intensidad de ésta y los demás aspectos subjetivos antes señalados.

En relación con el detrimento moral, la Sala en CSJ SC 28 de mayo de 2012, radicación 2002-00101-01, señaló:

Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado. 'Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada …' (…)'.

Bajo esos presupuestos, por cuanto sólo quien padece ese dolor subjetivo conoce la intensidad con que se produjo, tal sufrimiento no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más; no obstante, como tal perjuicio no puede quedar sin resarcimiento, es el propio juez quien debe regularlos.

En ese orden de ideas, en el ejercicio del arbitrium judicis orientado a fijar el quantum en dinero del resarcimiento del perjuicio moral, se tendrán en cuenta, además de las orientaciones jurisprudenciales que han sido citadas, las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso.

Y, en cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en Sentencia CSJ SC13925-2016, radicación 2005-00174-01, lo fijó en $ 60.000.000. Al efecto, expuso:

Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $ 60'000.000 para cada uno de los padres; $ 60'000.000 para el esposo; y $ 60'000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de $ 53.000.000 (SC nov. 17/2011, exp. 1999-533), y $ 55.000.000 (SC jul. 9/2012, exp. 2002-101-01).

De manera que es apenas justificable que en cuatro años, el monto de los referidos perjuicios sufra un incremento o ajuste moderado. Al respecto nuestra jurisprudencia tiene establecido:

Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea…' (SC nov. 17/2011, exp. 1999-533).

De acuerdo con los mencionados lineamientos, en este caso, es incuestionable el menoscabo moral experimentado por los demandantes, como lo refirieron los declarantes, pues en el caso de la cónyuge sobreviviente, el intempestivo deceso de su esposo, le produjo trastorno en su estado de ánimo, aflicción, desolación, angustia al quedar desprovista, no solo del afecto de su esposo, sino de su respaldo en todos los órdenes, pues además surgió para ella la responsabilidad de asumir íntegramente la obligación alimentaria, la formación, cuidado y sostenimiento de sus hijos y, en general, del hogar, situación generadora de angustia, pues hasta entonces, ese cometido venía siendo compartido con él.

Sus hijos, igualmente, al verse privados, entre otros privilegios, del afecto, compañía, protección, formación, orientación, cuidados, representación académica, familiar y social en general, de su padre, sufrieron el detrimento moral, lo cual clama su resarcimiento, para de esa forma satisfacer en algo esa contusión moral.

Así las cosas, con observancia de las pautas jurisprudenciales de esta corporación, se calculará esa variedad de perjuicio sufrido por los demandantes, en la suma de $ 60.000.000, para cada uno.

Inclusive se han dado pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia por valores inferiores a los anotados

Radicación No. 11001-02-03-000-2015-0134-00 Corte Suprema de Justicia.

"(…) como se puede observar la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en lo ateniente a la cuantificación de los perjuicios de orden moral, ha mantenido un rango entre los siete y veinte millones de pesos, atendiendo a la intensidad del daño moral y a la prueba del mismo; razón por la que esta Sala acogiendo el criterio adoptado por nuestra máxima corporación y a que la parte activa de la Litis no arrimo medio probatorio que acreditara, la intensidad del daño moral sufrido por cada uno de los demandantes, estima los perjuicios morales ocasionados a los hijos y madre de Dora Alicia Gallardo Calvo, en la suma equivalente a 16 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, que a la fecha de la presente providencia equivalen a la suma de $10.309.600; el valor de los perjuicios morales para Alirio Astaiza, se tasan en la suma equivalente a 11 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presente providencia equivalen a $7.087.850…."

A la luz de la anterior jurisprudencia referida, se encuentra que la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha indicado que los perjuicios morales que se llegasen a sufrir, se tasaran dentro del arbitrio del juez, teniendo como parámetros un tope en caso muerte de una suma de veinte millones de pesos ($20.000.000).

Otros pronunciamientos:

"…8.2.1.En tratándose de esta clase de daño, propio es notar que él puede materializarse, de un lado, en el ámbito puramente interior de la víctima, ocasionándole dolor, frustración, impotencia o hiriendo su autoestima, entre muchas hipótesis más; y, de otro, en el campo de su vida exterior, restringiendo su interactuación con las demás personas, con las cosas del mundo y/o, en general, con el entorno.

8.2.2. Sobre los perjuicios en precedencia señalados, la Corte tiene dicho que aquellos "se identifica[n] con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc."; que los otros vienen a ser "el denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre

[la] vida exterior, concretamente, alrededor de [la] '… actividad social no patrimonial …' (…)"; y que si bien es verdad que esas "categorías, (…) recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables, en todo caso, ello no impide que, como medida de satisfacción, el ordenamiento jurídico permita el reconocimiento de una determinada cantidad de dinero, a través del llamado arbitrium judicis, encaminada, desde luego, más que a obtener una reparación económica exacta, a mitigar, paliar o atenuar, en la medida de lo posible, las secuelas y padecimientos que afectan a la víctima" (CSJ, SC del 13 de mayo de 2008, Rad. n.° 1997-09327-01).

8.3.3. De lo expuesto, al tiempo, se infiere, para decirlo con extrema brevedad, que el nombrado actor, durante toda su vida, ha estado y estará, acompañado de sentimientos de tristeza, pesadumbre, impotencia, carencia y de inferioridad, por solo mencionar algunos, a título de ejemplo.

8.3.4. Así las cosas, estima la Corte que en este caso particular, para indemnizar el perjuicio moral, debe fijarse una suma muy próxima al máximo que tiene definido como tal, que ascenderá a la cantidad de $50.000.000.oo.

8.3.5. De ese valor, solamente se impondrá a las accionadas el 70% ($35.000.000.oo), que es el porcentaje en el que se fijó su responsabilidad.…"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Magistrado ponente, SC16690-2016, Radicación n.° 11001-31-03-008-2000-00196-01, (Aprobado en sesión de 10 de mayo de 2016), Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-

<u>En cuanto a los daños a la vida de relación.</u>

En relación con la excesiva tasación del perjuicio de daño a la vida en relación, debemos decir que la parte actora no ha soportado por ninguno de los medios de convicción procedentes su causación requisito sine qua non, se puede proceder a su reconocimiento, al respecto la Corte ha dicho:

"… Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar (ibídem)…"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Magistrado ponente, SC16690-2016, Radicación n.° 11001-31-03 008-2000-00196-01, (Aprobado en sesión de 10 de mayo de 2016), Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-

11.) <u>COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA</u>

Encuentra su fundamento legal la presente excepción, en primer lugar, en el hecho de que el valor que en algún momento se establezca como pago por concepto de indemnización debe ser acorde con la realidad y no por suma que supere los perjuicios supuestamente ocasionados. En tal sentido téngase en cuenta lo que ha dicho la propia Corte Constitucional al respecto en la sentencia C-228 de abril 3 de 2002, en la que estableció ***<u>"..la parte civil tiene derecho al resarcimiento, a la verdad y a la justicia, con lo cual la acción civil no cuenta con una finalidad exclusivamente pecuniaria</u>"***. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En efecto, sabido es que la perdida debe corresponder a la categoría del daño ocasionado, en el presente evento de los supuestos perjuicios materiales y morales sufridos por la parte demandante. No debe olvidarse que legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha establecido que el reclamo no puede ser fuente de enriquecimiento y se debe demostrar el perjuicio sufrido. En el presente evento, además de los argumentos expuestos al tratarse las anteriores excepciones, los cuales solicito sean tenidos en cuenta también para esta excepción.

En segundo lugar, es del caso hacer ver que cuando se predica del daño moral que debe ser cierto para que haya lugar a su reparación, se alude sin duda a la necesidad de que obre la prueba, tanto de su existencia como de la intensidad que lo resalta, prueba que en la mayor parte de los supuestos depende en últimas de la correcta aplicación, no de presunciones legales, que en éste ámbito la verdad sea dicha el ordenamiento positivo no consagra en parte alguna, sino de simples presunciones de hombre cuyo papel es aquí de gran importancia.

Es más, en un eventual caso de que llegaren a ser condenados los demandados al reconocimiento y pago de perjuicios de cualquier índole, sin que ello indique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi defendido, los mismos deberán corresponder

a la categoría del daño ocasionado, y de los hechos de la demanda, tal como se dijo anteriormente.

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como *'onus prodandi, incumbit actori'* y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del C.G.P. Correlativo a la carga del demandante, está así mismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo *'reus, in excipiendo, fit actor'*. A fin de suplir estas cargas las partes cuentan con diversos medios de prueba, los cuales de manera enunciativa, se encuentran determinados en el artículo 165 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el juez radica la facultad discrecional de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Discrecionalidad que está regida: a) bajo el entendido de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, más no de restitución, ni de reparación; b) por la aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 ; c) por el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto de perjuicio y su intensidad y por el d) deber de estar fundamentada, cuando sea del caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad.

De esta excepción me pronunciare en el momento procesal oportuno, pero desde yo solicito al señor Juez se declare probada.

12.) <u>DEFECTO LEGAL EN EL MODO DE PROPONER LAS PRETENSIONES DE A DEMANDA – FALTA DE PRECISION Y CLARIDAD EN LAS PRETENSIONES</u>

La estructura de la demanda exige que lo que pretenda el demandante lo exprese con precisión y claridad, tal y como lo consagra el artículo 82 del Código General del proceso, que al respecto dice:

*"**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
…"

La exigencia del artículo 82 del CGP frente a las pretensiones son el fundamento del derecho de acción para procurar el reconocimiento del derecho sustancial, sine qua non.

Al respecto debemos decir que, frente al caso que nos ocupa, no es posible declarar la responsabilidad civil extracontractual de los demandados por unos supuestos daños ocasionados a la parte demandante con ocasión al accidente de tránsito, sin que se haya declarado primero que la conductora del vehículo de placas IDM609, señorita THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO, es responsable y causante del accidente de tránsito.

Es conveniente señor Juez, revisar lo que se solicita en la demanda en el punto primero de las pretensiones:

> **1.** DECLARESE civil y solidariamente responsable a los aquí demandados a la señora **HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.115.076.091** (Conductora) por todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados
>
> 1

> a mis mandantes,con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 03 de enero del 2022 vía Cali- Andalucía Km 61+250, zona rural del municipio de buga

Significa lo anterior que el actor pretende sin más ni más, que el JUEZ declare en contra de los demandados una responsabilidad civil a título extracontractual, sin que se haya declarado de donde proviene tal derecho o situación jurídica que reclama el demandante, recordemos que el fin de las pretensiones es obtener una sentencia favorable que recoja el objeto de la pretensión.

La pretensión está sometida a la vigencia del principio dispositivo por que dicho derecho, bien o interés que se reclama suele ser de la exclusiva titularidad de las partes, de tal modo que no puede el juez acomodar las pretensiones de la demanda, o decretar de oficio lo no pedido, el Juez está obligado a ser congruente con las pretensiones formuladas por las partes, y en el presente proceso, no se ha pedido que se declare al señor RODRIGO MARTIN OREJUELA, responsable del accidente de tránsito acaecido el día 02 de diciembre de 2022 entre los vehículos de placas HCU638 y KTE80D, por lo cual al no haberse pedido, en **primer lugar** no procede que tal declaración se haga dentro del presente proceso, y en **segundo lugar**, no procede lo que si fue pedido, por cuanto al no haber declaración de responsabilidad por el accidente, mi representada no podrá ser declarada responsable por unos daños ocasionados tal como se pide en las pretensión de los cuales tal y como fue pedido se desconoce su derecho en favor del demandante.

Solicito al señor Juez declarar probada esta excepción.

13.) INNOMINADA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. del Proceso, antes 306 del C. de P. C., alego a favor de mis defendidas cualquier hecho que constituya una excepción, la que deberá ser reconocida y declarada de oficio por el Señor Juez de conocimiento en la sentencia.
Con el fin de probar los hechos que fundamentan estas excepciones, solicito al señor Juez ordenar, admitir y practicar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a. DOCUMENTALES APORTADAS

1. Pantallazo del ADRES, que contiene información sobre la afiliación del señor YULI VIVIANA GONZALEZ VILLALBA al sistema de la seguridad social.

2. Pantallazo del ADRES, que contiene información sobre la afiliación de JEREMY SOTO GONZALEZ al sistema de la seguridad social.

3. Evidencia fotográfica de los vehículos y de la vía, tomadas el día de los hechos.

4. Derecho de Petición dirigido a la fiscalía 45 local de Buga Valle.

5. Constancia de radicado del derecho de petición ante la fiscalía 45 local de Buga

6. Informe Técnico Pericial de Reconstrucción Forense de Accidente de Tránsito. RAT 2, No. 221132873, elaborado con fecha enero 24 de 2023, por la empresa IRS VIAL de la ciudad de Bogotá, y suscrito por los físicos forenses Inés Celina Moncada Fuentes, y el Doctor Diego Manuel López Morales.

7. Acreditación de los peritos

b. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante Yuly viviana González Villalba, para que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se le hará, el día en que el despacho fije la diligencia y que versara sobre los hechos y pretensiones de la demanda, las excepciones propuestas por la suscrita y el monto de la indemnización de perjuicios que pretende. Se le puede notificar a la dirección aportada en la demanda.

Con esta prueba se pretende controvertir la responsabilidad del hecho y los perjuicios que se pretende, y su cuantía.

c. DECLARACION DE LA PARTE DEMANDADA

Ruego ordenar y hacer comparecer a su Despacho al señor HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO, quien ostenta la calidad de demandada dentro del presente proceso con el objeto de que en audiencia pública responda el cuestionario que con base en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas en las contestaciones.

d. TESTIMONIALES

- Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho al señor GUILLERMO DIAZ PIZARRO, mayor de edad, vecino de la vereda Zajón Hondo callejón 3 casa 6 de Buga Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.194.815, de

quien desconocemos su correo electrónico, puede ser citada en el teléfono 3164049132, para que ante diligencia de declaración jurada manifieste al despacho todo cuanto sepa y le consta acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho de tránsito objeto de este proceso, toda vez que es testigo presencial, ya que se encontraba en la escena de los hechos al momento de su ocurrencia y pudo observar cómo ocurrió el hecho, y las causas que lo originaron.

- Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora LEIDA FRANCO, mayor de edad, vecina de Segundo Callejón Casa 10 vereda La Unidad Corregimiento de Zanjón Hondo, Buga Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.324, correo electrónico: hadith0585@gmail.com, puede ser citada en el teléfono 3022962746, para que ante diligencia de declaración jurada manifieste al despacho todo cuanto sepa y le consta acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho de tránsito objeto de este proceso, toda vez que es testigo presencial, ya que se encontraba en la escena de los hechos al momento de su ocurrencia y pudo observar cómo ocurrió el hecho, y las causas que lo originaron.

e. <u>RATIFICACION</u>

Solicito al señor Juez, de conformidad con los artículos 262 del código general del proceso, la ratificación de los siguientes documentos privados proveniente de terceros que la parte demandante pretende hacer valer dentro del proceso.

Frente al Acta de Declaración Juramentada con fines Extraprocesales No. 83 ante la Notaría Primera del Círculo de Cali (V) en dos (2) folios, por tratarse de un documento privado de contenido declarativo y emanado de terceros, solicito desde ya su ratificación so pena de tenerse en cuenta como prueba, con la salvedad que por ser una prueba aportada por la parte actora, la citación del tercero que lo elaboró y su comparecencia al proceso deberá realizarse por la parte actora, de conformidad con el articulo 262 y 167 y demás concordantes del C. G del P, aplicables al tema probatorio.

Frente al Acta de Declaración Juramentada con fines Extraprocesales No. 84 ante la Notaría Primera del Círculo de Cali (V) en dos (2) folios, por tratarse de un documento privado de contenido declarativo y emanado de terceros, solicito desde ya su ratificación so pena de tenerse en cuenta como prueba, con la salvedad que por ser una prueba aportada por la parte actora, la citación del tercero que lo elaboró y su comparecencia al proceso deberá realizarse por la parte actora, de conformidad con el articulo 262 y 167 y demás concordantes del C. G del P, aplicables al tema probatorio.

Frente al informe técnico investigación y reconstrucción Nro. **C-01436751** del 03-01- 2022 en cuarenta y ocho (48) folios**,** y en el entendido de que se trata de una prueba documental, por tratarse de un documento privado de contenido declarativo y emanado de terceros, solicito desde ya su ratificación so pena de tenerse en cuenta como prueba, con la salvedad que por ser una prueba aportada por la parte actora, la citación del tercero que lo elaboró y su comparecencia al proceso deberá realizarse por la parte actora, de conformidad con el articulo 262 y 167 y demás concordantes del C. G del P, aplicables al tema probatorio.

f. PRUEBA POR INFORME

Sírvase señor Juez Oficiar a la fiscalía 45 local de Buga Valle, con el fin de que se informe al despacho si la fiscalía ya cuenta con el resultado de las pruebas de toxicología ordenadas por el médico forense que realizó el Informe Pericial de Necropsia No. 2022010176111000004 al occiso Julián Andrés Soto Raigosa, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 94.482.044, y de ser así remitir al despacho del presente proceso civil, el resultado de la misma.

Para efectos de que el señor Juez admita esta solicitud, se le informa que se presentó derecho de petición a la fiscalía 45 local de Buga Valle, siguiendo las voces del articulo 173 del CGP, quien a la fecha no ha dado respuesta de la solicitud.

h. PRUEBA PERICIAL

Con el fin de que obre como prueba pericial, se aporta el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción Forense de Accidente de Tránsito. RAT 2, No. 221132873, elaborado con fecha enero 24 de 2023, por la empresa IRS VIAL de la ciudad de Bogotá, y suscrito por los físicos forenses Inés Celina Moncada Fuentes, y el Doctor Diego Manuel López Morales.

i. CONTROVERSIA DE LA PRUEBA PERICIAL

Con el fin de controvertir la prueba pericial, **INFORME TÉCNICO INVESTIGACION Y RECONSTRUCCIÓN ACCIDENTE DE TRÁNSITO No**. **C-01436751** del 03-01-2022, elaborado por Perito en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, el señor. Néstor Candamil López, Informe en cuarenta y ocho (48) folios y animación en 3D, solicito al despacho la controversia del dictamen a las luces del artículo 228 del C.G. del P., solicitando desde ya la comparecencia del perito a la audiencia de juicio oral, con la salvedad que por ser una prueba aportada por la parte actora, la citación del tercero que lo elaboró y su comparecencia al proceso deberá realizarse por la parte actora, de conformidad con el articulo 167 aplicables al tema de la carga probatoria.

j. SOLICITUD DE OTRAS PRUEBAS QUE SURJAN DE LAS QUE SE PRACTIQUEN DENTRO DEL EXPEDIENTE

Respetuosamente le manifiesto al despacho que en el evento que de las pruebas solicitadas y practicadas en el expediente surjan otras pruebas que practicar, así lo solicitara la suscrita por lo que desde ya pido que el decreto y practica de pruebas futuras, todo con el animo de poder conocer a fondo como ocurrieron los hechos y si la parte actora sufrió perjuicios y el monto de los mismos.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La demandada HADITH THEMIS QUINTERO FRANCO recibirá notificaciones en el correo: hadith0585@gmail.com y el celular 3001213448.

La suscrita recibirá notificaciones en su despacho o en la Carrera 108 No. 42-92 oficina 603 torre 3 de la ciudad de Cali. E mail: Adriana_cardosodavila@hotmail.com y en el teléfono 3166905529.

La demandante y o su apoderado en la dirección que obra en la respectiva demanda.

Del señor Juez,

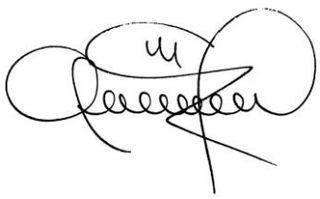

ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA
C. C. 66.834.931 de Cali
T. P. 84.379 del C. S. de la J.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1149940470
NOMBRES	JEREMY
APELLIDOS	SOTO GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	18/02/2017	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	05/12/2024 09:06:04	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	38682114
NOMBRES	YULI VIVIANA
APELLIDOS	GONZALEZ VILLALBA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	05/06/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	05/12/2024 08:57:25	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

AMBULANCIA
SITO Y
SPORTE

TRANSPORTE DE ALIMENTOS

AMBULÂNCIA

IZR 44E

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

Señores
FISCALIA 45 LOCAL DE BUGA VALLE
hortencia.salcedo@fiscalia.gov.co
carmen.barbosa@fiscalia.gov.co
subdir.fiscaliasvcau@fiscalia.gov.co
Se envía por correo electrónico

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA C.N SOLICITUD INFORMACION**
SPOA: **761116000165202200006**

Adriana Patricia Cardoso Davila, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.834.931 expedida en Cali, en mi calidad de abogada defensora de la indiciada, señora Themis Hadith Quintero Franco, en calidad de demandada dentro del proceso civil que adelanta la señora Yuly Viviana González Villalba, al parecer compañera permanente del fallecido dentro del proceso del asunto que adelanta su despacho, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de la manera más atenta presento ante ustedes, en su condición de autoridad competente; el siguiente escrito de petición con base en los siguientes

HECHOS

Primero. - El día 03 de enero del año 2022, ocurrió un accidente de tránsito a la altura del kilómetro 61+250 de la vía Cali - Andalucía, entre los vehículos de placas IDM609 conducido por Themis Hadith Quintero Franco, el vehículo de placas VMB731 conducido por el señor Guillermo Diaz Pizarro y el vehículo de placas BXB66, el cual era conducido por el fallecido **JULIAN ANDRES SOTO RAIGOSA (Q.E.P.D)**.

Segundo. - Con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito del señor Julián Andrés Soto Raigosa, la señora Yuly Viviana González Villalba inicio proceso de responsabilidad civil extracontractual ante la Jurisdicción ordinaria, correspondiéndole la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga Valle, bajo la radicación No. **76-111-31-03-002-2024-00010-00.**

Tercero. - En dicha demanda fue vinculada mi representad THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO, de quien soy apoderada para el proceso civil.

Cuarto. - Dentro de los hechos de la demanda, se menciona que el vehículo de placas IDM609, conducido por mi representada, es responsable de los hechos.

Quinto. - Para efectos de realizar una defensa activa de mi representada dentro del proceso civil mencionado, se hace necesario obtener información pertinente sobre asuntos que han sido investigados por la fiscalía dentro del respectivo proceso penal y que son susceptibles de obtener mediante derecho de petición.

Conforme a los hechos narrados anteriormente, solicitamos con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE, con radicación No. **76-111-31-03-002-2024-010-00**, en proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por Yuly Viviana González Villalba VS Themis Hadith Quintero Franco y otra., con copia a la suscrita, absolver los siguientes interrogantes:

PETICION

- Se allegue al despacho del juzgado segundo Civil del Circuito de Buga Valle la totalidad del expediente radicado bajo el número de SPOA 761116000165202200006 y que cursa en su despacho.

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 761116000165202200006	
Despacho	FISCALIA 45 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE DELITOS CULPOSOS - BUGA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	05-JAN-22
Dirección del Despacho	CALLE 6 13 59, JOSE MARIA CABAL, COMUNA 4, GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA
Teléfono del Despacho	3989980
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	GUADALAJARA DE BUGA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 10/05/2024 12:00:27	

- Se informe al despacho si la fiscalía ya cuenta con el resultado de las pruebas de toxicología ordenadas por el médico forense que realizó el Informe Pericial de Necropsia No. 2022010176111000004 al occiso Julián Andrés Soto Raigosa, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 94.482.044, y de ser así remitir al despacho civil mencionado, el

resultado de la misma, tal como se ve en el respectivo dictamen y que muestro a continuación.

.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO

JUAN MANUEL ARANGO BUITRAGO
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010176111000004

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(GUADALAJARA DE BUGA) para almacenamiento.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para alcoholemia.
4	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para otros.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: EMBALADO ROTULADO Y SELLADO	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- En caso de no reposar en el expediente de la fiscalía el resultado de las mencionadas pruebas de toxicología se solicita al señor fiscal remitir oficio a toxicología Cali del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que remitan el resultado de la prueba, y pueda remitirla con destino al referido proceso civil.

Todo lo anterior con el objeto de lograr establecer la existencia o ausencia de responsabilidad de indemnizar los perjuicios pretendidos bajo la demanda indicada.

NOTIFICACIONES

El Juzgado Segundo civil del Circuito de Buga Valle recibe notificaciones en la Calle 7 No.13-56 oficina 310 piso 3 Buga Valle, correo electrónico: j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Puedo ser notificada en la Carrera 108 No. 42-92 oficina 603 Torre 3 de la ciudad de Cali, teléfono celular 3166905529, correo electrónico: adriana_cardosodavila@hotmail.com de la ciudad de Santiago de Cali.

Sin más sobre el particular y en espera de su valiosa respuesta,

Se anexan:

- copia del auto de admisión demanda
- poder otorgado por mi representada para representar en proceso civil.
- Poder de representación en proceso penal

Cordialmente,

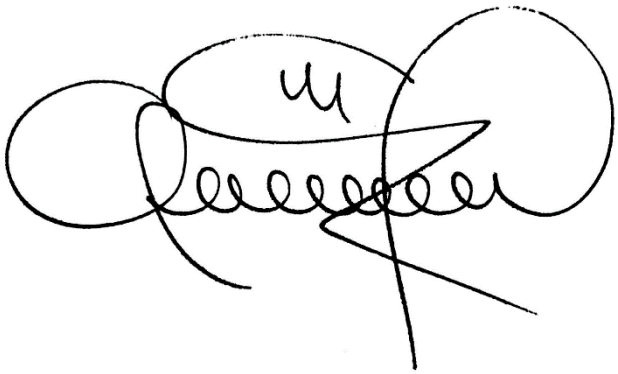

ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA
C.C. 66.834.931 expedida en Cali
T.P. 84.379 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
E. S. D.

Radicación 76-111-31-03-002-2024-00010-00
Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE YULY VIVIANA GONZALEZ VILLALBA Y OTROS
DEMANDADO THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO Y OTRO

THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO, mayor de edad, vecina de Buga Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.115.076.091**, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que otorgo Poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.834.931 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 84.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice la defensa técnica y material de mis legítimos derechos e interés, se notifique de la demanda en mi contra, la conteste, presente excepciones previas y de fondo, llame en garantía a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., o a cualquier otra compañía que asegure el vehículo de placas IDM609, denuncie el pleito, demande a los litisconsorte necesarios y/o facultativos del ser del caso, asista a las audiencia que programe el despacho, proponga fórmulas de arreglo en la audiencia de conciliación, interponga recursos de ley, solicite la práctica de pruebas, así como también para que realice todas y cada una de las acciones inherente a mi defensa como demandada dentro del referido proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle la debida personería jurídica para actuar.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir al presente poder, y podrá ser ubicada en la Carrera 108 No. 42-92 Oficina 603 Torre 3, de la ciudad de Cali, celular 3166905529, correo electrónico: Adriana_cardosodavila@hotmail.com

Cordialmente,

THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO
C. C. 1.115.076.091

Acepto el poder,

ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA
C. C. 66.834.931 de Cali

Notaría 12
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DOCE DE CALI
AUTENTICACIÓN FIRMA - PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho de la Notaria 12 del Circulo de Cali, el día 2024-04-22 16:28:09 se presento el compareciente:
QUINTERO FRANCO THEMIS HADITH
identificado(a) con **C.C. No. 1115076091**
Y dijo: que la firma que presenta este documento es suya y es la misma que acostumbra en sus actos publicos y privados. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Para constancia firma. Dirigido a:
Cod. nn1jh
El compareciente
10321-11911b9e
MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE CALI

NOTARÍA 12 DE CALI FOLIO SELLADO Y RUBRICADO RESOLUCIÓN 1156/1996 ART.5
MARIA MERCEDES LALINDE O. Notaría 12 del Círculo de Cali

Señor
FISCALIA 45 LOCAL DE BUGA VALLE
Unidad de Delitos Culposos
E. S. D.

NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE

Radicación 761116000165202200006
Delito LESIONES CULPOSAS
Indiciado THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO

THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO, mayor de edad, vecina de Buga, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.115.076.091**, en calidad de indiciada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que nombro como mi abogada defensora a la doctora ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.834.931 de Cali, abogada en ejercicio, portadora del a tarjeta profesional No. 84.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realicen la defensa técnica y material de mis legítimos derechos e interés, asista a las audiencia de conciliación que programe el despacho fiscal y proponga fórmulas de arreglo, así como también a la audiencia de traslado de imputación, y demás audiencias que llegue a programar el centro de servicio judiciales para realizarse ante los juzgados y en general realice todas y cada una de las acciones inherente a mi defensa como indiciado y además como propietario del vehiculo de placas **IDM609**.

Sírvase fiscal y señor Juez reconocerle la debida personería jurídica para actuar.

Mi defensora queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir al presente poder, y podrá ser ubicada en la Calle 9 No. 4-65 Oficina 204, de la ciudad de Cali, celular 3166905529 email: adriana_cardosodavila@hotmail.com

Cordialmente,

THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO
C. C. 1.115.076.091

Acepto el poder,

ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA
C. C. 66.834.931 de Cali
T. P. 84.379 del C S de la J

Escaneado con CamScanner

4245-f59c47f6

Notaría

Segunda Única de Buga, Valle

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

QUINTERO FRANCO THEMIS HADITH

Identificado con C.C. 1115076091

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2022-01-25 07:44:41

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: aw8tf

Huella Compareciente

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12 Art. 7° (Antitrámites)

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Antecedentes. Caso en concreto

Presentada en debida forma la demanda para proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, habida cuenta que cumple los requisitos formales y adicionales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso; de igual manera trae los anexos obligatorios del artículo 84 de la misma norma procedimental, procederá este despacho a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Admitir la demanda para proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual que ha propuesto mediante apoderado judicial Yuli Viviana González Villalba en nombre propio y en representación de su menor hijo Jeremi Soto González en contra de Hadith Themis Quintero Franco y Liberty Seguros S.A.

Segundo: Désele a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese a los demandados en los términos del art. 291 y ss. del C.G.P., o art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la parte demandada que se concede un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Cuarto: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de los demandantes a la abogada Mónica Patricia López

Cuayal, T.P No. 370.273 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Estado n.° **17**

El anterior auto se notifica hoy **14/02/2024** a las 8:00 A.M.

CRISTIAN FACUNDO PATIÑO VARGAS
Secretario

.

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a564cda6bb7ad0a7e98dd0bcf4c62379702726ddc45036dea643c8a651159a27**
Documento generado en 13/02/2024 01:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DERECHO DE PETICION //SPOA 761116000165202200006 // HOMICIDIO CULPOSO//

Adriana Patricia Cardoso Davila <adriana_cardosodavila@hotmail.com>

Vie 10/05/2024 1:25 PM

Para:hortencia.salcedo@fiscalia.gov.co <hortencia.salcedo@fiscalia.gov.co>
CC:carmen.barbosa@fiscalia.gov.co <carmen.barbosa@fiscalia.gov.co>;subdir.fiscaliasvcau@fiscalia.gov.co <subdir.fiscaliasvcau@fiscalia.gov.co>;Themis Quintero <hadith0585@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICION A FISCALIA 45 LOCAL DE BUGA VALLE.pdf; Anexos a derecho de peticion fiscalia.pdf;

Señores:
Fiscalía 45 Local de Buga Valle

Por medio del presente correo me permito radicar antes su despacho derecho de petición de interés particular.

Adjunto un archivo en PDF que contiene: Derecho de petición y PDF con anexos.

ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA
ASESORIAS JURIDICAS APCD SAS
CARRERA 108 No. 42-92 Apto 603 torre 3
CELULAR 3166905529
CALI COLOMBIA

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2

VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, YAMAHA FZ6 N, modelo 2008, color gris negro, placa **BXB 66**

VEHÍCULO No. 2: AUTOMÓVIL, CHEVROLET SAIL, modelo 2016, color plata brillante**,** placa **IDM 609**

VEHÍCULO No. 3: CAMIÓN, FOTON FORLAND BJ1043V9JE6-1, modelo 2008, color blanco**,** placa **VMB 731.**

INFORME No. 221132873

Bogotá D.C., enero 24 de 2023

R.A.T® *es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA 4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: 4
2.2 LA VÍA: 9
2.3 VEHÍCULOS: 18
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: 29
2.5 VICTIMAS: 35
2.6 VERSIONES: 35
3. ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. 38
3.1. POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL CHOQUE 38
3.2. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS 43
4. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO 51
5. ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. 61
6. HALLAZGOS 64
7. CONCLUSIONES: 66
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 68

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan como metodología el MÉTODO CIENTÍFICO y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito desarrolladas y probadas científicamente, aceptadas por la comunidad científica mediante la publicación de artículos científicos y discusión en congresos y seminarios, con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

- **Instrumentos, equipos y programas de software empleados:**

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.
2. Equipos de Cómputo Lenovo Procesador Intel(R) Core (TM) i7-11800H CPU @ 2.30 GHz.
3. Software Trimble Forensics Reveal– Licenses Manager - IRS VIAL SAS.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

- **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue suministrada y recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimétrica, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

a) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.
b) Diez (10) fotografías del lugar de los hechos.

c) Ocho (8) fotografías del día de los hechos.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el lunes 3 de enero de 2022 a las 12:10 horas en la vía Cali – Andalucía a la altura del kilómetro 61 + 250 metros (coordenadas geográficas 3.846443, -76.298552) en el municipio de Buga, en el departamento de Valle del Cauca.

Imagen No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos. (fuente Google Maps).

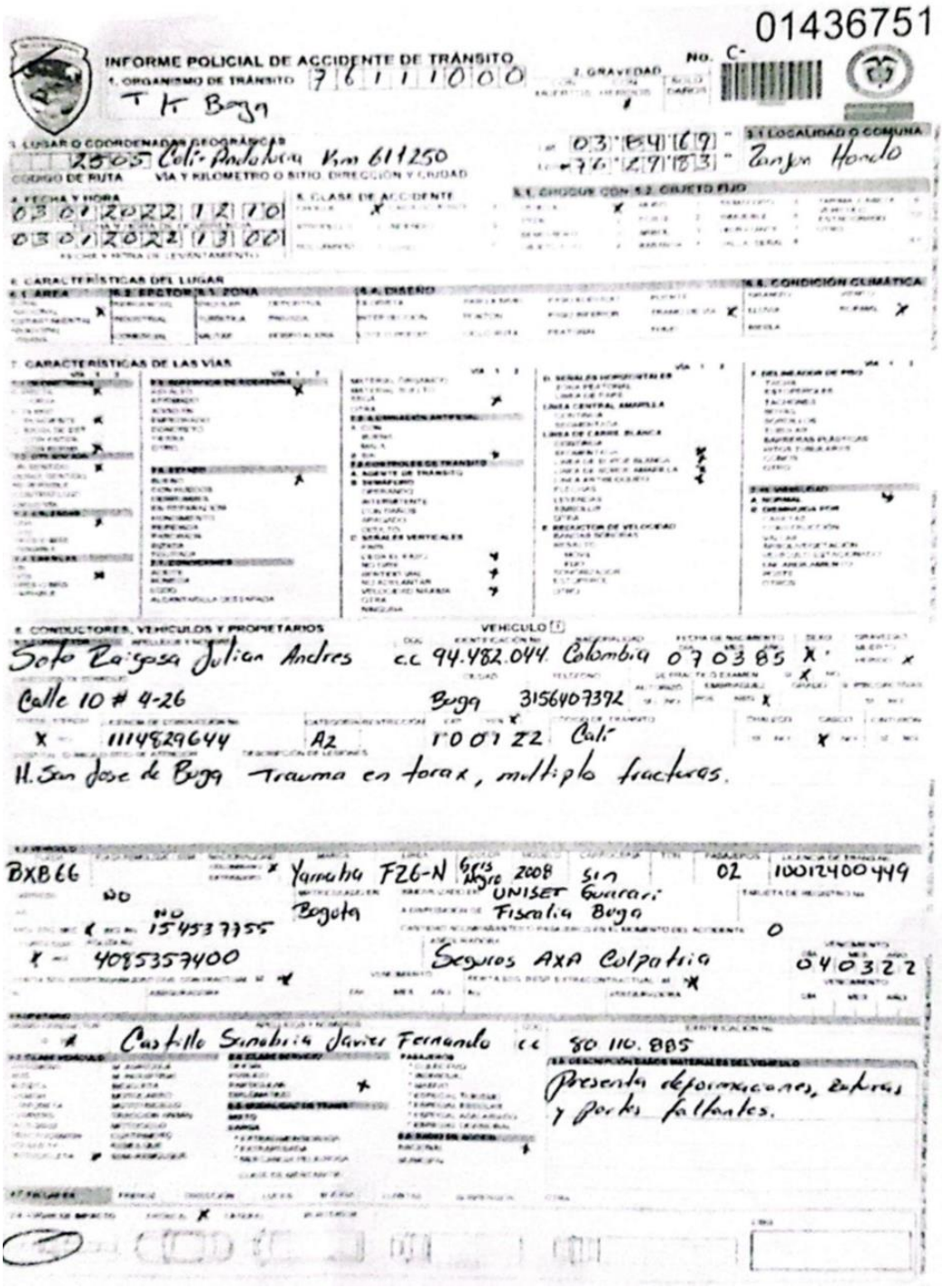

Imagen No. 2: En esta imagen se muestra la página No.1 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

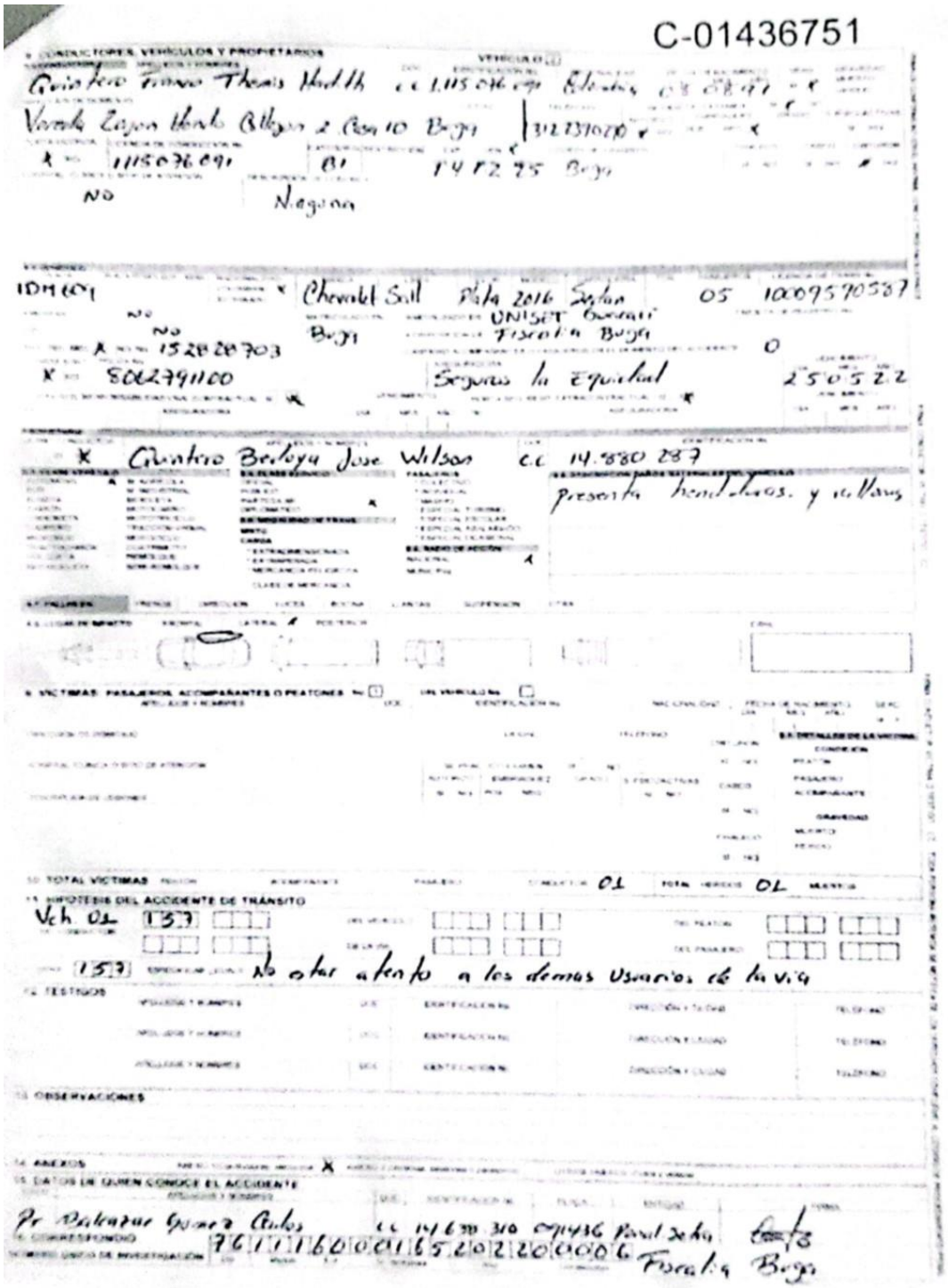

Imagen No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

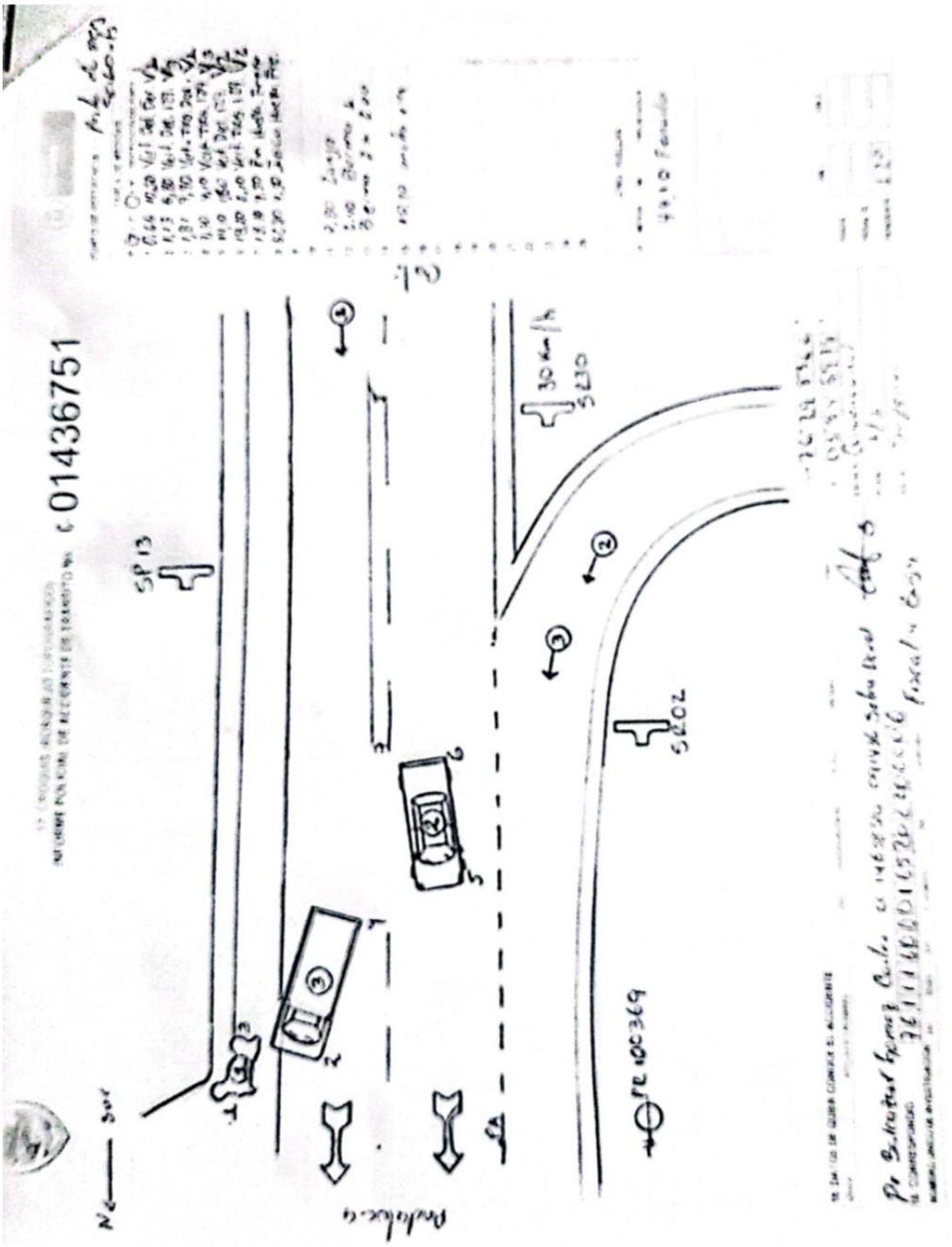

Imagen No. 4: En esta imagen se muestra la página No. 3 del informe policial de accidente de tránsito IPAT, correspondiente al croquis o bosquejo topográfico.

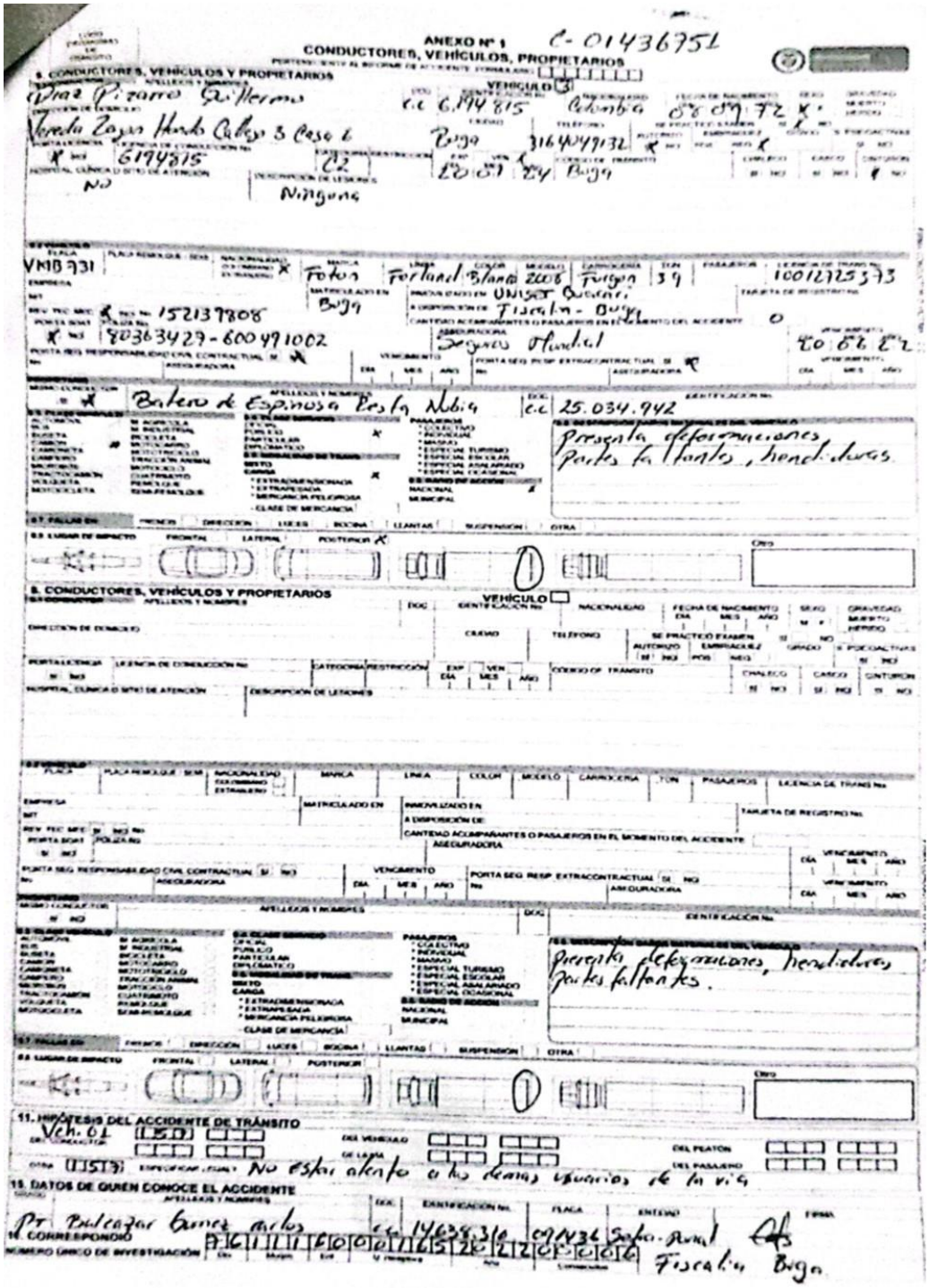

Imagen No. 5: En esta imagen se muestra la página No. 4 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías de la No. 1 a la 13, así como en la tabla No.1.

Fotografía No. 1 <u>Vista en planta</u>: En esta fotografía, tomada con DRONE, se observan las características generales de la vía Cali – Andalucía a la altura del kilómetro 61 + 250 metros, se evidencia que la calzada involucrada tiene demarcación de flechas de sentido vial, líneas de borde de pavimento y de carril.

Fotografías No. 2 y 3 <u>Vista área</u>: En estas fotografías, tomadas en sentido Cali – Andalucía (imagen superior) y sentido contrario (imagen inferior) sobre a la altura del kilómetro 61 + 250 metros, se observan las características generales de la vía. Se evidencia que la calzada involucrada tiene demarcación de flechas de sentido vial, de líneas borde de pavimento y de carril. Los vehículos se desplazaban en sentido Cali – Andalucía como lo muestra la imagen superior.

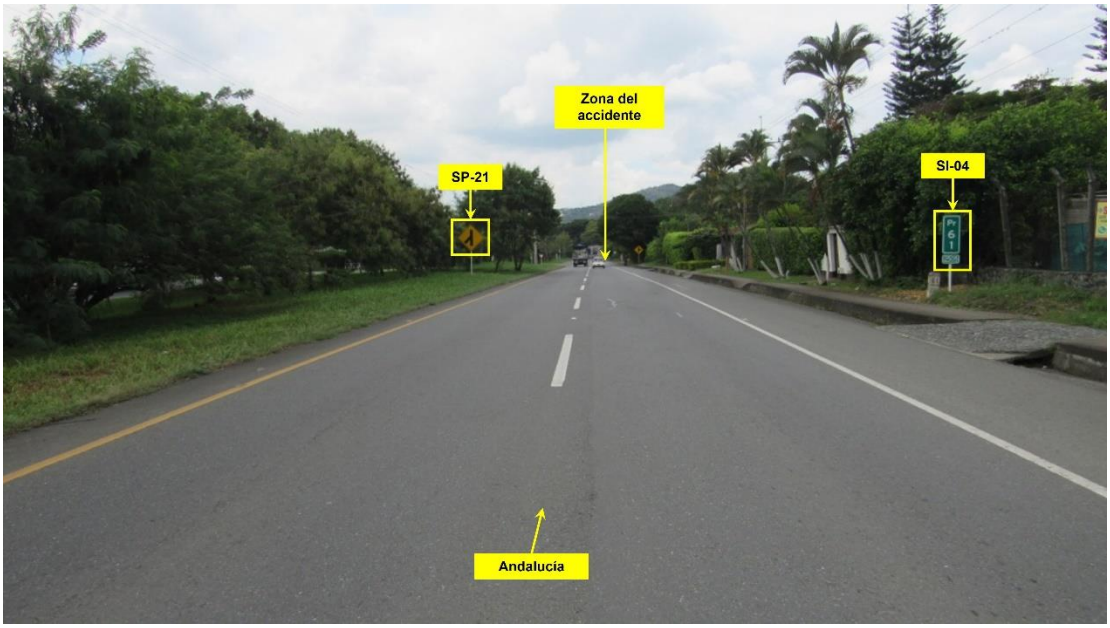

Fotografías No. 4 y 5 <u>Panorámica</u>: En estas fotografías, tomadas en sentido en sentido Cali – Andalucía aproximadamente en el kilómetro 61, se evidencia que la calzada tiene demarcación de líneas de borde de pavimento (interna amarilla y externa blanca) y de carril, tiene señales de velocidad máxima permitida de 50 km/h (SR-30), poste de referencia (SI-04) y de incorporación de tránsito desde la izquierda (SP-21). En este sentido de circulación se desplazaba el vehículo No. 1 MOTOCICLETA.

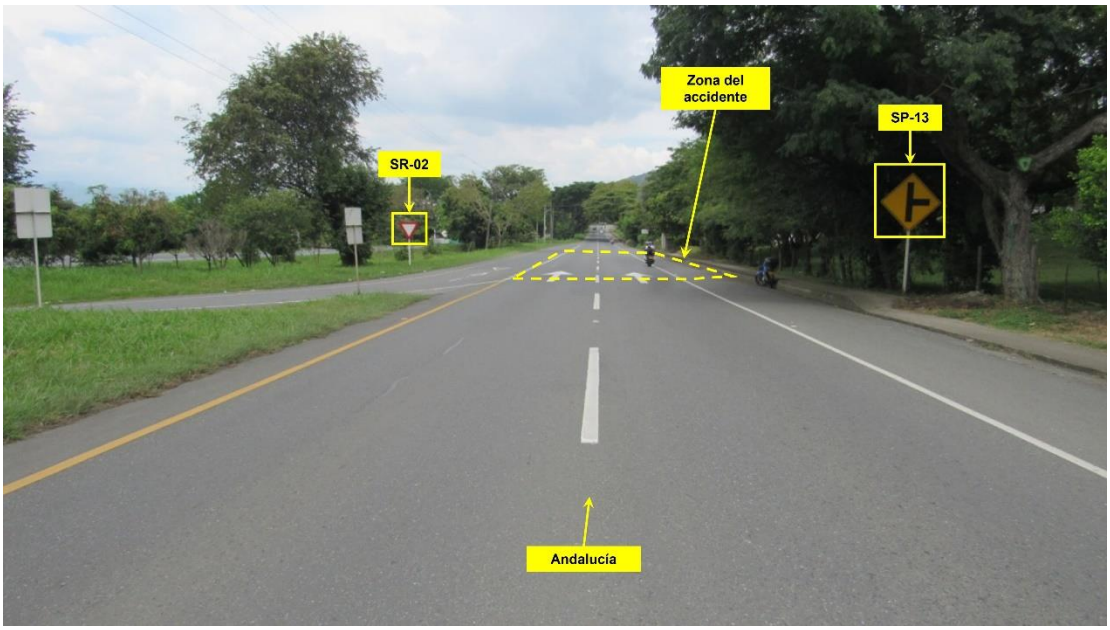

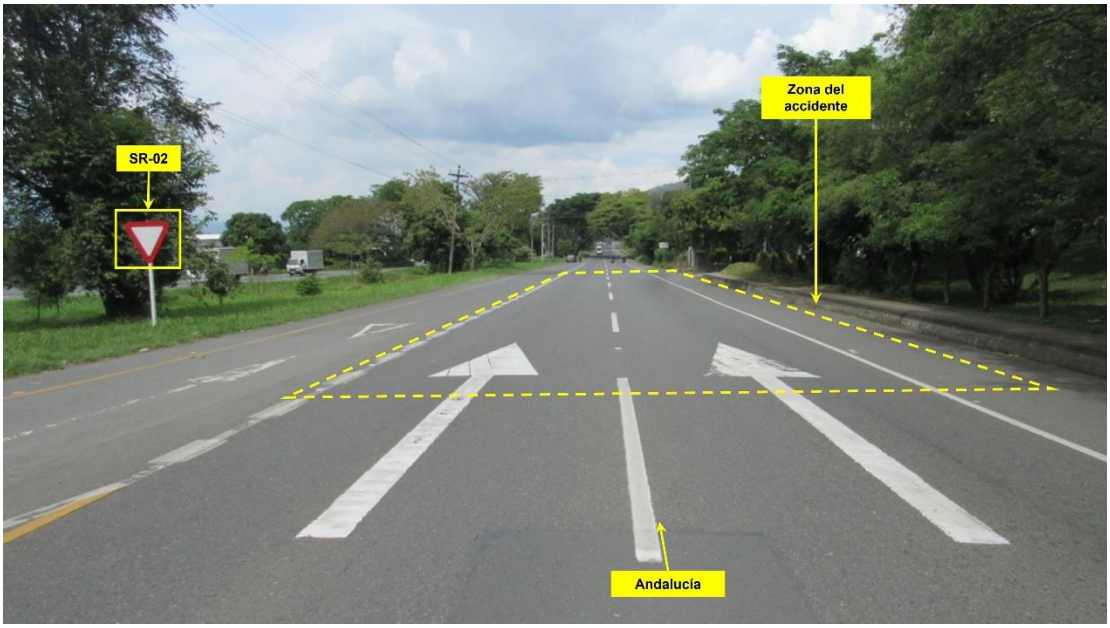

Fotografías No. 6 y 7 <u>Panorámica</u>: En estas fotografías, tomadas en sentido en sentido Cali – Andalucía aproximadamente en el kilómetro 61 + 250 metros, se evidencia que la calzada tiene demarcación de flechas de sentido vial, líneas de borde de pavimento (interna amarilla y externa blanca) y de carril, tiene señales de vía lateral derecha (SP-13) y de ceda el paso (SR-02). En este sentido de circulación se desplazaba el vehículo No. 1 MOTOCICLETA.

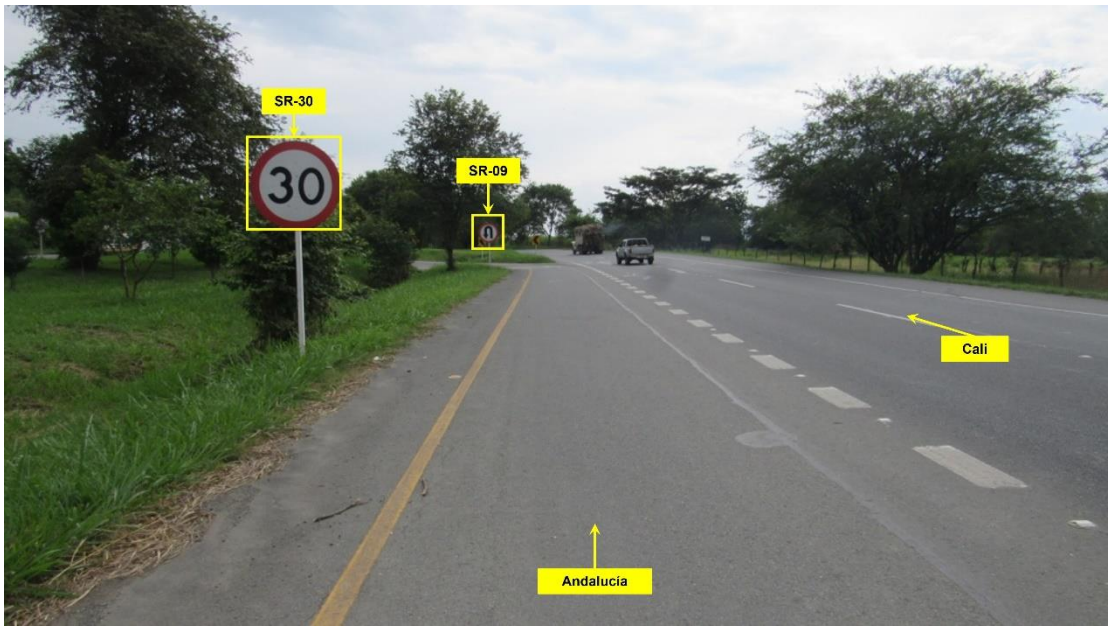

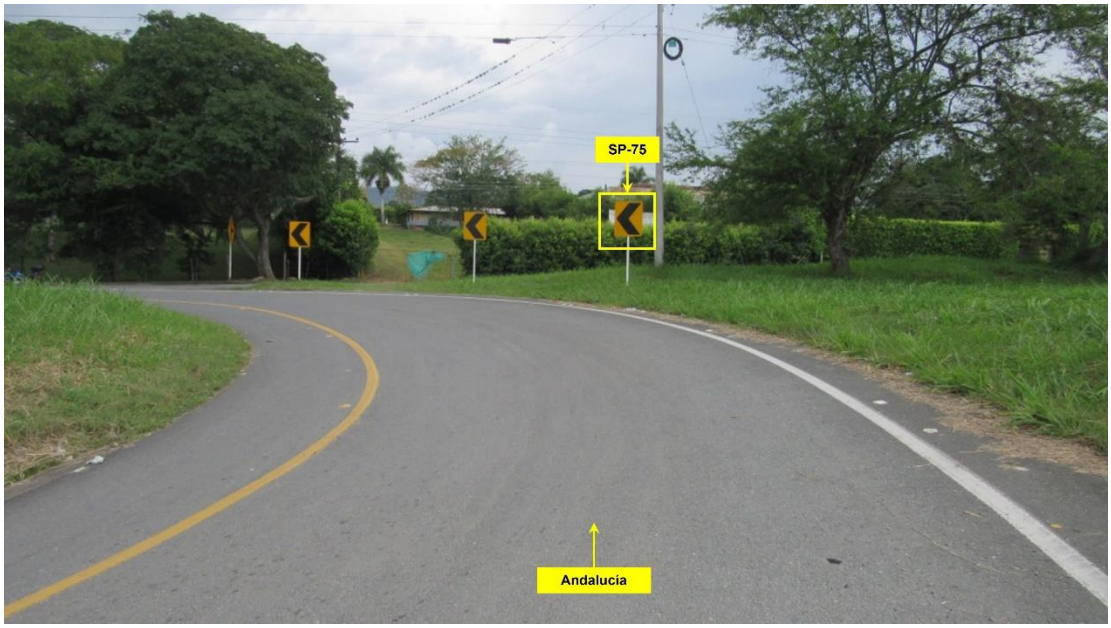

Fotografías No. 8 y 9 <u>Panorámica</u>: En estas fotografías, tomadas en sentido Andalucía – Cali (imagen superior) y de la conectante entre las calzadas para realizar el giro en U (imagen inferior) en el kilómetro 61 + 250 metros, se evidencia que este trayecto tiene señales de velocidad máxima permitida de 30 km/h (SR-30), de giro en "U" solamente (SR-09) y delineadores de curva horizontal (SP-75). En este sentido de circulación se desplazaban los vehículos No. 2 AUTOMÓVIL y No. 3 CAMIÓN.

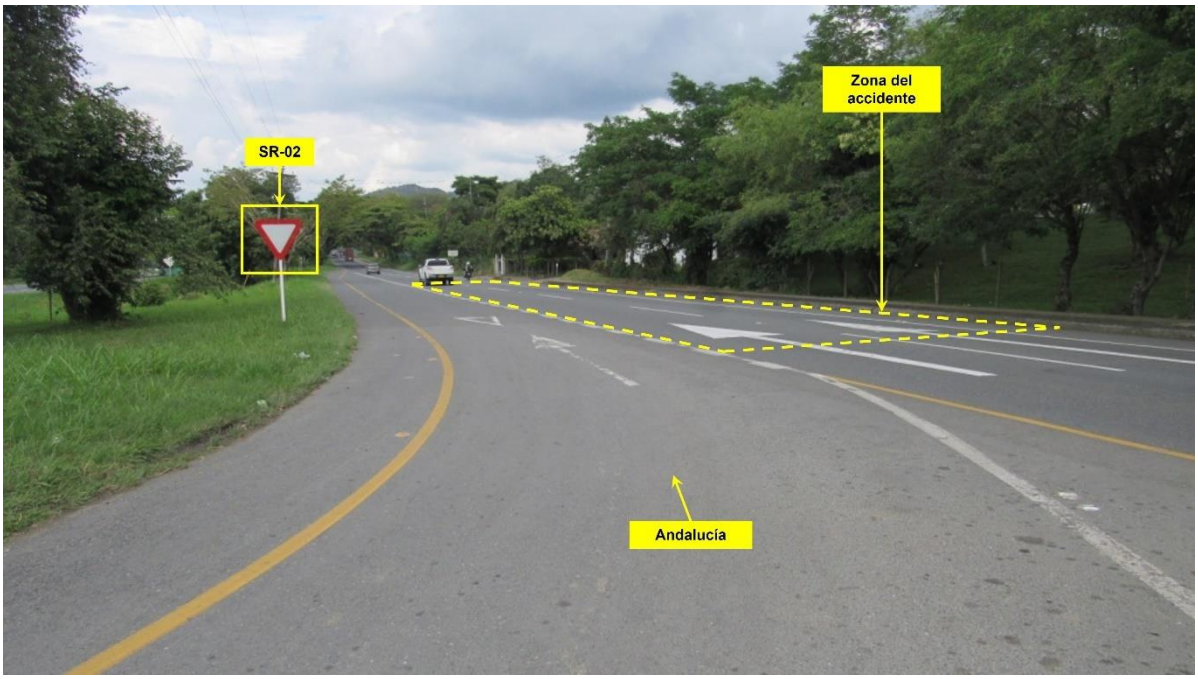

Fotografía No. 10 <u>Panorámica</u>: En esta fotografía, tomada en sentido hacia Andalucía saliendo del giro en U en el lugar del accidente, se evidencia que la demarcación de flechas de sentido vial, líneas de borde de pavimento (interna amarilla y externa blanca) y de carril, y la señal de ceda el paso (SR-02). En este sentido de circulación se desplazaban los vehículos No. 2 AUTOMÓVIL y No. 3 CAMIÓN.

NOTA 1: *Las fotografías No. 1, 2 y 3 se tomaron en la inspección que realizó el equipo investigativo de IRS VIAL SAS el 10 de diciembre de 2022 y las fotografías de la 4 a la 10 el 11 de enero de 2023.*

Fotografías No. 11 y 12 <u>Panorámica</u>: En estas fotografías, tomadas de GOOGLE STREET VIEW con fecha de captura julio de 2019 en sentido Cali – Andalucía entre el kilómetro 61 y 61 + 300 metros, se evidencia la demarcación de la vía y que tiene señales de velocidad máxima permitida de 50 km/h y 30 km/h (SR-30), de incorporación de tránsito desde la izquierda (SP-21), de vía lateral derecha (SP-13) y de ceda el paso (SR-02). En este sentido de circulación se desplazaba el vehículo No. 1 MOTOCICLETA.

Fotografía No. 13 <u>Panorámica</u>: En esta fotografía, tomada de GOOGLE STREET VIEW con fecha de captura julio de 2019 en sentido Andalucía – Cali a la altura del kilómetro 61 + 250 metros, se evidencian las señales de velocidad máxima permitida de 30 km/h (SR-30) y de giro en "U" solamente (SR-09). En este sentido de circulación se desplazaban los vehículos No. 2 AUTOMÓVIL y No. 3 CAMIÓN.

NOTA 2: *Se evidencia que las características físicas de la vía no se han visto modificadas desde el año 2019 hasta el momento de la inspección realizada por el equipo investigativo de IRS VIAL SAS. La señalización difiere en la señal de velocidad máxima permitida de 30 km/h (SR-30) ubicada en sentido Cali – Andalucía al llegar al lugar del accidente, la cual en el momento de la inspección por parte de IRS VIAL SAS no estaba instalada y se diagrama en el croquis del IPAT.*

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	Vía Cali – Andalucía a la altura del kilómetro 61 + 300 metros
ÁREA, SECTOR	Rural – Nacional
GEOMÉTRICAS	Recta y con pendiente descendente de 2° en sentido Cali – Andalucía
UTILIZACIÓN	Doble sentido
CALZADAS	Dos
CARRILES	Dos en cada calzada
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Bueno
CONDICIONES Y TIEMPO	Seca y normal
ILUMINACIÓN	Iluminación natural horas del medio día
CONTROLES Y SEÑALES	Tiene demarcadas flechas de sentido vial, líneas de borde de pavimento (interna amarilla y externa blanca) y de carril. En sentido Cali – Andalucía tiene señales de velocidad máxima permitida de 30 km/h y 50 km/h (SR-30), de incorporación de tránsito desde la izquierda (SP-21), de vía lateral derecha (SP-13) y de ceda el paso (SR-02). En el trayecto del giro en U tiene una señal de velocidad máxima permitida de 30 km/h y de giro en "U" solamente (SR-09)

TABLA No 1.

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico-mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, YAMAHA FZ6 N, modelo 2008, color gris negro, placa **BXB 66.**

Imagen No. 6: En esta imagen se observa un vehículo de características similares al vehículo No. 1 involucrado en el siniestro motivo de investigación. *(Fuente: https://12v.dk/yamaha-fz6-n-2008/)*

CONDUCTOR	JULIAN ANDRES SOTO RAIGOSA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 94.482.044
EDAD	36 años
LICENCIA	A2 – Sin restricciones

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	Particular
OCUPANTES	0
DIMENSIONES	Largo 2,095 m Ancho 0,755 m Alto 1,085 m Distancia entre ejes 1,440 m https://www.motofichas.com/marcas/yamaha/fz6-n-s2-abs
PESO TOTAL	280 – 290 kg

TABLA No 2.

NOTA 3: *Los datos de la licencia del conductor se verificaron en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

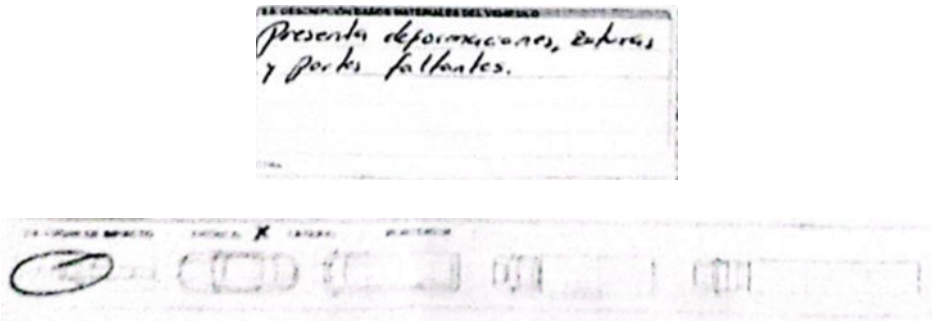

Imagen No. 7: En esta imagen se observan las secciones 8.8 y 8.9 del IPAT correspondientes a la MOTOCICLETA, donde indican en descripción de daños "*presenta deformaciones, roturas y partes faltantes"* y reportan que el lugar de impacto fue en la zona frontal.

Fotografía No. 14 <u>Plano medio</u>: En esta imagen se muestra el costado derecho del vehículo No. 1, se evidencian abolladura en tanque de combustible, un doblez y la ausencia de una tapa, así como rotura del asiento en parte posterior y ausencia de espejos retrovisores.

Fotografía No. 15 <u>Plano medio</u>: En esta imagen se muestra el costado izquierdo del vehículo No. 1, se evidencian abolladura en tanque de combustible, rotura en soporte y guardabarros trasero y abrasiones, así como rotura del asiento en parte posterior y ausencia de espejos retrovisores.

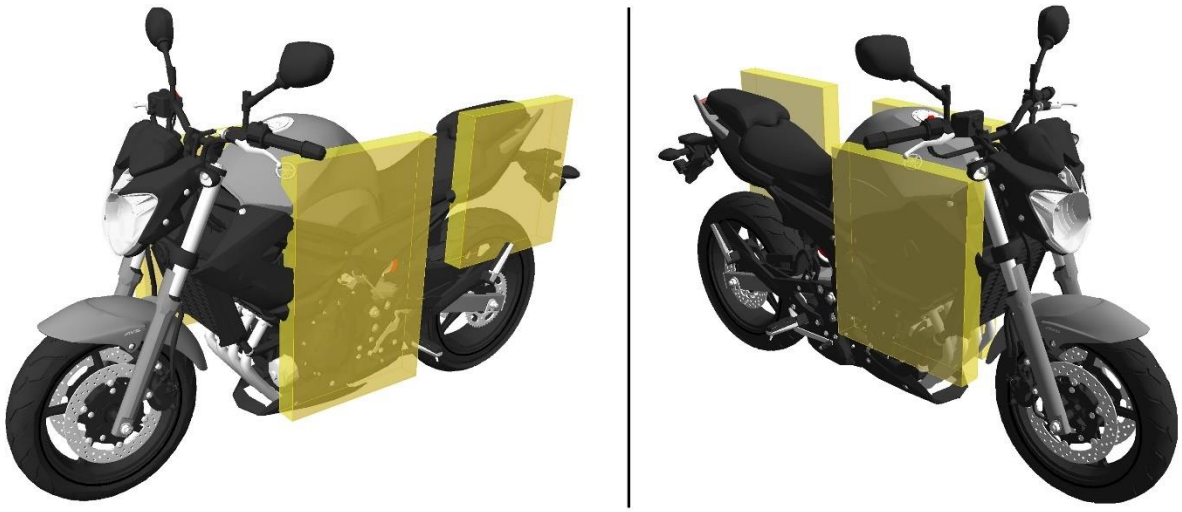

Imagen No. 8: En esta imagen se indica con los recuadros de color amarillo la ubicación de los daños identificados en el vehículo No. 1.

VEHÍCULO No. 2: AUTOMÓVIL, CHEVROLET SAIL, modelo 2016, color plata brillante**,** placa **IDM 609.**

Imagen No. 9: En esta imagen se observa un vehículo de características similares al vehículo No. 2 involucrado en el siniestro motivo de investigación. (*Fuente: https://carro.mercadolibre.com.co/MCO-918664993-chevrolet-sail-2016-14l-_JM#&gid=1&pid=1*

CONDUCTOR	THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.115.076.091
EDAD	30 años
LICENCIA	B1 – Sin restricciones

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	Particular
OCUPANTES	1
DIMENSIONES	Largo 4,290 m Ancho 1,690 m Distancia entre ejes 2,465 m https://www.chevrolet.com.co/content/dam/chevrolet/south-america/colombia/espanol/index/cars/2019-sail/mov/02-pdfs/sail-ficha-tecnica.pdf
PESO TOTAL	1150 – 1250 kg

TABLA No 3

NOTA 4: *Los datos de la licencia del conductor se verificaron en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

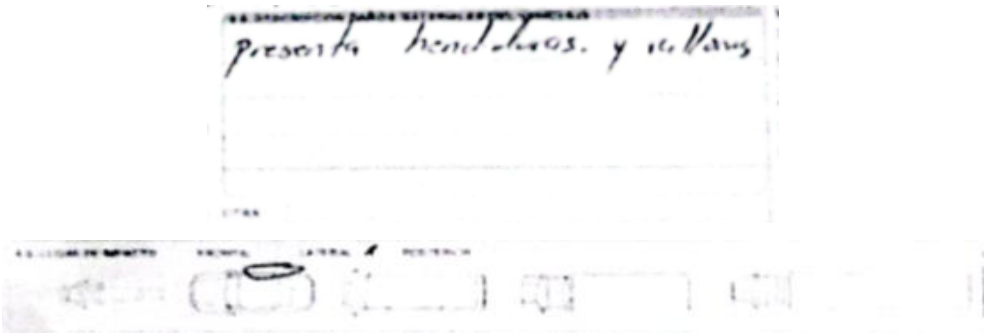

Imagen No. 10: En esta imagen se observan las secciones 8.8 y 8.9 del IPAT correspondientes al AUTOMÓVIL, donde indican en descripción de daños "*presenta hendiduras y (ilegible)"* y reportan que el lugar de impacto fue en la zona lateral derecha parte posterior.

Fotografía No. 16 <u>Primer Plano</u>: En esta imagen se muestra la llanta posterior derecha del vehículo No. 2, se evidencian rayones y limpiezas en la llanta.

Imagen No. 11: En esta imagen se indica con el recuadro de color amarillo la ubicación del impacto reportado en el IPAT en el vehículo No. 2.

VEHÍCULO No. 3: CAMIÓN, FOTON FORLAND BJ1043V9JE6-1, modelo 2008, color blanco**,** placa **VMB 731.**

Imagen No. 12: En esta imagen se observa un vehículo de características similares al vehículo No. 3 involucrado en el siniestro motivo de investigación. (*Fuente: https://publicarros.com/COMERCIALAVH-listing-foton-furgones-2963.html)*

CONDUCTOR	GUILLERMO DIAZ PIZARRO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 6.194.815
EDAD	29 años
LICENCIA	C2 – Restricción: conducir con lentes

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 3
SERVICIO	Público
OCUPANTES / CARGA	0 / - kg
DIMENSIONES	Largo 5,995 m Ancho 1,980 m Alto 2,230 m Distancia entre ejes 3,200 m https://auto-che.com/v/bj/bj1043v9je6-1-146-foton-forland.html
PESO TOTAL	3920 – 6140 kg

TABLA No 4

NOTA 5: *Los datos de la licencia del conductor se verificaron en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

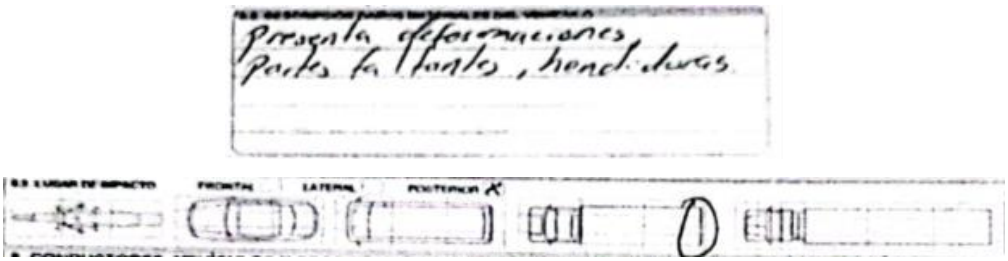

Imagen No. 13: En esta imagen se observan las secciones 8.8 y 8.9 del IPAT correspondientes al CAMIÓN, donde indican en descripción de daños "*presenta deformaciones, partes faltantes, hendiduras"* y reportan que el lugar de impacto fue en la zona posterior.

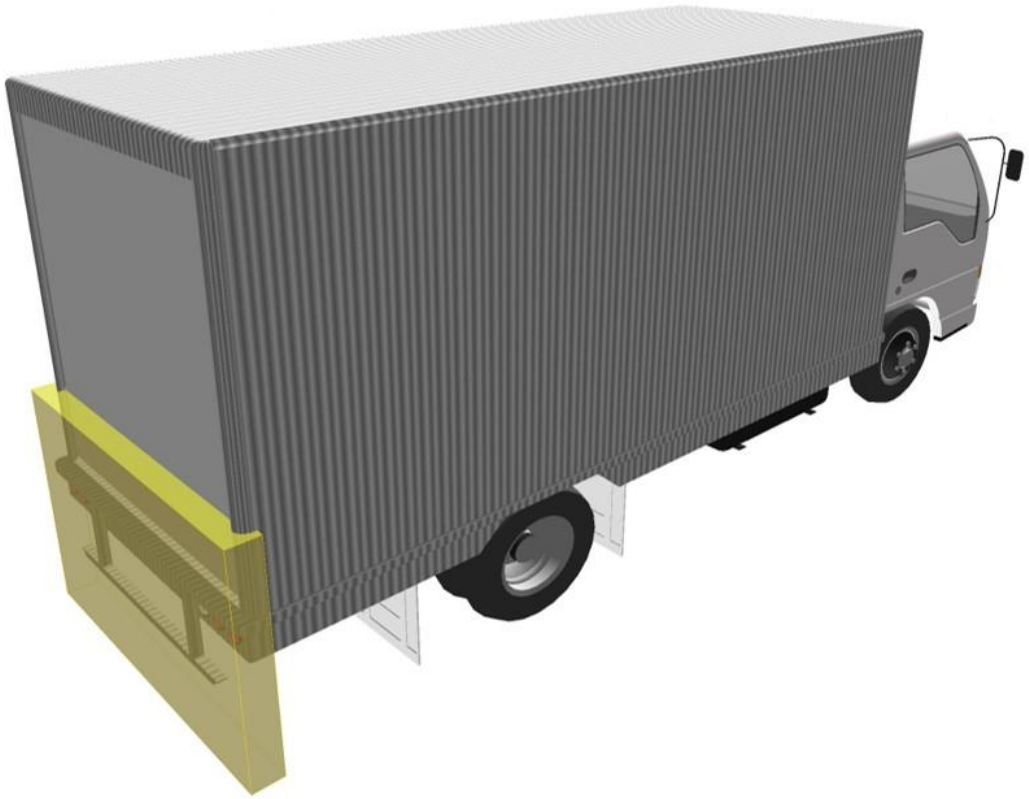

Imagen No. 14: En esta imagen se indica con el recuadro de color amarillo la ubicación del impacto reportado en el IPAT en el vehículo No. 3.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidente de tránsito realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Geometría del lugar, el cual es un tramo de vía, recto, de una calzada con dos carriles y en el sector donde se encuentra una conectante en U entre dos calzadas.
- Se observa como punto de referencia un poste de luz sobre el separador central e indican que el norte (Andalucía) está hacia la izquierda del dibujo.
- Se observan diagramados una huella de frenado, el vehículo No. 1 MOTOCICLETA volcado sobre su costado izquierdo fuera de la calzada, el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL en el carril occidental y el vehículo No. 3 CAMIÓN en el carril oriental.
- Se reporta que la MOTOCICLETA se desplazaba de sur a norte, mientras que los vehículos No. 2 AUTOMÓVIL y No. 3 CAMIÓN se habían incorporado a la calzada después de realizar el giro en U.

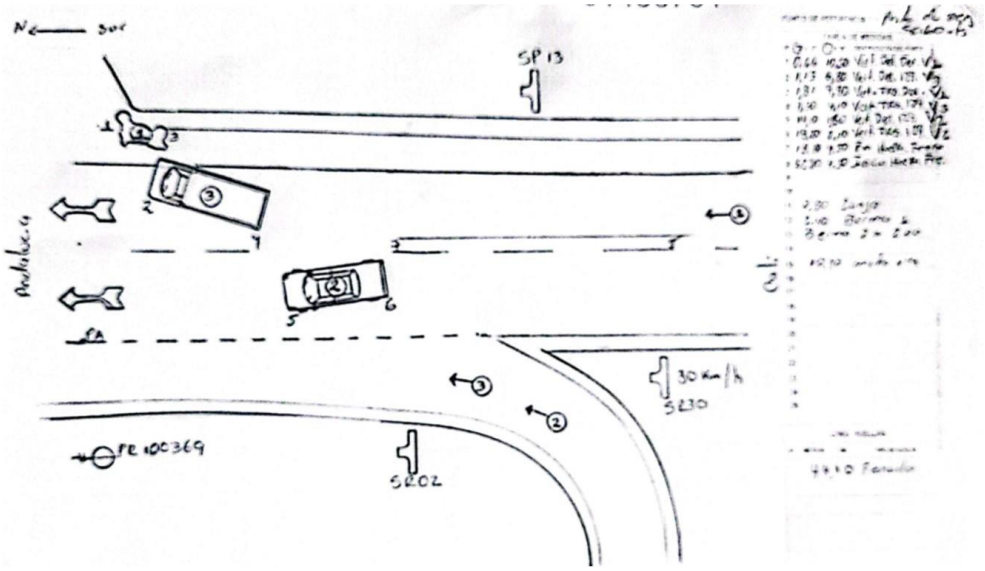

Imagen No. 15: En esta imagen se observa el croquis o dibujo topográfico elaborado por la autoridad de tránsito.

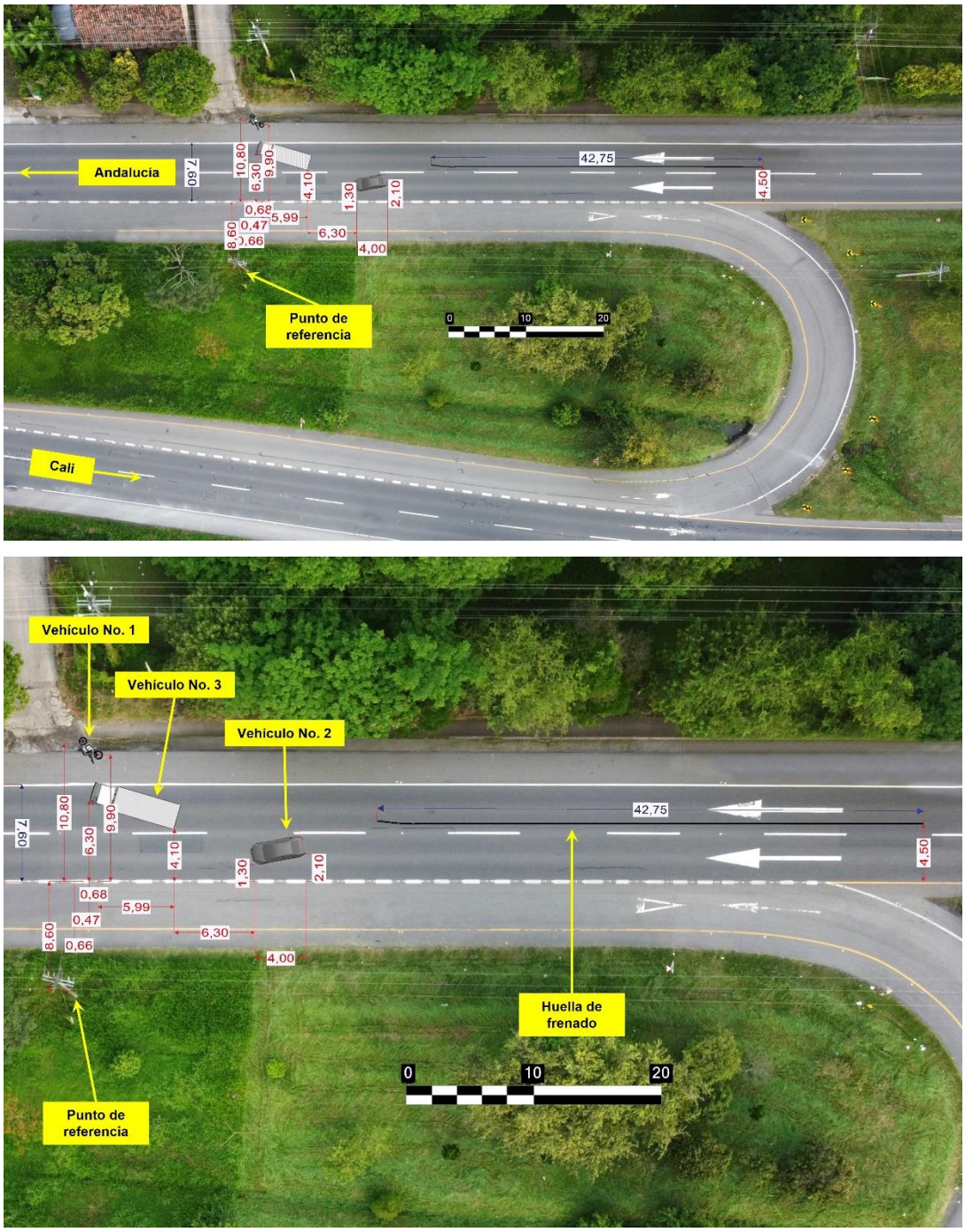

Imagen No. 16: En esta imagen se observa la vista en planta del bosquejo topográfico realizado a escala del lugar, elaborado en TRIMBLE FORENSICS REVEAL, en la que se muestra la ubicación de la evidencia física y el punto de referencia.

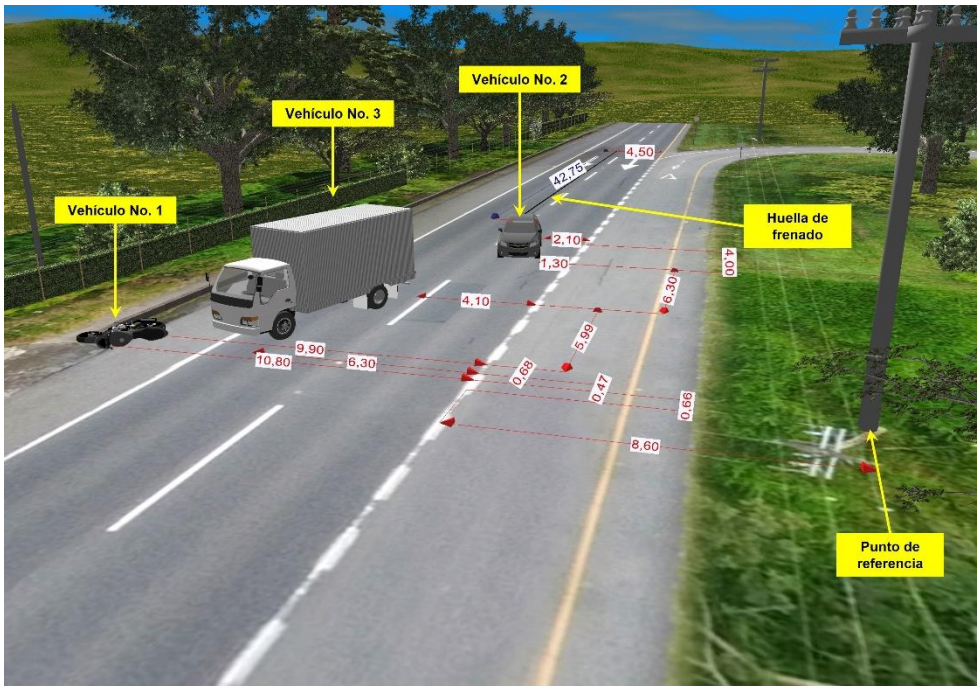

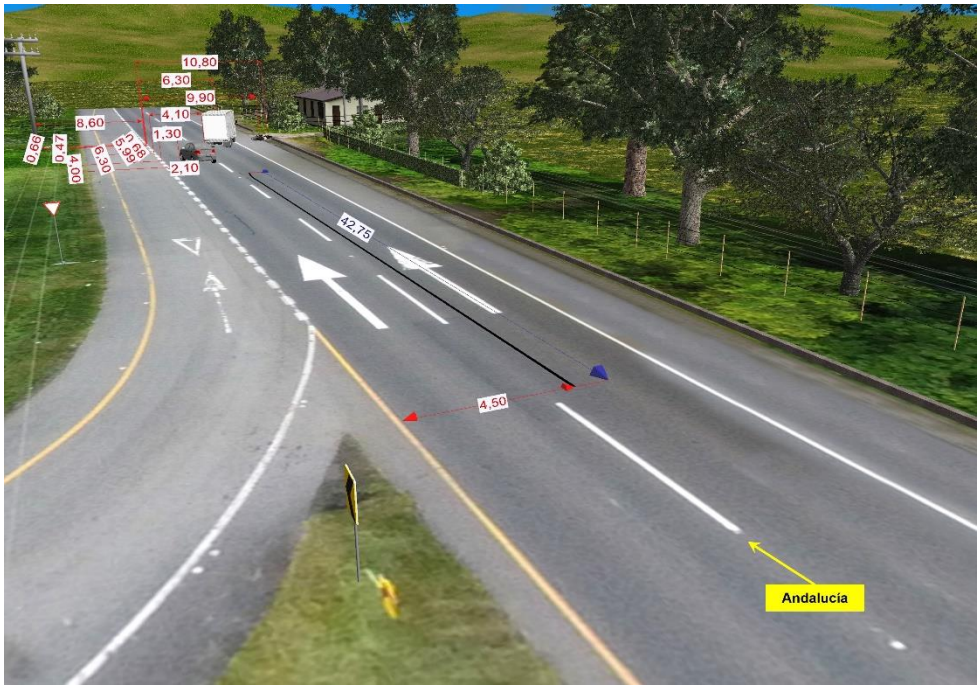

Imagen No. 17: En estas imágenes se observan dos vistas en 3D del bosquejo topográfico realizado a escala del lugar, elaborado en TRIMBLE FORENSICS REVEAL, en las que se muestra la ubicación de la evidencia física y el punto de referencia.

NOTA 6: *Los valores de las líneas de cotas que se observan en el plano topográfico elaborado en Trimble Forensics, que corresponden a la fijación de los elementos diagramados en el croquis, se plasmaron punto a punto y por esto difieren de los valores que se reportan en el valor "x" de la tabla de medidas del croquis, es decir el valor en "x" (línea de cota horizontal) no se diagrama desde el punto de referencia, sino a partir del punto más cercano. Debe tenerse en cuenta que la copia del croquis no es completamente legible, por lo cual algunos valores pueden diferir de los reales, pero la posición final de las evidencias diagramada en el plano a escala es compatible con la observada en las fotografías del día de los hechos.*

Fotografía No. 17 <u>Plano general</u>: En esta fotografía tomada el día de los hechos en sentido Cali – Andalucía, se observan los vehículos No. 2 AUTOMÓVIL y No. 3 CAMIÓN, así como la huella de frenado.

Fotografías No. 18 y 19 <u>Plano medio</u>: En estas fotografías tomadas el día de los hechos, se observan los vehículos No. 1 MOTOCICLETA y No. 3 CAMIÓN en posición final. Se evidencia una persona debajo del CAMIÓN con casco de motociclista.

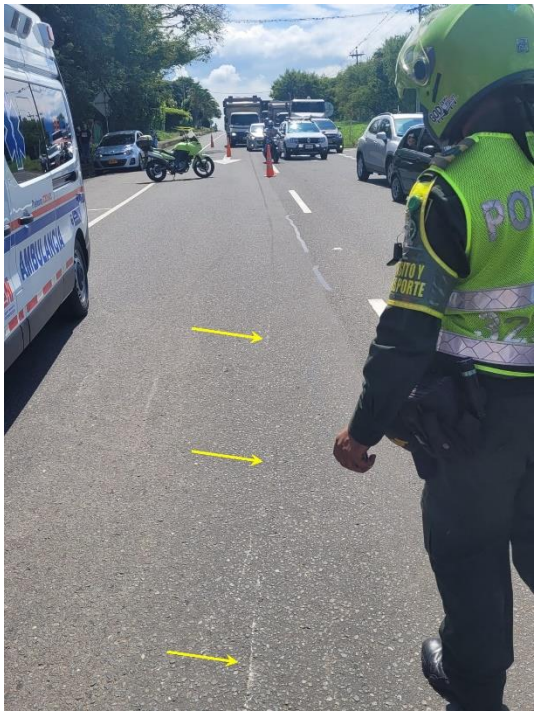

Fotografías No. 20 y 21 <u>Plano medio</u>: En estas fotografías tomadas el día de los hechos, se observa el inicio y final de la huella de frenado y una huella de arrastre.

2.5 VICTIMAS:

Producto del accidente se reporta una (1) persona lesionada:

No.	*NOMBRES*	*LESIONES*
1	***JULIAN ANDRES SOTO RAIGOSA*** ***Conductor del vehículo No. 1*** ***MOTOCICLETA***	*Según el IPAT presentó trauma de tórax y múltiples fracturas.*

TABLA No 5

- **DILIGENCIAS ADELANTADAS**

- Inspección al lugar de los hechos para elaboración de registro fotográfico y topográfico.
- Entrevista a la señora Themis Hadith Quintero Franco conductora del vehículo No. 2 AUTOMÓVIL el 19 de enero de 2023.

2.6 VERSIONES:

El equipo investigativo de IRS VIAL tomó la versión del conductor del vehículo No. 2 AUTOMÓVIL:

PREGUNTA: *¿Me brinda su nombre completo y número de identificación?* ***RESPUESTA:*** THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO*, cédula 1.115.076.091* ***PREGUNTA:*** *¿Número de contacto?* ***RESPUESTA:*** *3122390290* ***PREGUNTA:*** *¿Me brinda un relato breve y conciso el día del accidente?* ***RESPUESTA:*** *Yo venía de Buga entonces cuando yo voy a hacer el retorno adelante mío iba un camión, yo paro y espero que pasen los vehículos; de igual manera el camión también para, yo miro y no viene nadie entonces yo me acomodo en el carril izquierdo, porque yo mucho más adelante es que*

tengo que voltear para mi casa y el camión si de una vez se atraviesa al carril derecho porque él en menos de cien metros tiene que voltear. Cuando yo siento que me impactan la llanta del carro de atrás, nunca veo que nadie salga por encima ni nada, yo siento es que me golpean abajo y miro, veo como cuando usted tira un lápiz que va por el piso, una persona que queda debajo del camión. Yo me bajo, miro donde fue que me golpeó, no veo ningún golpe y luego detallo y me doy cuenta de que él me golpea la llanta del lado derecho pero de la parte trasera, miro la huella de arrastre que hay de la moto y miro una huella de frenado que está mucho más atrás, les tomo fotos, miro que hay una señal de tránsito de ceda el paso, voy y camino hacia atrás también hay una señal de bajar la velocidad a 30 y llamo a la aseguradora. Cuando llega la policía de tránsito, hacen el croquis, ellos me lo entregan y me dicen que el señor frena a cuarenta o cuarenta y cuatro metros con diez centímetros, no queda registrada la huella de frenado de la moto, pero yo tengo la foto. ***PREGUNTA:*** *¿Cuánto años lleva conduciendo?* ***RESPUESTA:*** *Entre 6 a 7 años.* ***PREGUNTA:*** *¿Usted usa lentes para conducir?* ***RESPUESTA:*** *No. ¡Veo perfecto!* ***PREGUNTA:*** *¿De dónde venía y hacia dónde se dirigía?* ***RESPUESTA:*** *Venia de Buga, en sentido Sur- Norte, pero tenía que hacer el retorno.* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene presente cuál era el estado de la vía? Se encontraba en buen o mal estado.* ***RESPUESTA:*** *Es una vía buena, no tiene huecos, tiene buena señalización.* ***PREGUNTA:*** *¿En el momento iba sola o acompañada?* ***RESPUESTA:*** *Venía con mi mamá.* ***PREGUNTA:*** *¿La persona lesionada en ese momento sabríamos si se encuentra con vida?* ***RESPUESTA:*** *El trato de salir, la gente le ayudo, le alzaron el carro y se lo llevaron. Pero, para mi opinión en la manera de que él se accidentó si se salvaba era un milagro.* ***PREGUNTA:*** *¿La persona accidentada falleció?* ***RESPUESTA:*** *el falleció como cuatro o cinco horas después en el hospital. Nunca le hicieron prueba de alcoholemia.* ***PREGUNTA:*** *¿Cuánto tiempo llevaba conduciendo? Minutos, horas.* ***RESPUESTA:*** *Yo vivo a 10 minutos de Buga, llevaba conduciendo entre diez y veinte minutos, por mucho media hora.* ***PREGUNTA:*** *¿La vía por la que transitaba se encuentra demarcada? Línea de borde, línea de carril.* ***RESPUESTA:*** *Sí.* ***PREGUNTA:*** *¿Cómo era el flujo vehicular por esa vía a esa hora?* ***RESPUESTA:*** *En el momento del accidente quedó sola.* ***PREGUNTA:*** *¿El primer punto de impacto fue con su vehículo?* ***RSPUESTA:*** *El primer punto de impacto fue contra el piso, tengo la foto de la huella de arrastre, luego me golpea a la altura de la llanta del carro y me fisura el rin, por la velocidad que traía.* ***PREGUNTA:*** *¿Hay testigos del accidente de*

tránsito? ***RESPUESTA:*** *Pues mi madre una persona de 74 años, y la gente aledaña del sitio, ahí hay una parada de buses, se puede preguntar y encontrar información del accidente.* ***PREGUNTA:*** *¿podemos tener datos de su señora madre?* ***RESPUESTA:*** *Claro que sí, LEIDA FRANCO. Yo vivo con ella.* ***PREGUNTA:*** *¿La podemos contactar a su número de teléfono?* ***RESPUESTA:*** *Si.* ***PREGUNTA:*** *Recuerda ¿Cuándo fue el último mantenimiento del vehículo?,¿en qué condiciones se encontraba?* ***RESPUESTA:*** *El mantenimiento estaba reciente porque se lo realicé a finales de diciembre.* ***PREGUNTA:*** *¿Cuál es su edad?* ***RESPUESTA:*** *31 años.* ***PREGUNTA:*** *¿Correo electrónico?* ***RESPUESTA:*** *hadith0585@gmail.com.* ***PREGUNTA:*** *¿Cuánto tiempo lleva transitando por esa vía?* ***RESPUESTA:*** *8 años* ***PREGUNTA:*** *¿Considera que conoce bien la vía?* ***RESPUESTA:*** *Si.* ***PREGUNTA:*** *¿Cuánto tiempo llevaba conduciendo el vehículo del accidente?* ***RESPUESTA:*** *Lo saque de concesionario, todo el tiempo lo he manejado.* ***PREGUNTA:*** *¿Recuerda cuál era el estado del clima ese día? era seco, lluvioso o húmedo.* ***RESPUESTA:*** *Un clima soleado, normal.* ***PREGUNTA:*** *Cómo era la visibilidad del lugar al momento del accidente, ¿Era buena, mala, regular?* ***RESPUESTA:*** *Allá es solo, eran las doce del día es sol todo el tiempo.* ***PREGUNTA:*** *¿Qué tipo de daños sufrió su vehículo?* ***RESPUESTA:*** *me dañó el rin que se fisuró y el guardabarros tiene un hundimiento mínimo.* ***PREGUNTA:*** *¿Recuerda qué tipo de daños sufrió el otro vehículo el tipo Furgón?* ***RESPUESTA:*** *Le arrancó la batería, la llanta de repuesto, el guardabarros, lo dejó varado porque el muchacho venía muy rápido, le arrancó todo lo que tenía por debajo.* ***PREGUNTA:*** *¿En el vehículo, aparte de su madre llevaba algún tipo de equipaje?* ***RESPUESTA:*** *No, llevaba solo a mi mamá.* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene algo más que agregar a esta entrevista?* ***RESPUESTA:*** *No señor.*

NOTA 7: *Las versiones sobre el evento que fueron plasmadas en el presente informe, hacen parte del proceso investigativo y de contextualización de este, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.*

3. ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

El enfoque forense de la reconstrucción de accidentes de tránsito consiste en la utilización de técnicas avanzadas de análisis forense y calculo analítico, partiendo de las evidencias físicas recolectadas del accidente y teniendo en cuenta el vehículo, la vía y el hombre, desde una óptica holística es posible determinar la posición relativa de los involucrados antes, al momento y después del impacto, la secuencia del accidente, las causas que lo generaron y realizar un análisis de evitabilidad.

3.1. POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL CHOQUE.

Teniendo en cuenta los daños en los vehículos, la posición final de la evidencia física y las trayectorias previas al accidente de los involucrados, se puede establecer que se presentó un primer impacto entre la parte posterior lado izquierdo del vehículo No. 1 MOTOCICLETA y el costado lateral derecho sección posterior parte inferior del vehículo No. 2 AUTOMÓVIL, en una región que está cerca al centro de la calzada con sentido Cali – Andalucía al final de la huella de frenado en un área de 1,0 X 0,5 metros y que se ubica a una distancia entre 3,0 y 3,6 metros de la línea de borde externa, como se observa en las imágenes No. 18 y 19:

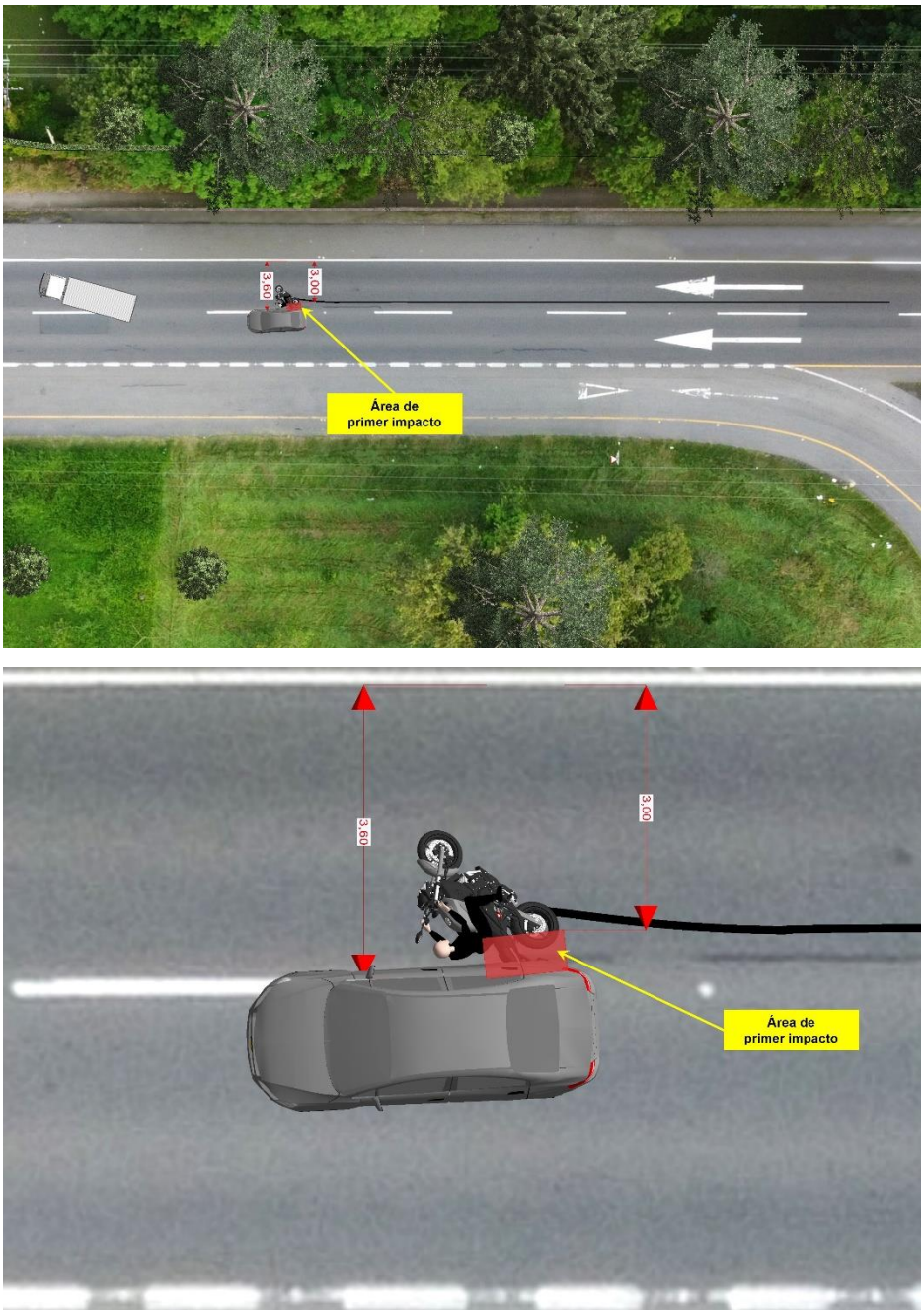

Imagen No. 18: En estas imágenes se observa en vista en planta el área de primer impacto, la posición relativa de encuentro entre los vehículos No. 1 MOTOCICLETA y No. 2 AUTOMÓVIL, y la posición del vehículo No. 3 CAMIÓN cuando ocurre este impacto. El área de color rojo de 1,0 x 0,5 m, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área.

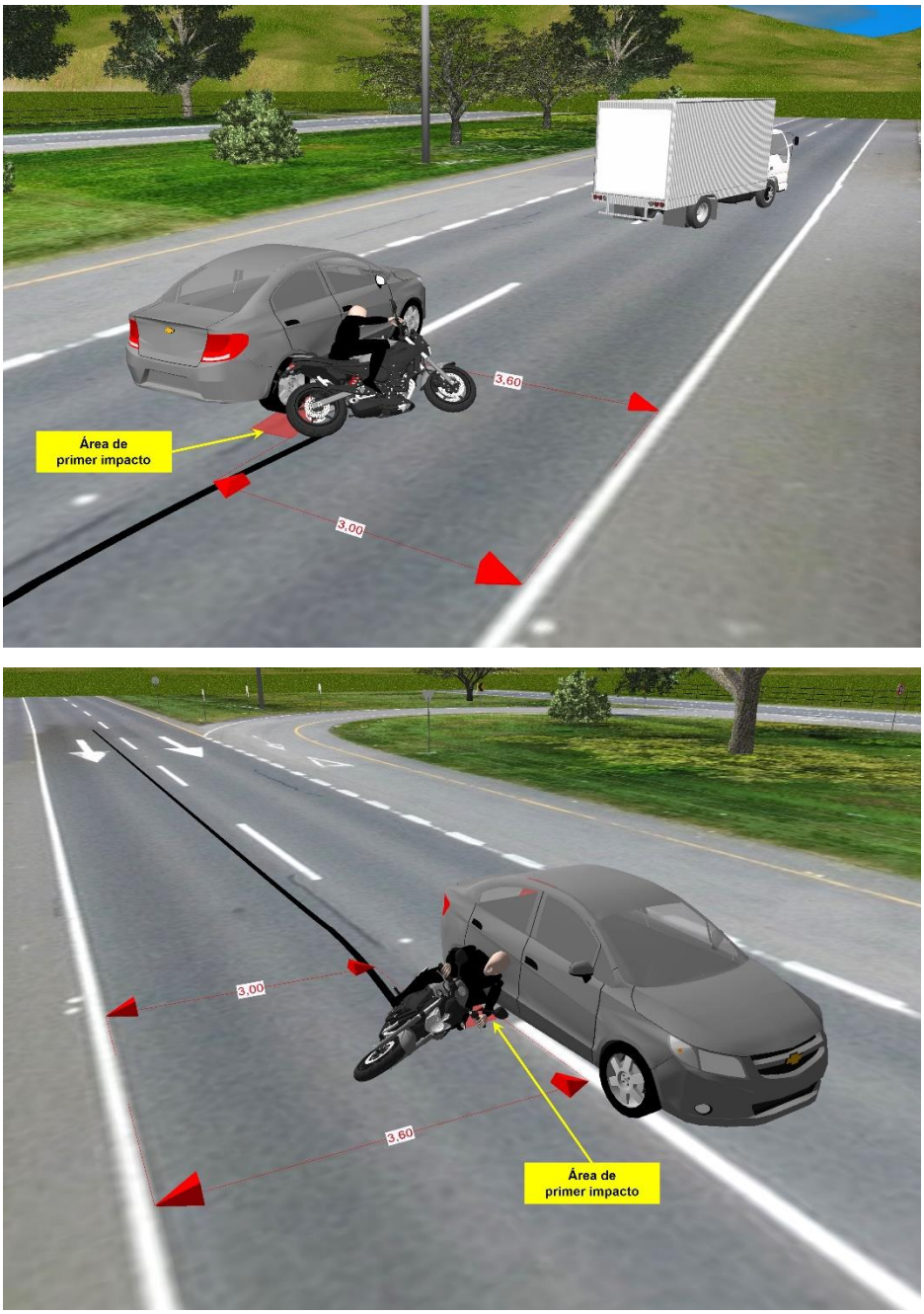

Imagen No. 19: En estas imágenes se observan dos vistas en 3D del área de primer impacto, la posición relativa de encuentro entre los vehículos No. 1 MOTOCICLETA y No. 2 AUTOMÓVIL, y la posición del vehículo No. 3 CAMIÓN cuando ocurre este impacto. El área de color rojo de 1,0 x 0,5 m, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área.

Después del primer impacto, el conductor de la MOTOCICLETA se suelta de esta e inicia el movimiento de arrastre sobre el suelo en sentido Cali – Andalucía hasta que impacta con la zona posterior parte inferior del vehículo No. 3 CAMIÓN hasta que este último se detiene y el conductor se ubica debajo del vehículo como se ve en las fotografías del día de los hechos, sin poder establecer la orientación del conductor para esta interacción. El inicio de esta interacción está en un área de 1,0 X 0,5 metros en el carril oriental o externo de la calzada a una distancia entre 2,8 y 3,4 metros de la línea de borde externa, como se observa en las imágenes 20 y 21:

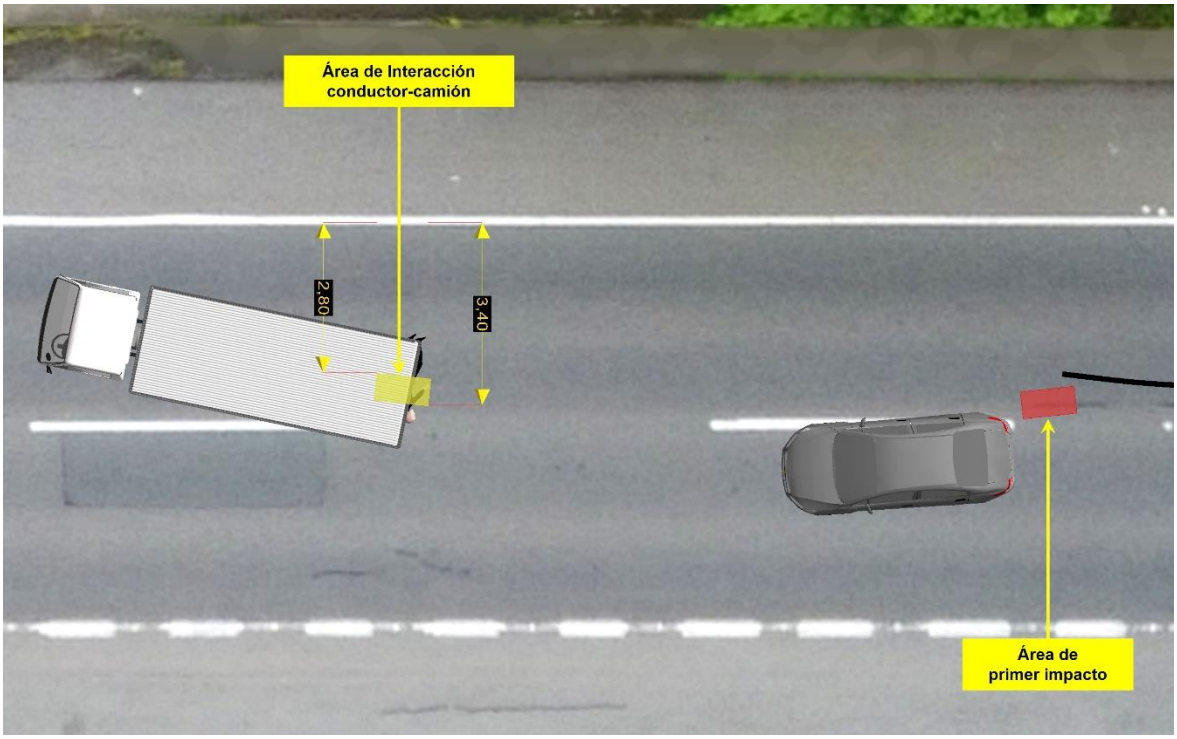

Imagen No. 20: En esta imagen se observa en vista en planta el área del primer impacto, la interacción entre el conductor de la MOTOCICLETA y el CAMIÓN, el área donde se produce y la posición aproximada del AUTOMÓVIL en ese momento, debe tenerse en cuenta que se desconoce la orientación del conductor cuando interactúa con el camión. El área de color amarillo de 1,0 x 0,5 m indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área.

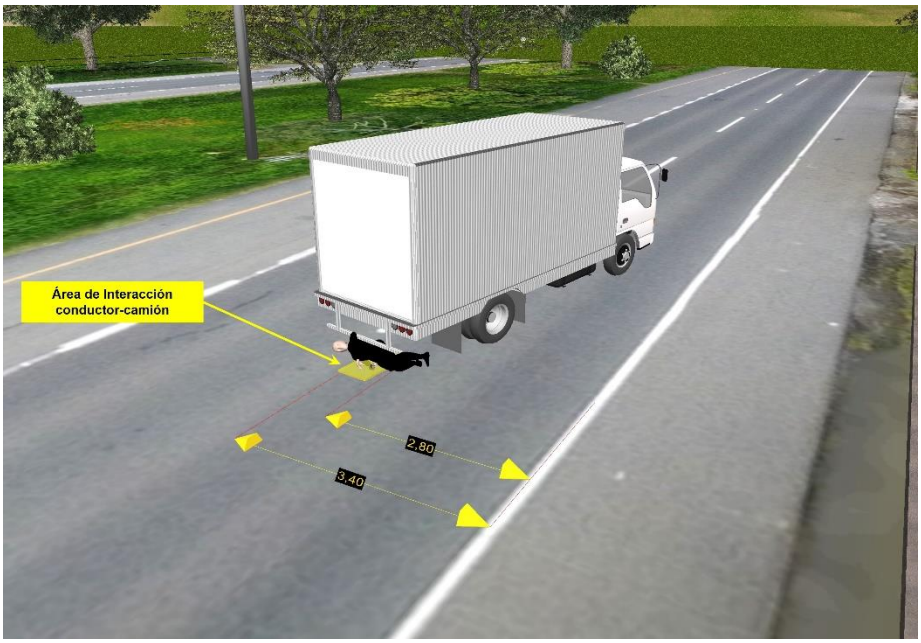

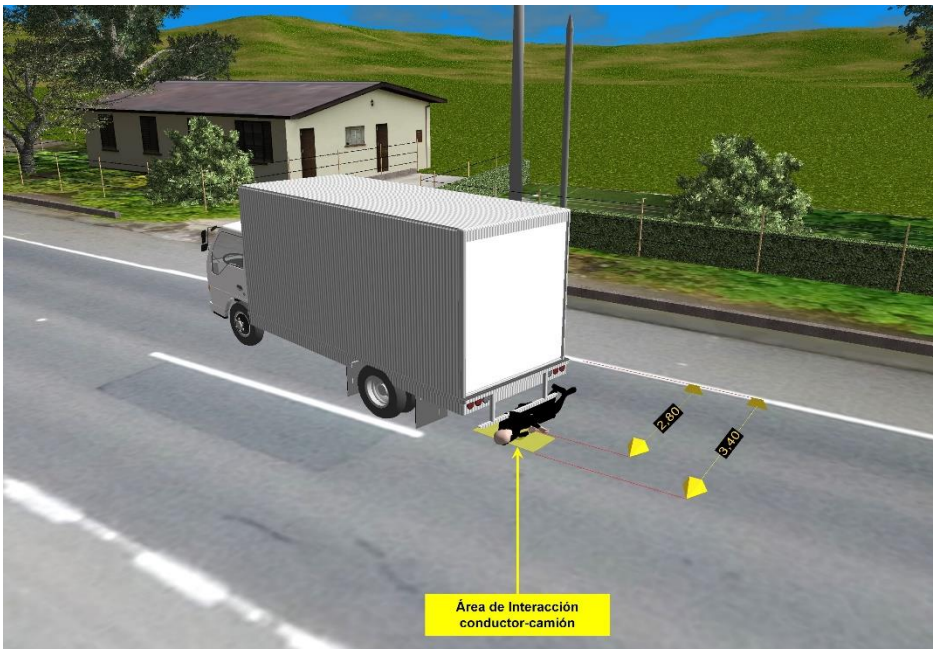

Imagen No. 21: En estas imágenes se observa en vista en 3D el área de la interacción entre el conductor de la MOTOCICLETA y el CAMIÓN, debe tenerse en cuenta que se desconoce la orientación del conductor cuando interactúa con el camión. El área de color amarillo de 1,0 x 0,5 m indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área.

3.2. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física tales como leyes de conservación, leyes de cinemática y dinámica, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia de este, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto entre los vehículos No. 1 MOTOCICLETA y No. 2 AUTOMÓVIL, el área de interacción entre el vehículo No. 3 CAMIÓN y el conductor de la MOTOCICLETA, así como la posición relativa al momento de cada interacción, se encontraron teniendo en cuenta la trayectoria que seguía cada uno antes del impacto, los daños en los vehículos y la posición final de la evidencia física, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando en conjunto las leyes de conservación del momento lineal, energía y de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, no son compatibles con la evidencia registrada y por tal motivo se descartan.
- Antes del impacto el vehículo No. 1 MOTOCICLETA empieza a disminuir su velocidad por la fricción de sus llantas deslizando con el asfalto seco hasta que se genera su caída, luego impacta con el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL y su conductor interacciona con la parte trasera del vehículo No. 3 CAMIÓN.

- Posterior al impacto el vehículo No. 1 MOTOCICLETA termina su proceso de detención por el arrastre sobre el suelo, mientras que los vehículos No. 2 AUTOMÓVIL y No. 3 CAMIÓN por la fricción de las llantas con el asfalto seco.
- La vía Cali – Andalucía a la altura del kilómetro 61 + 300 metros es recto, con pendiente descendente hacia Andalucía, con su material de construcción en buen estado, seco y con iluminación natural para el momento de los hechos.
- Los coeficientes de desaceleración efectiva[1] después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron dé tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los involucrados descrito anteriormente, para el vehículo No. 1 MOTOCICLETA entre 0,6 y 0,7 para el tramo con bloqueo de llanta (huella) y entre 0,35 y 0,55 para el tramo de su arrastre, y para los vehículos No. 2 AUTOMÓVIL y No. 3 CAMIÓN entre 0,2 y 0,3, que corresponde a una desaceleración de 1,96 m/s^2 y 2,94 m/s^2.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno (1,0 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de desaceleración efectivo* mínimo de 0,6 y máximo de 0,7 para el vehículo No. 1 MOTOCICLETA, entre 0,7 y 0,8 para el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL y entre 0,6 y 0,7 para el vehículo No. 2 CAMIÓN.

NOTA 8: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

[1] *Desaceleración efectiva significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

3.2.1 CALCULO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO No. 1 MOTOCICLETA AL INICIO DE LA HUELLA DE FRENADO

$$V_1 = 3{,}6\sqrt{2g(\mu' d + \mu'' d_1)} \quad (1)$$

$$\mu' = \mu \cos\alpha \pm \sin\alpha$$

$$\mu'' = \mu_1 \cos\alpha \pm \sin\alpha$$

Donde:

V_1: Velocidad de la MOTOCICLETA al inicio de la huella, entre 89 y 101 km/h.

g: Valor de la aceleración de la gravedad, 9,8 m/s^2.

d: Longitud de la huella de frenado, entre 42,5 y 43 m

d_1: Distancia recorrida por la motocicleta arrastrándose, entre 22,0 y 23,0 m

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas deslizando y el suelo, entre 0,6 y 0,7.

μ_1: Coeficiente de rozamiento efectivo entre la motocicleta de costado y el suelo, entre 0,35 y 0,55.

α: Ángulo de inclinación de la vía, 2° (descendente).

VELOCIDAD DE LA MOTOCICLETA AL INICIO DE LA HUELLA DE FRENADO

	VALOR	
	MINIMO	MAXIMO
COEFICIENTE	0,6	0,7
DISTANCIA	42,5	43
COEFICIENTE 1	0,35	0,55
DISTANCIA 1	22	23

	TANGENTE	RADIANES	GRADOS
PENDIENTE	-0,03492077	-0,03490659	-2

VELOCIDAD AL INICIO DE LA HUELLA		
MINIMO	MAXIMO	UNIDAD
24,62	28,15	m/s
88,63	101,34	km/h

Imagen No. 22: Se observa el desarrollo de los cálculos realizados para hallar la velocidad de la MOTOCICLETA al inicio de la huella de frenado.

3.2.2 CALCULO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO No. 1 MOTOCICLETA AL INICIO DEL ARRASTRE Y POSTERIOR AL IMPACTO

$$V_{1f} = 3{,}6\sqrt{2gd_1(\mu_1 \cos\alpha \pm \sin\alpha)} \quad (2)$$

Donde:

V_{1f}: Velocidad de la MOTOCICLETA al inicio del arrastre, entre 42 y 55 km/h.

g: Valor de la aceleración de la gravedad, 9,8 m/s^2.

d_1: Distancia recorrida por la motocicleta arrastrándose, entre 22,0 y 23,0 m

μ_1: Coeficiente de rozamiento efectivo entre la motocicleta de costado y el suelo, entre 0,35 y 0,55.

α: Ángulo de inclinación de la vía, 2° (descendente).

VELOCIDAD DE LA MOTOCICLETA DESPUÉS DEL IMPACTO

	VALOR	
	MINIMO	MAXIMO
COEFICIENTE 1	0,35	0,55
DISTANCIA 1	22	23

	TANGENTE	RADIANES	GRADOS
PENDIENTE	2,18503986	-0,03490659	-2

RESULTADO DE VELOCIDAD		
MINIMO	MAXIMO	UNIDAD
11,65	15,23	m/s
41,94	54,83	km/h

Imagen No. 23: Se observa el desarrollo de los cálculos realizados para hallar la velocidad de la MOTOCICLETA después del impacto al inicio del arrastre.

3.2.3 CALCULO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO No. 2 AUTOMÓVIL POSTERIOR AL IMPACTO

$$V_2 = 3{,}6 \cdot \mu^* g \left[-t_{r2+} \sqrt{t_{r2}^2 + \frac{2d_2}{\mu^* g}} \right] \quad (3)$$

$$\mu^* = \mu_2 \cos\alpha \pm \sin\alpha$$

Donde:

V_2: Velocidad del AUTOMÓVIL posterior al impacto, entre 13 y 20 km/h.

d_2: Distancia recorrida por el automóvil después del impacto, entre 6 y 7 m.

t_{r2}: Tiempo de respuesta del conductor del automóvil, entre 0,2 y 0,5 s.

g: Valor de la aceleración de la gravedad, 9,8 m/s^2.

μ_2: Coeficiente de rozamiento entre las llantas del automóvil y el piso, entre 0,2 y 0,3.

α: Ángulo de inclinación de la vía, 2° (descendente).

VELOCIDAD DEL AUTOMÓVIL DESPUÉS DEL IMPACTO

	VALOR	
	MINIMO	MAXIMO
TIEMPO REACCION	0,2	0,5
COEFICIENTE 2	0,2	0,3
DISTANCIA 2	6	7

	TANGENTE	RADIANES	GRADOS
PENDIENTE	-0,0349208	-0,0349066	-2

RESULTADO		
MINIMO	MAXIMO	UNIDAD
3,67	5,53	m/s
13,21	19,91	km/h

Imagen No. 24: Se observa el desarrollo de los cálculos realizados para hallar la velocidad del AUTOMÓVIL posterior al impacto.

3.2.4 CALCULO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO No. 3 CAMIÓN CUANDO INTERACTÚA CON EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA

$$V_3 = 3{,}6\sqrt{2gd_3(\mu_3 \cos\alpha \pm \sin\alpha)} \quad (4)$$

Donde:

V_3: Velocidad del CAMIÓN después de la interacción con el conductor de la motocicleta, entre 11 y 16 km/h.

g: Valor de la aceleración de la gravedad, 9,8 m/s^2.

d_3: Distancia recorrida por el camión después de la interacción hasta detenerse, entre 3 y 4 m.

μ_3: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas del camión y el suelo, entre 0,2 y 0,3.

α: Ángulo de inclinación de la vía, 2° (descendente).

VELOCIDAD DEL CAMIÓN DESPUÉS DE LA INTERACCIÓN

	VALOR	
	MINIMO	MAXIMO
COEFICIENTE 3	0,2	0,3
DISTANCIA 3	3	4

	TANGENTE	RADIANES	GRADOS
PENDIENTE	2,18503986	-0,03490659	-2

RESULTADO DE VELOCIDAD		
MINIMO	MAXIMO	UNIDAD
3,11	4,56	m/s
11,20	16,42	km/h

Imagen No. 25: Se observa el desarrollo de los cálculos realizados para hallar la velocidad del CAMIÓN cuando interactúa con el conductor de la MOTOCICLETA.

3.2.2 CALCULO DE LA DISTANCIA RECORRIDA POR EL VEHÍCULO No. 1 MOTOCICLETA DURANTE LA REACCIÓN DE SU CONDUCTOR

$$D_{r1} = \frac{t_{r1} V_1}{3{,}6} \mp \frac{g t_{r1}^2 \sin \alpha}{3{,}6} \quad (5)$$

Donde:

D_{r1}: Distancia recorrida por la MOTOCICLETA durante la reacción de su conductor, entre 24,9 y 42,5 metros.

V_1: Velocidad de la motocicleta al inicio de la huella de frenado, entre 89 y 101 km/h.

t_{r1}: Tiempo de respuesta del conductor de la motocicleta, entre 1,0 y 1,5 s.

α: Ángulo de inclinación de la vía, 2° (descendente).

DISTANCIA DE REACCIÓN DE LA MOTOCICLETA

	VALOR	
	MINIMO	MAXIMO
VELOCIDAD	89,0	101,0
TIEMPO REACCION	1,0	1,5

	TANGENTE	RADIANES	GRADOS
PENDIENTE	-0,034920769	-0,034906585	-2

RESULTADO DISTANCIA REACCIÓN		
MINIMO	MAXIMO	UNIDAD
24,89	42,47	m

Imagen No. 26: Se observa el desarrollo de los cálculos realizados para hallar la distancia recorrida por la MOTOCICLETA durante la reacción de su conductor.

3.2.5 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v EN UNA VÍA INCLINADA

$$D_T = \frac{\left(\frac{V_v}{3.6} \mp g t_r \sin\theta\right)^2}{2(\mu_v \cos\theta \pm \sin\theta)g} + \frac{t_r V_v}{3{,}6} \mp \frac{g t_r^2 \sin\theta}{2} \quad (6)$$

Donde:

D_T: Distancia total recorrida en metros.

V_v: Velocidad del vehículo en km/h.

t_r : Tiempo de reacción de una persona atenta en segundos.

μ_v: Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

θ: Ángulo de inclinación de la vía.

4. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** se desplazaba en sentido Cali – Andalucía a una velocidad al inicio de la huella de frenado comprendida entre ochenta y nueve **(89 km/h)** y ciento uno **(101 km/h)** kilómetros por hora, el vehículo No. 2 **AUTOMÓVIL** se desplazaba en sentido Andalucía – Cali y a la altura del kilómetro 61 + 300 metros realiza el giro en U y cambia de sentido de circulación a una velocidad posterior al impacto comprendida entre trece **(13 km/h)** y veinte **(20 km/h)** kilómetros por hora y el vehículo No. 3 **CAMIÓN** se desplazaba adelante del automóvil describiendo la misma trayectoria que este a una velocidad posterior a la interacción con el conductor de la motocicleta comprendida entre once **(11 km/h)** y dieciséis **(16 km/h)** kilómetros por hora.

Cuando la motocicleta se acerca al lugar del accidente su conductor percibe algún riesgo, probablemente los otros dos vehículos ingresando a la calzada, por lo cual inicia un proceso de frenado de emergencia marcando con las llantas de su vehículo una huella y cuando lleva marcada entre 42,5 y 43 metros de huella pierde el control y cae hacia su costado izquierdo, produciéndose el impacto contra el automóvil. Luego el conductor de la motocicleta sale proyectado a la parte trasera del camión, mientras que la motocicleta se arrastra entre 22 y 23 metros hasta detenerse. El automóvil y el camión son detenidos por sus conductores de manera controlada hasta alcanzar la posición final registrada en el croquis y las fotografías.

Es importante anotar que el rango de velocidad indicado anteriormente para el automóvil es posterior al impacto y para el camión es posterior a su interacción con el conductor de la motocicleta, antes de este instante podría haberse desplazado a otra velocidad, sin dejar evidencias que permitan determinar su valor.

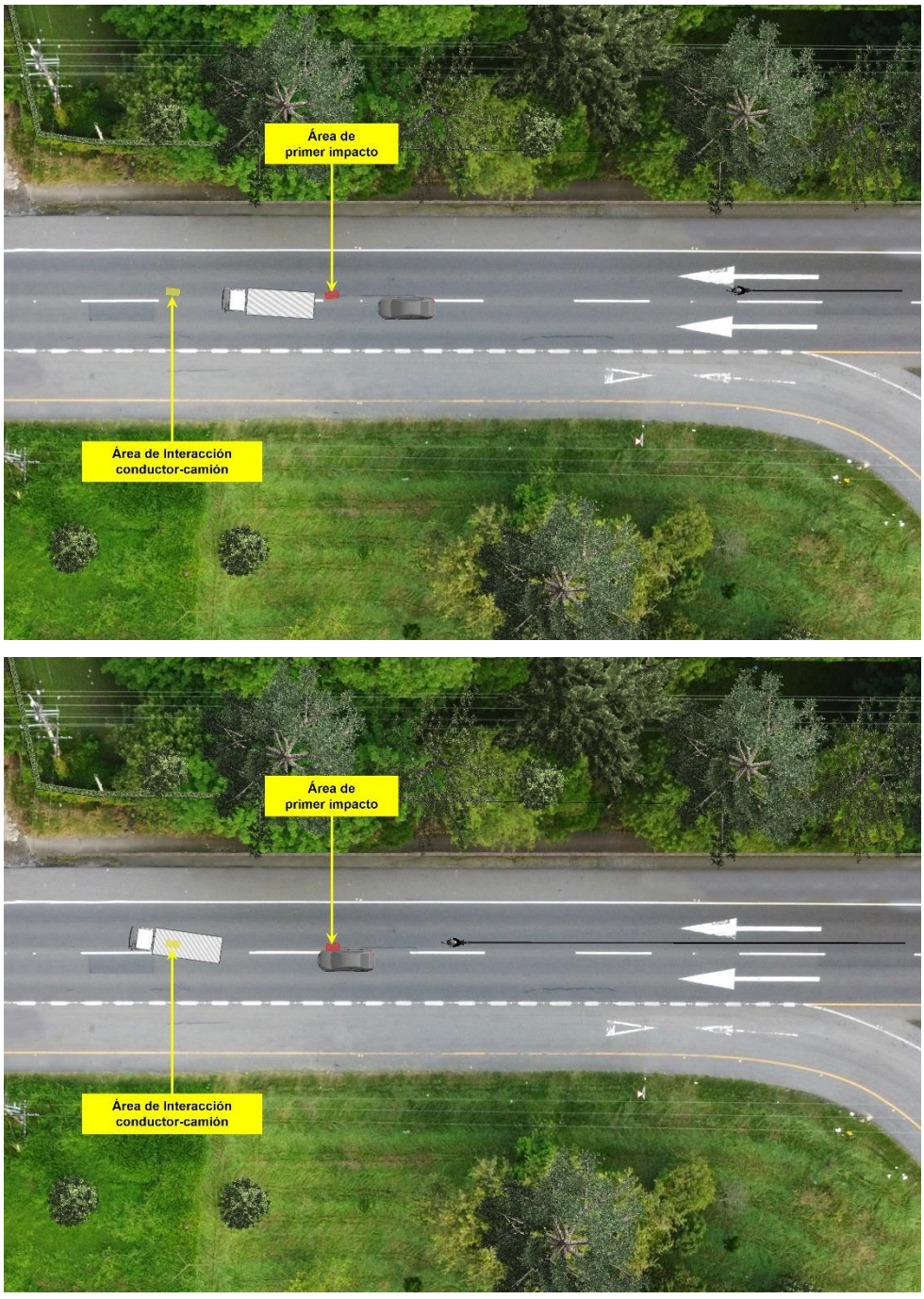

Imagen No. 27: En estas imágenes se observa en vista en planta la posición de los vehículos 1,5 (imagen superior) y 0,5 (imagen inferior) antes del impacto, así como también las áreas de interacción entre los involucrados. La posición del AUTOMÓVIL se estimó a velocidad constante.

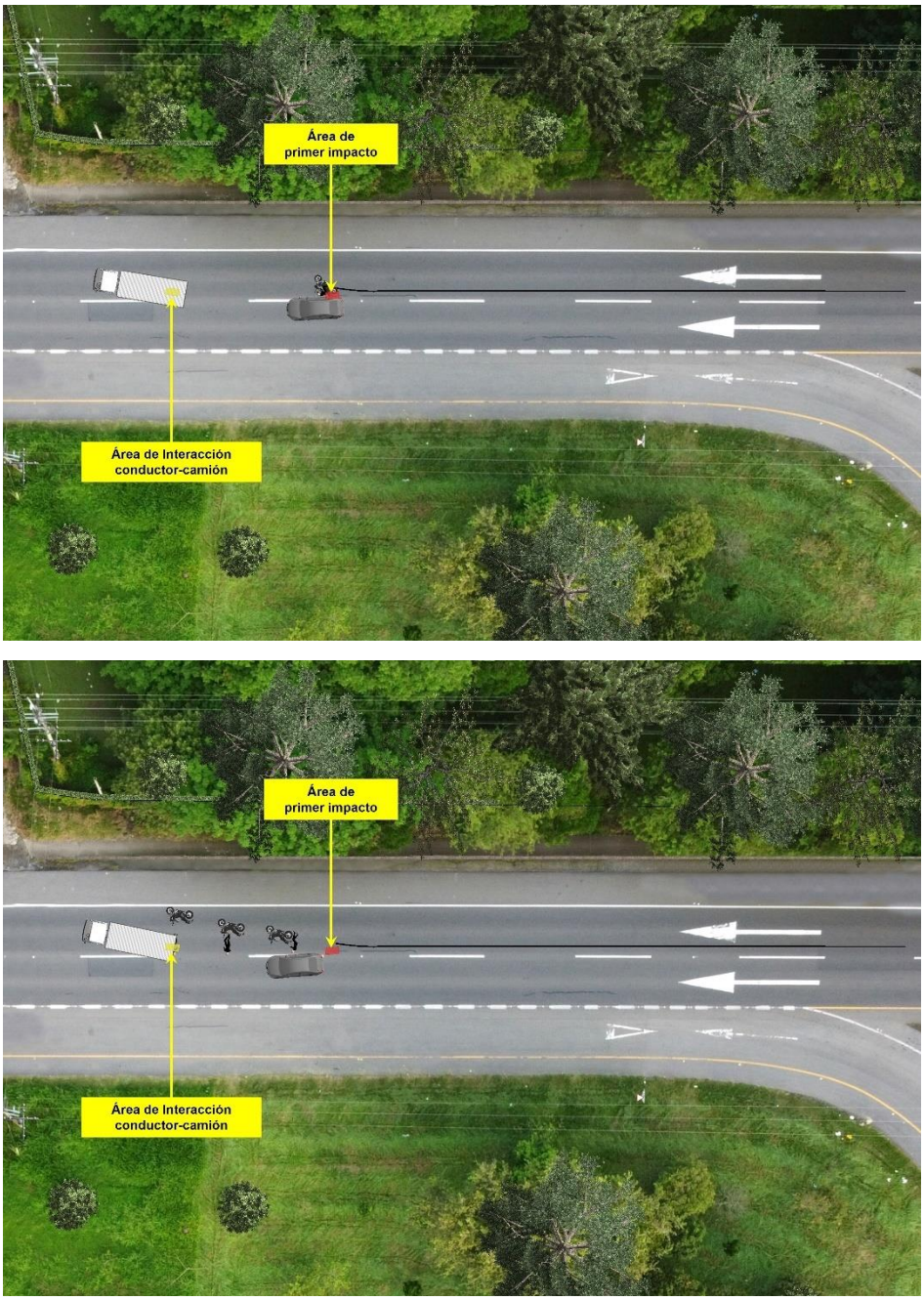

Imagen No. 28: En estas imágenes se observa en vista en planta la posición de los vehículos al momento del primer impacto (imagen superior), el área donde se presenta y el área de interacción entre el camión y el conductor. En la imagen inferior se observa las trayectorias después del primer impacto y la interacción entre el camión y el conductor de la motocicleta.

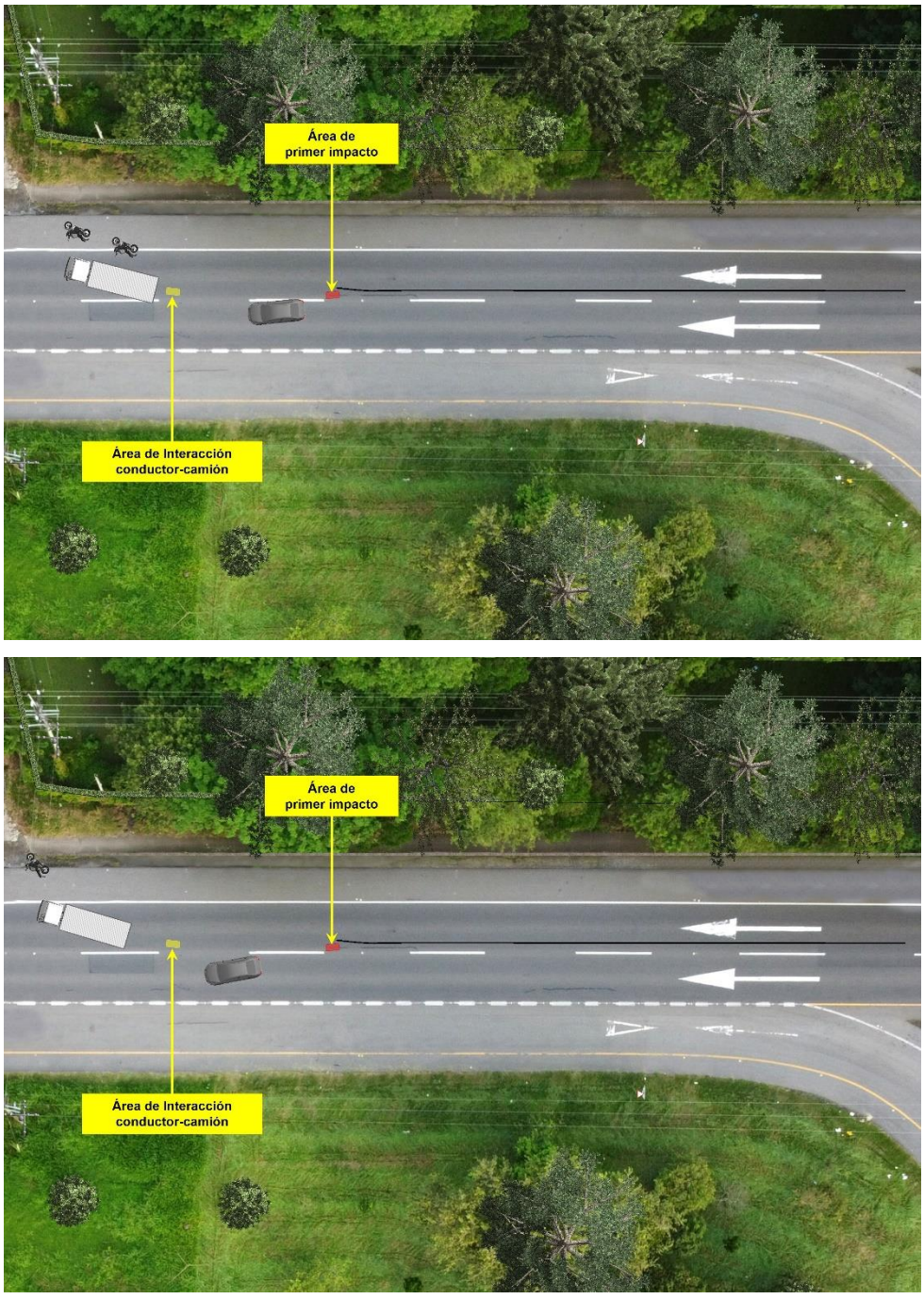

Imagen No. 29: En estas imágenes se observa en vista en planta la posición de los vehículos después de la interacción entre el camión y el conductor de la motocicleta (imagen superior), el área donde se presenta, el área de primer impacto y la evidencia en posición final (imagen inferior).

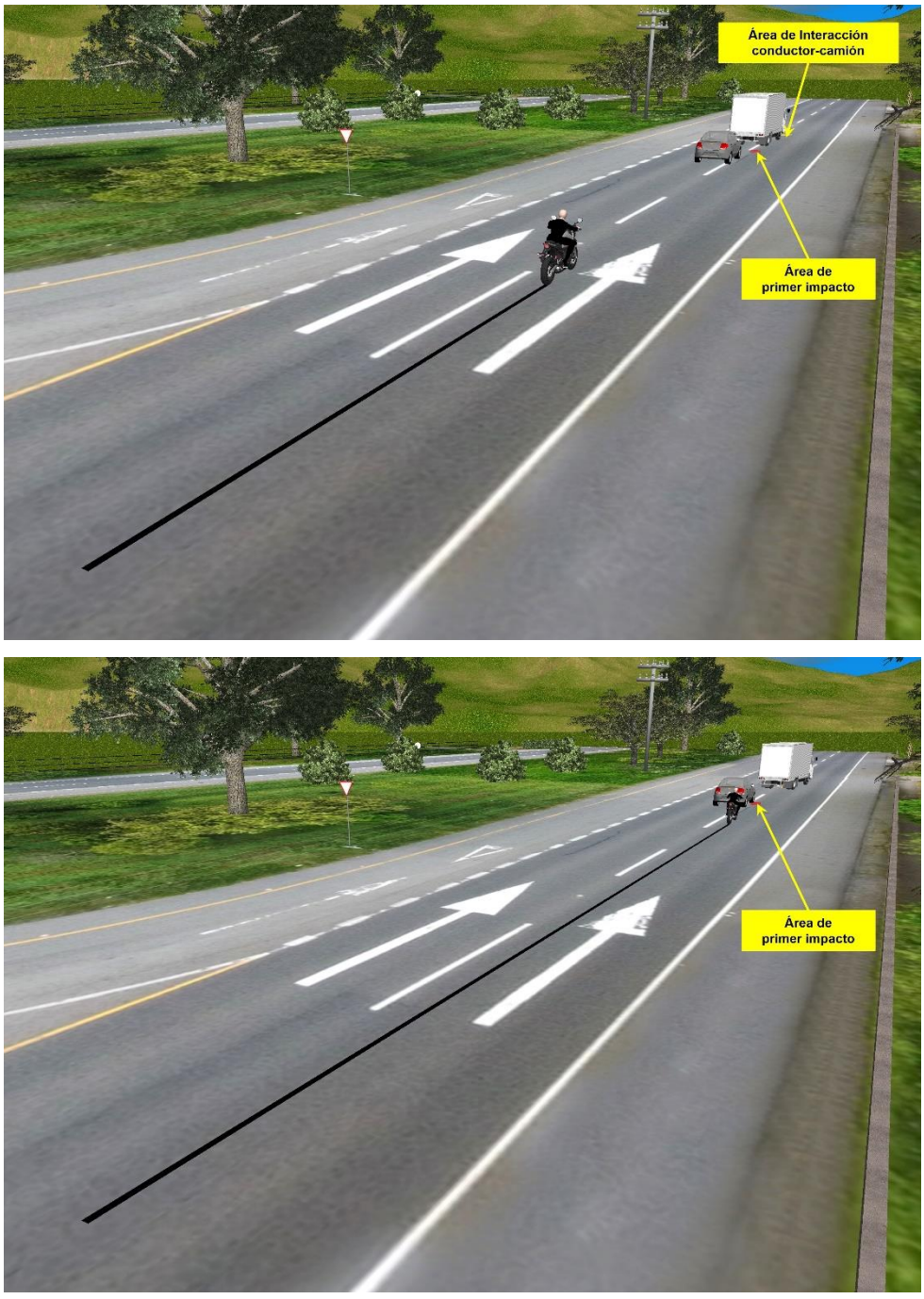

Imagen No. 30: En estas imágenes se observa en vista en 3D la posición de los vehículos 1,5 (imagen superior) y 0,5 (imagen inferior) antes del impacto, así como también las áreas de interacción entre los involucrados. La posición del AUTOMÓVIL se estimó a velocidad constante.

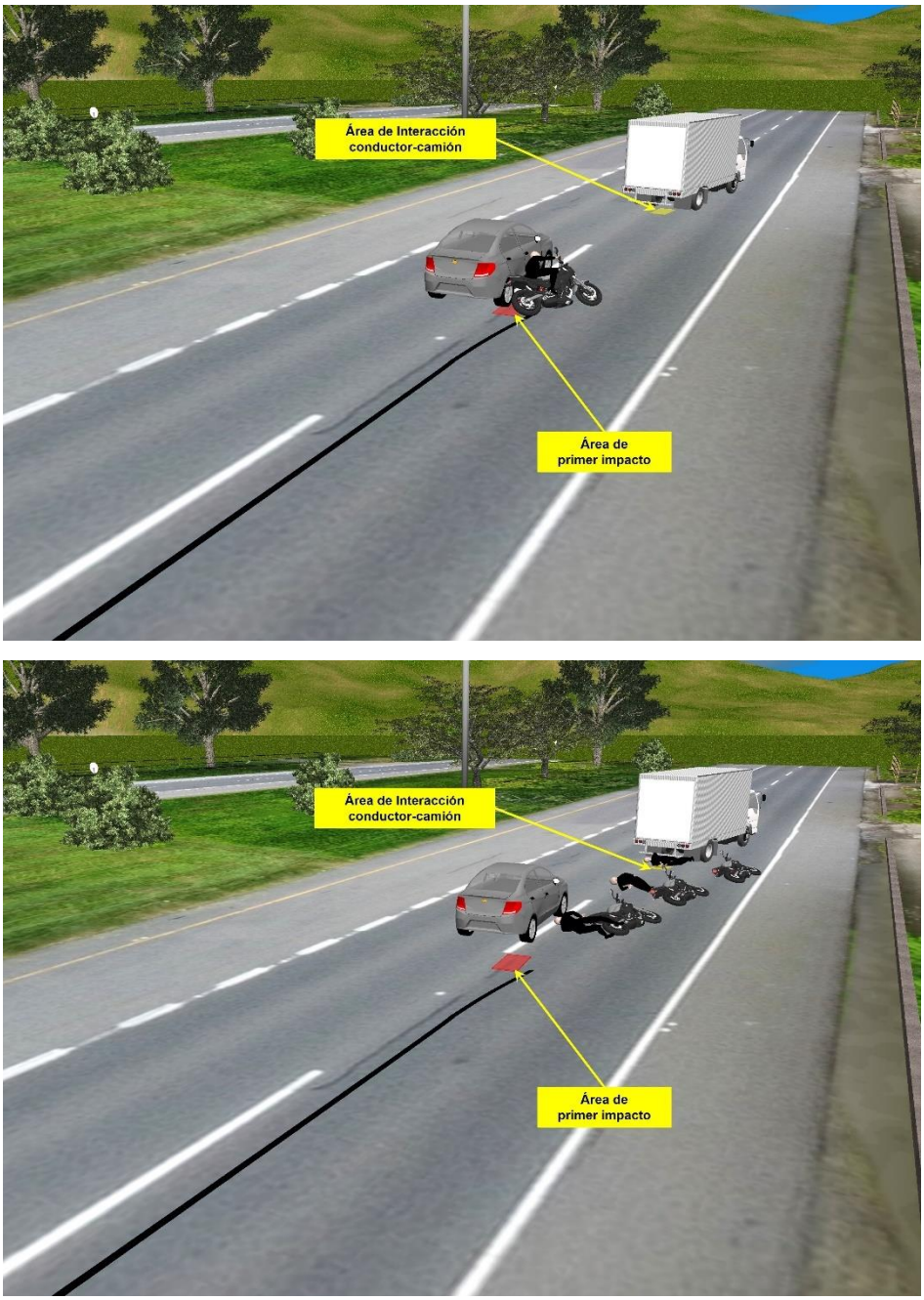

Imagen No. 31: En estas imágenes se observa en vista en 3D la posición de los vehículos al momento del primer impacto (imagen superior), el área donde se presenta y el área de interacción entre el camión y el conductor. En la imagen inferior se observa las trayectorias después del primer impacto y la interacción entre el camión y el conductor de la motocicleta.

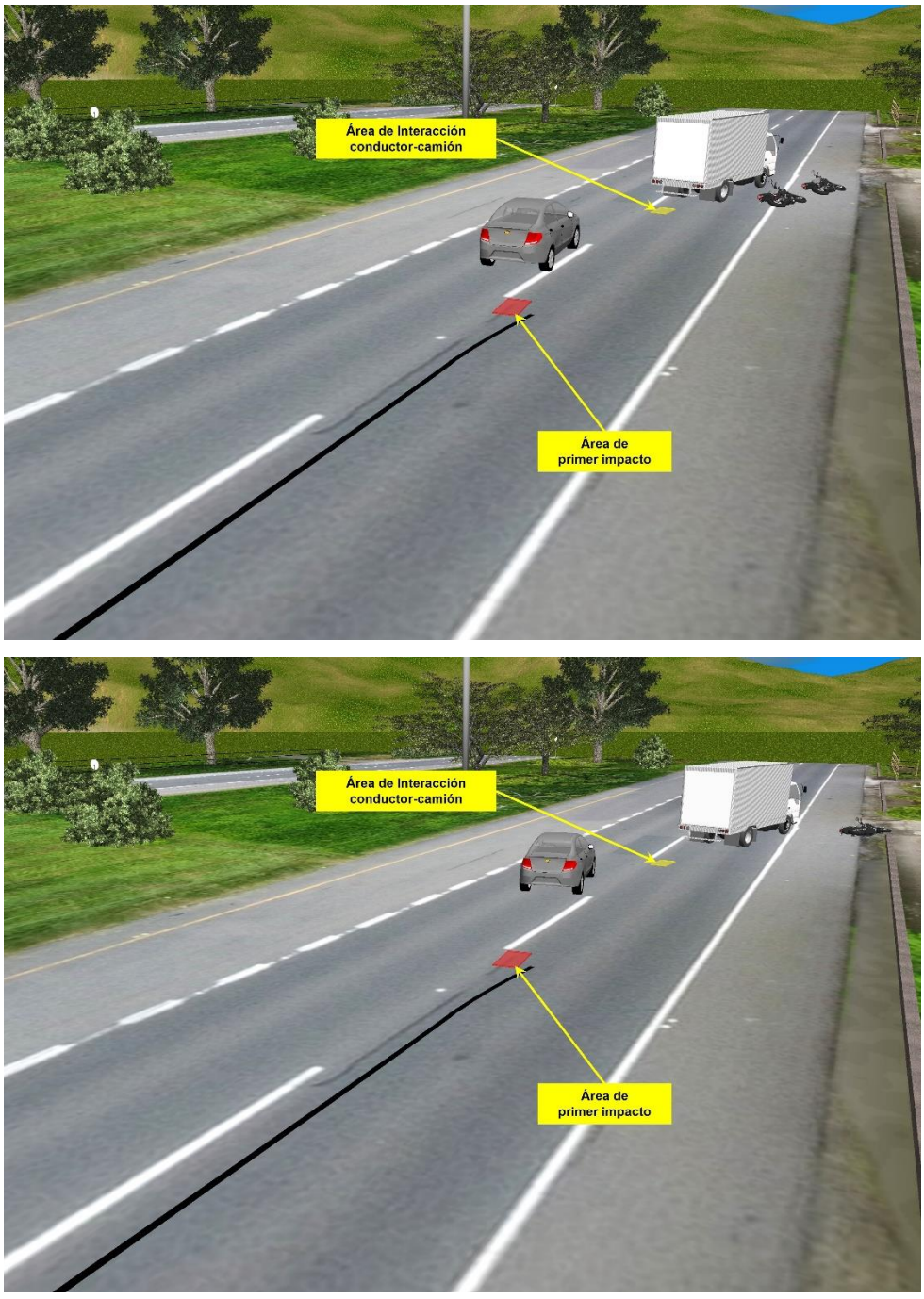

Imagen No. 32: En estas imágenes se observa en vista en 3D la posición de los vehículos después de la interacción entre el camión y el conductor de la motocicleta (imagen superior), el área donde se presenta, el área de primer impacto y la evidencia en posición final (imagen inferior).

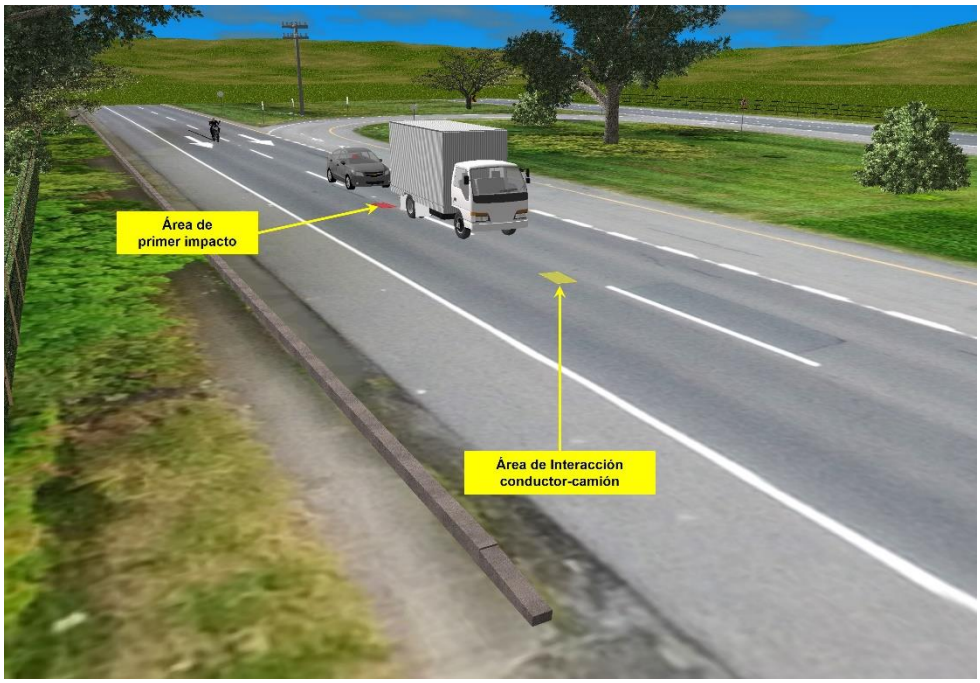

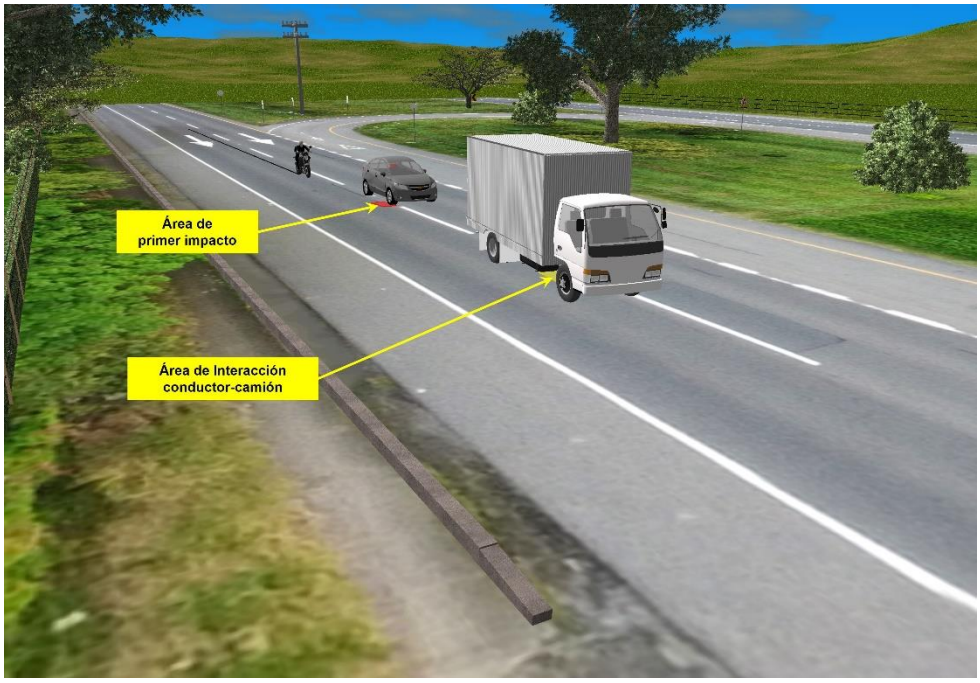

Imagen No. 33: En estas imágenes se observa en vista en 3D la posición de los vehículos 1,5 (imagen superior) y 0,5 (imagen inferior) antes del impacto, así como también las áreas de interacción entre los involucrados. La posición del AUTOMÓVIL se estimó a velocidad constante.

Imagen No. 34: En estas imágenes se observa en vista en 3D la posición de los vehículos al momento del primer impacto (imagen superior), el área donde se presenta y el área de interacción entre el camión y el conductor. En la imagen inferior se observa las trayectorias después del primer impacto y cuando ocurre la interacción entre el camión y el conductor de la motocicleta.

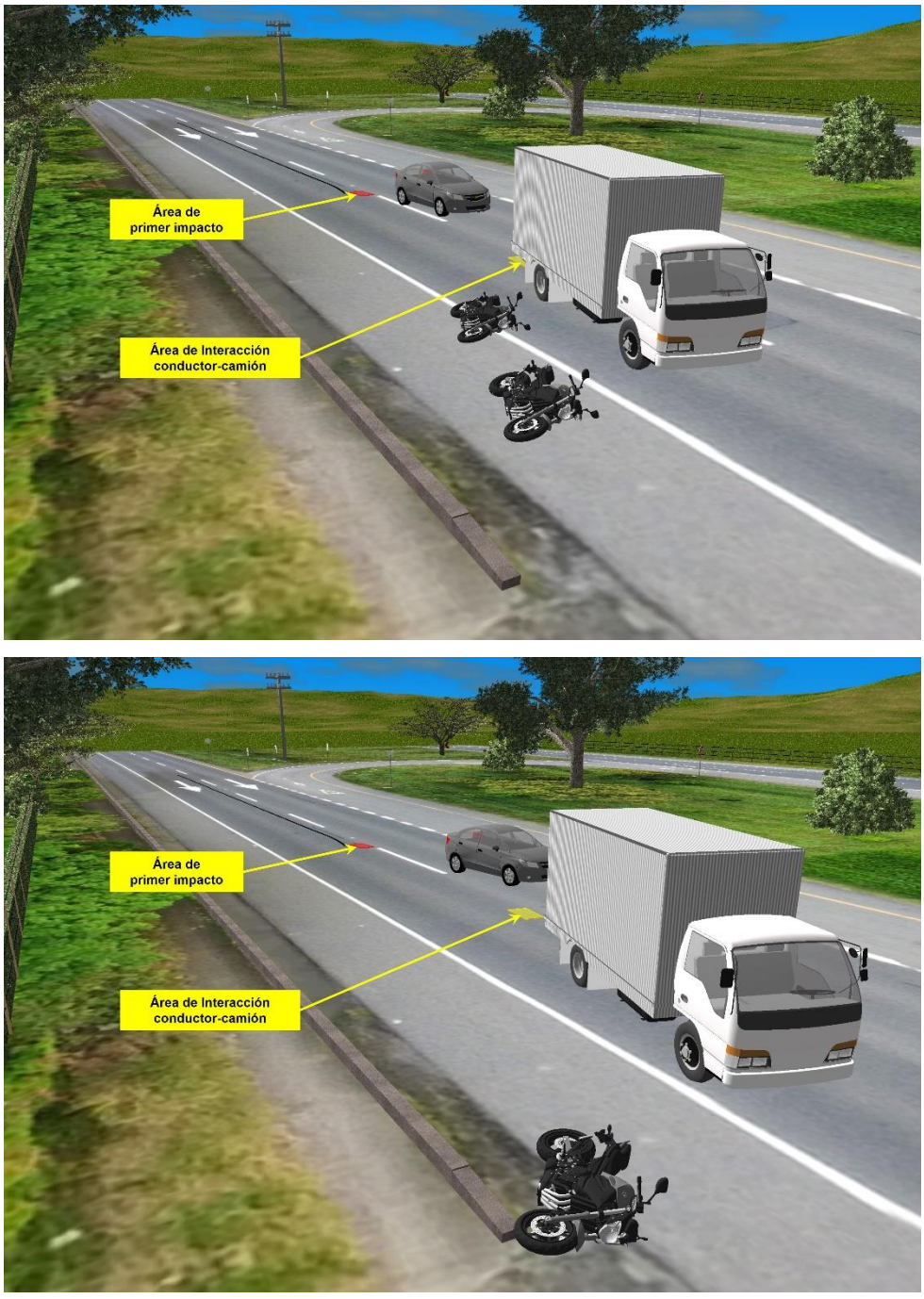

Imagen No. 35: En estas imágenes se observa en vista en 3D la posición de los vehículos después de la interacción entre el camión y el conductor de la motocicleta (imagen superior), el área donde se presenta, el área de primer impacto y la evidencia en posición final (imagen inferior).

5. ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la evitabilidad del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno (1,0 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos[2], en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

[2] *Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales.*

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	*Distancia de Reacción dR*	*Distancia de Frenado dF*	*Distancia Total de parada dT*
MOTOCICLETA *Entre **89** y **101** km/h*	*Entre 24,9 y 42,5 m*	*Entre 48,2 y 73,7 m*	*Entre 73,1 y 116,2 m*
AUTOMÓVIL *Entre **13** y **20** km/h*	*Entre 3,8 y 8,7 m*	*Entre 1,0 y 2,8 m*	*Entre 4,8 y 11,5 m*
CAMIÓN *Entre **11** y **16** km/h*	*Entre 3,2 y 7,1 m*	*Entre 0,9 y 2,2 m*	*Entre 4,1 y 9,3 m*
MOTOCICLETA A 50 km/h	*Entre 14,0 y 21,2 m*	*Entre 15,6 y 18,8 m*	*Entre 29,6 y 40,0 m*

TABLA No 6

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

Se evidencia que el conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA al momento del accidente percibe probablemente que los otros dos vehículos ingresan a la calzada, por lo cual reaccionó y realizó un proceso de frenado de emergencia, iniciando la disminución de velocidad hasta el punto, que las llantas de este rodante se bloquearon. Se observa en la tabla No. 6 que si la MOTOCICLETA al momento del accidente se hubiera desplazado a una velocidad de 50 km/h (velocidad máxima señalada al acercarse

al lugar) y su conductor hubiera realizado un frenado de emergencia la distancia total de parada tiene un límite superior (40,0 m) que es menor que es menor 76,2 metros a la máxima distancia total de parada (116,2 m) que le tomaría con una velocidad inicial comprendida entre 89 y 101 km/h determinada para el momento del accidente. En la imagen 36 se observa que, si la MOTOCICLETA al acercarse al kilómetro 61 + 300 metros lo hubiera hecho a una velocidad de 50 km/h habría evitado el accidente.

.

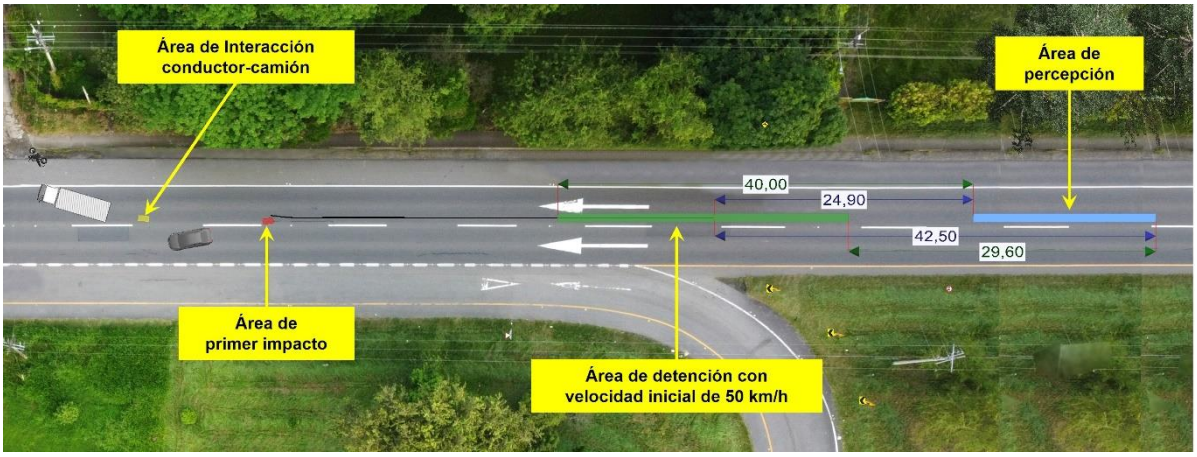

Imagen No. 36: En esta imagen se aprecia la ubicación de las áreas de impacto, de percepción y de detención de la MOTOCICLETA si se hubiera desplazado a 50 km/h.

6. HALLAZGOS

a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las posiciones finales de los vehículos, lesiones, las evidencias en la vía y los daños que se presentaron.

b) La construcción del bosquejo en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de la evidencia física diagramada y referenciada en el bosquejo del IPAT, complementado con la inspección al lugar de los hechos y algunas fotografías del día de los hechos. El bosquejo de la escena no aporta la información suficiente para disminuir las incertidumbres asociadas al evento.

c) Debe tenerse en cuenta que la copia del bosquejo del IPAT no es completamente legible, pero a pesar de esto la posición final de las evidencias diagramada en el plano a escala es compatible con la observada en las fotografías del día de los hechos.

d) En el IPAT se plantea como hipótesis de ocurrencia de los hechos el código 157 *"otra"* para el conductor de la MOTOCICLETA con la observación *"no estar atento a los demás usuarios de la vía".*

e) En el croquis del IPAT se fijaron, además de los vehículos en posición final, una huella de frenado, que permitió establecer la maniobra de frenado realizada por el conductor de la MOTOCICLETA y facilitó la ubicación de las áreas de interacción entre los vehículos.

f) En el IPAT se reporta que el conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA utilizaba el casco de protección para el momento de los hechos.

g) Se evidenció que en sentido Cali – Andalucía en el kilómetro 61 hay señales de velocidad máxima permitida de 50 km/h.

h) El área de 1,0 x 0,5 m de color rojo en las imágenes, indica que el lugar de impacto entre la MOTOCICLETA y el AUTOMÓVIL se presenta en cualquier punto de esta área y se encuentra ubicada cerca al centro de la calzada al final de la huella de frenado a una distancia entre 3,0 y 3,6 metros de la línea de borde externa.

i) El área de 1,0 x 0,5 m de color amarillo en las imágenes, indica que el lugar de interacción entre el CAMIÓN y el conductor de la MOTOCICLETA se presenta en cualquier punto de esta área y

se encuentra ubicada en el carril oriental o externo de la calzada a una distancia entre 2,8 y 3,4 metros de la línea de borde externa.

j) Es importante anotar que el rango de velocidad encontrado para el AUTOMÓVIL es posterior al impacto y para el CAMIÓN es posterior a su interacción con el conductor de la motocicleta, antes de este instante podría haberse desplazado a otra velocidad, sin dejar evidencias que permitan determinar su valor.

k) No se cuenta con evidencia técnica que permita establecer la influencia de terceros en el desarrollo del evento.

l) No se identifican obstáculos fijos que afectasen la visibilidad de los involucrados al acercarse a la zona donde se presentó el accidente.

m) No se cuenta con referencia del estado anímico-fisiológico del conductor de del vehículo No. 1 MOTOCICLETA para validar capacidad de identificación de riesgos con antelación.

n) Las evidencias indican que el vehículo No. 1 MOTOCICLETA inició su caída sin tener contacto con otro vehículo.

o) Cuando se genera el impacto entre el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL y vehículo No. 1 MOTOCICLETA esta se encontraba cayendo o sobre el suelo.

p) La ubicación del lugar donde se genera la interacción entre el vehículo No. 3 CAMIÓN y el conductor de la MOTOCICLETA es consistente con el hecho de que antes de este momento estaba disminuyendo su velocidad.

q) Se encontró que si el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplaza a 50 km/h y su conductor realiza un proceso de frenado necesitaría recorrer entre 29,6 y 40,0 metros para detenerse completamente.

r) Es relevante mencionar que en la medida que sea suministrada para análisis información técnica y objetiva sobre el evento tal como informe de lesiones, experticia técnica de los vehículos con sus fotografías, fotografías más detalladas del día de los hechos, toxicología, informes completos de policía judicial es posible ratificar, ampliar los resultados del presente informe y reducir los rangos de variables utilizadas.

7. CONCLUSIONES:

7.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis forense realizado para el evento se plantea la secuencia probable[3] en donde el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba en sentido Cali – Andalucía a una velocidad al inicio de la huella de frenado comprendida entre ochenta y nueve (89 km/h) y ciento uno (101 km/h) kilómetros por hora, el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL se desplazaba en sentido Andalucía – Cali y a la altura del kilómetro 61 + 300 metros realiza el giro en U y cambia de sentido de circulación a una velocidad posterior al impacto comprendida entre trece (13 km/h) y veinte (20 km/h) kilómetros por hora y el vehículo No. 3 CAMIÓN se desplazaba adelante del automóvil describiendo la misma trayectoria que este a una velocidad posterior a la interacción con el conductor de la motocicleta comprendida entre once (11 km/h) y dieciséis (16 km/h) kilómetros por hora.

2. Cuando la motocicleta se acerca al lugar del accidente su conductor percibe algún riesgo, probablemente los otros dos vehículos ingresando a la calzada, por lo cual inicia un proceso de frenado de emergencia marcando con las llantas de su vehículo una huella y cuando lleva marcada entre 42,5 y 43 metros de huella pierde el control y cae hacia su costado izquierdo, produciéndose el impacto contra el automóvil. Luego el conductor de la motocicleta sale proyectado a la parte trasera del camión, mientras que la motocicleta se arrastra entre 22 y 23 metros hasta detenerse. El automóvil y el camión son detenidos por sus conductores de manera controlada hasta alcanzar la posición final registrada en el croquis y las fotografías.

[3] *Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.*

7.2 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

7.3 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en el vehículo involucrado.

7.4 Factor humano:

1. El rango de velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (89 – 101 km/h) al inicio de la huella de frenado es superior al límite de velocidad de circulación señalizado para este tramo de vía de 50 km/h.

2. Se encontró que si el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se acerca al kilómetro 61 + 300 metros a una velocidad menor o igual a 50 km/h se habría evitado el accidente.

3. El rango de velocidad del vehículo No. 2 AUTOMÓVIL (13 – 20 km/h) posterior al impacto es inferior al límite de velocidad de circulación señalizado en su trayecto de 30 km/h.

4. El rango de velocidad del vehículo No. 3 CAMIÓN (11 – 16 km/h) posterior a su interacción con el conductor de la motocicleta es inferior al límite de velocidad de circulación señalizado en su trayecto de 30 km/h.

5. Debe tenerse en cuenta que los vehículos No. 2 AUTOMÓVIL y No. 3 CAMIÓN se convierten en un riesgo para los demás usuarios de la vía al momento de iniciar el ingreso a la calzada después de hacer el retorno, sin embargo, los conductores que se aproximan en sentido

Cali – Andalucía tienen una buena visual, por lo cual pueden percibirlos y si su velocidad es menor o igual a 50 km/h, velocidad máxima señalizada para este tramo vial, alcanzan a realizar las maniobras tendientes a evitar alguna interacción con ellos.

6. Basados en el análisis forense de la información objetiva suministrada la causa[4] FUNDAMENTAL del accidente obedece al vehículo No. 1 MOTOCICLETA al desplazarse a una velocidad superior a la señalizada.

NOTA 9: *Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL SAS para su autorización.*

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. "Investigation Traffic Accident Manual". University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & lynn Fike.

2. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

3. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

4. "Drivers response in emergency situations a quick reference". Jeffrey W. M, 2019.CSS llc.

5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).

6. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.

[4] *CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.*

7. "Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "Summary of braking decelerations".

8. "Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.

9. "Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier", Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J.,Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.

10. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. GuentherOhio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.

Inés Celina Moncada Fuentes
Física Forense

Diego M López Morales
Físico Forense

NOTA 10: *Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido de este.*

Inés Celina Moncada Fuentes

- Física - Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.
- Especialista en Investigación de Accidentes de Tránsito DINAE-PONAL
- Curso de posgrado en Investigación y Reconstrucción de accidentes de tránsito - Escuela superior técnica del ejército argentino.
- Magister en Ciencias Estadística - Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.
- Curso taller informe pericial y reconstrucción virtual de hechos de tránsito, - Reconstrucción Forense Especializada (LLC - USA) y Universidad Vizcaya de las Américas de México (Clave centro de trabajo 06PSU0010N).
- Perito, investigadora - Reconstructora Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2011 - 2022.
- Centro Internacional Forense FCII, ex director Forense FCI. 2009 – 2011.
- Investigadora y reconstructora de aproximadamente 600 accidentes de tránsito.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Bogotá D.C., mayo 14 de 2024

DF-1209-05- 24

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE

RADICACIÓN 76111310300220240001000

DEMANDANTE: YULY VIVIANA GONZALEZ VILLALBA Y OTROS

DEMANDADOS: THEMIS HADITH QUINTERO FRANCO Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para comunicarle formalmente que hemos sidodesignados como peritos por la parte apoderada de la parte solicitante y que igualmente no nos encontramos inmersos o impedidos, para prestar nuestros servicios periciales o como auxiliares de la justicia, por ninguna de las causales que expresa el Artículo 50 del C.G.P.

Paralelamente manifestamos sobre el informe pericial emitido para la presente audiencia que respecto de métodos, experimentos y etc. utilizados para la elaboración son los mismos en general para la elaboración de informes periciales de reconstrucción de accidente de tránsito, es decir que son los utilizados diariamente en el ejercicio de la profesión y la labor de reconstrucción y se basan en el análisis desde el punto de vista de la física en conjunto con la técnica criminalística y el conocimiento de accidentes de tránsito, de toda la evidencia técnica-objetiva recopilada y suministrada sobre elevento o siniestro, las ecuaciones plasmadas pueden diferir entre informes porque dependen del accidente analizado, pero estas están sujetas a las leyes de la física y la experimentación en el ámbito de los accidentes de tránsito. Para este siniestro en particular se utilizó como evidencia objetiva para analizar físicamente los elementos enunciados en el Numeral 2 del informe pericial RAT 221132873 segmento Documentación recibida.

En su integridad frente al dictamen que se aportará en el proceso del asunto, manifestamos bajo juramento que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Somos peritos adscritos a IRS VIAL SAS, empresa que presta los servicios de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito para la compañía de Seguros, empresas de transporte decarga y pasajeros, abogados, FGN, concesiones viales, hasta la fecha se han realizado 4600 informes periciales aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior manifestamos que hemos sido designados como peritos en procesos anteriores o en curso por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

Además, indicamos que el listado enviado de los informes periciales realizados se especifica las partes y el juzgado de los cuales tenemos información, en todos ellos la materia sobre la que versó el concepto rendido es un informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, se adjunta también el listado de las publicaciones realizadas por los peritos Diego M López M y Inés Celina Moncada Fuentes.

Cordialmente,

Inés Celina Moncada Fuentes
Física Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

Inés Celina Moncada Fuentes

Curriculum Vitae

315 896 88 44
icmoncadaf@unal.edu.co
nessi81@gmail.com

Educación formal

2015
2019

Maestría en Ciencias - Estadística, *Departamento de estadística, Facultad de Ciencias, Universidad Nacional de Colombia*, Bogotá, Colombia
Fecha de grado: 25 de julio de 2019

2011
2012

Curso de posgrado a distancia en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, *Escuela superior técnica del ejército argentino*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Fecha de grado: 18 de mayo de 2012

2006
2007

Especialización en Investigación de Accidentes de Tránsito, *Dirección Nacional de Escuelas, Policía Nacional*, Bogotá, Colombia
Fecha de grado: 29 de julio de 2010

1998
2003

Física, *Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Universidad Nacional de Colombia*, Bogotá, Colombia
Fecha de grado: 1 de abril de 2004

Proyectos realizados

Tesis de Maestría

TITULO Análisis espacio-temporal de los accidentes de tránsito en Bogotá utilizando patrones puntuales

DIRECTOR Profesora Martha Patricia Bohórquez

INSTITUCIÓN Universidad Nacional de Colombia

Tesis de Especialización

TITULO Propuesta para el adecuado registro de los elementos materia de prueba en el lugar de los hechos consignados en el croquis de un accidente de transito

DIRECTOR Teniente Cesar Mauricio Rodríguez

INSTITUCIÓN Centro de estudios superiores de la policía

Tesis de Pregrado

TITULO Comparación entre el modelo de Hodgkin y Huxley clásico con aproximaciones para las soluciones para onda viajera

DIRECTOR Profesor Ramón Fayad

INSTITUCIÓN Universidad Nacional de Colombia

Educación no formal

2022 **Talleres virtuales en: sistema seguro, guía de principios de cicloinfraestructura segura, gestión de velocidad y guía de zonas de baja velocidad**, *Fundación World Resources Institute (WRI)*

2022 **Curso taller informe pericial y reconstrucción virtual de hechos de tránsito**, *Reconstrucción Forense Especializada (LLC - USA) y Universidad Vizcaya de las Américas de México (Clave centro de trabajo 06PSU0010N)*

2021 **Certificación en competencias E-Mediador en AVA**, *Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD*

2020 **Diplomatura E-Mediador en AVA**, *Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD*

2012 **FLASH - Animación en 2D**, *Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA*

2012 **AUTOCAD 3D**, *Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA*

2009 **Curso de Blender Básico**, *CAD INGENIERIA Y SISTEMAS*

2009 **IV Seminario de actualización del sistema penal acusatorio**, *Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas*

2009 **Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total Nikon NPL 332 y software Vista FX2**, *Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas*

2008 **Formación de auditores internos de calidad**, *ICONTEC International*

2007 **Informática: Administración de Bases de Datos utilizando Microsoft ACCES 2000**, *Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA*

2007 **AUTOCAD 2D**, *Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA*

Conocimientos en sistemas

Sistemas operativos	Conocimientos generales de Windows
Lenguajes de programación	R, LaTeX
Programas	Trimble Forensics Reveal, Edge FX, Vista FX, Autocad, Blender, Flash, QGis

Experiencia profesional

2022

Analista Sr RAT, *IRS VIAL SAS*

Elaborar análisis técnico - científico de accidentes de tránsito y realizar informes técnico - periciales de reconstrucción forense de accidente de tránsito

2011 – 2022

Física forense, *Contratista Secretaría Distrital de Movilidad - Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá*, Contratos:, 2011-1004, 2012–40, 2013-671, 2014-1237, 2015-1036, 2016-286, 2017-442, 2018-1772, 2019-954, 2020-1697 y 2021-618

Acompañamiento permanente, seguimiento y apoyo en materia de investigación, reconstrucción, análisis y animación de accidentes de tránsito para el grupo de Investigación de la estación metropolitana de tránsito. Capacitaciones en lo que se refiere a investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito.

Aprox. 450 Reconstrucciones de accidentes.

Aprox. 1650 Análisis físicos iniciales.

Aprox. 215 asesorías en el lugar de ocurrencia de los homicidios en accidentes de tránsito.

2015

Reconstructora de accidentes de tránsito, *Contratista en Inversiones Tecnico Jurídicas*, INVERTEJ S.A

Realización de informes de animación y reconstrucción de accidentes de tránsito.

2009 – 2011

Directora Nacional Forense, *Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas*

Aplicar modelos físicos para el análisis y reconstrucción de accidentes de tránsito, realizar capacitaciones referentes a la investigación y reconstrucción de accidentes, asesoría a abogados y sustentación de informes en juicio oral. Manejo de personal, revisión y aprobación de informes y animaciones, control de formatos del Sistema de Gestión de Calidad. Coordinación y dirección del departamento forense.

Aprox. 60 Reconstrucciones de accidentes.

Aprox. 140 Asesoría y apoyo en Reconstrucciones de accidentes.

2008

Reconstructora de accidentes de tránsito, *Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas*

Aplicar modelos físicos para el análisis y reconstrucción de accidentes de tránsito, realizar capacitaciones referentes a la investigación y reconstrucción de accidentes.

Aprox. 40 Reconstrucciones de accidentes.

2007

Docente de Matemáticas y Física, *Escuela de tecnologías de la Universidad Católica de Colombia (UCET)*, Convenio SENA - UCET

Enseñar conocimientos de Física y Matemáticas en los programas técnicos de Teleinformática y Electricidad Industrial

Participación en eventos

2018

Análisis espacio-temporal de los accidentes de tránsito en Bogotá utilizando patrones puntuales, *Policía Nacional - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" y Universidad Jaume*, Congreso internacional de estudios estadísticos aplicados a la prevención del delito y fomento de la seguridad ciudadana en Colombia, 28 de septiembre, Bogotá, Colombia

2017

Efecto de succión cuando un motociclista adelanta un vehículo de carga: Explicación física, *Secretaria Distrital de Movilidad - Cámara de Comercio de Bogotá*, Foro moto y seguridad vial: Claves para compartir la vía y salvar vidas, 20 de abril, Bogotá, Colombia

2016

Efecto del cono de succión cuando un motociclista adelanta un vehículo de carga: Explicación física, *Secretaria Distrital de Movilidad - Cámara de Comercio de Bogotá - Banco de Desarrollo de América Latina*, Foro buenas prácticas para la seguridad vial del motociclista, 21 de julio, Bogotá, Colombia

2016

Reconstrucción y animación de accidentes de tránsito, *Jefatura de policía científica y criminalística, DIJIN, Policía Nacional de Colombia*, Segundo encuentro nacional de topógrafos forenses, 29, 30 de junio y 1 de julio, Bogotá, Colombia

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICA – INÉS CELINA MONCADA FUENTES

El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **INES CELINA MONCADA FUENTES**. CC: 52.805.937 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: imoncada@irsvial.com; celular: 3158968844; Carrera 5 # 26 Norte – 02, Torre 4, Apto. 1201, Armenia (Quindío)

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICA – INÉS CELINA MONCADA FUENTES

No.	CIUDAD	JUZGADO	No. PROCESO	FECHA JUICIO	PARTES
1	Bogotá	6 JPC	11001600002820088010400	18/07/2013	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Oscar Javier Ramos Torres
2	Bogotá	23 JPC	11001600002820080391800	22/07/2013	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Reinaldo Diaz Céspedes
3	Bogotá	16 JPC	11001600002820090068400	7/09/2013	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Edilberto Torres
4	Bogotá	5 JPC	11001600002820090232100	18/11/2013	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Sandra Liliana Angulo Becerra
5	Bogotá	14 JPC	11001600002820100283000	20/11/2013	Fiscalía No. 33 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Edduim Zambrano Chávez
6	Bogotá	35 JPC	11001600001320100989800	22/01/2014	Fiscalía No. 33 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Hector Alfonso Sánchez Acosta
7	Bogotá	31 JPC	11001600001720090588000	4/03/2016	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Edwin Alberto Leiva Gómez
8	Bogotá	16 JPC	11001600002820130318800	24/05/2016	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Oscar Guillermo Arias Bolívar
9	Bogotá	53 JPC	11001600002820100150200	5/07/2016	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Luis Humberto Barrera Flores
10	Bogotá	20 JPC	11001600002820120446200	4/10/2016	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Nestor Alfonso Alarcón Higuera
11	Bogotá	14 JPC	11001600002820160140100	18/10/2016	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Jonathan Andrés Duarte Peña

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICA – INÉS CELINA MONCADA FUENTES

No.	CIUDAD	JUZGADO	No. PROCESO	FECHA JUICIO	PARTES
12	Bogotá	56 JPC	11001600002820090061800	24/10/2016	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Wilson Alejandro Numpaque Hernández
13	Bogotá	54 JPC	11001600002820108000600	8/05/2017	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: José Saul Caballero
14	Bogotá	29 JPC	11001600001720070462900	1/06/2017	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Luis Alfredo Pulido Bulla
15	Bogotá	37 JPC	11001600002820140120300	22/06/2017	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: German Hernández Garzón
16	Bogotá	30 JPC	11001600002820140187200	17/08/2017	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Iván Darío Prieto Vivas
17	Bogotá	55 JPC	11001600001920111327600	19/02/2018	Fiscalía No. 33 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Johon Alejandro Pulido Castañeda
18	Bogotá	52 JPC	11001600001320131964500	20/03/2018	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Javier Alexander Alape Reyes
19	Bogotá	6 JPC	11001600001720091057600	22/03/2018	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Bladimir Ariza Forero
20	Bogotá	18 JPC	11001600002820120282000	5/06/2018	Fiscalía No. 33 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Oscar Yesid Pacabaque Acero
21	Bogotá	18 JPC	11001600002820150098900	15/08/2018	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Oswaldo Aranda Gómez
22	Bogotá	44 JPC	11001600001320150781500	24/10/2018	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Hector Bernal Arias

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICA – INÉS CELINA MONCADA FUENTES

No.	CIUDAD	JUZGADO	No. PROCESO	FECHA JUICIO	PARTES
23	Bogotá	47 JPC	11001600002820160130100	25/10/2018	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Nelson David Tovar Salamanca
24	Bogotá	10 JPC	11001600002820090395200	14/11/2018	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Laureano Antonio Muñoz Reina
25	Bogotá	29 JPC	11001600002820150259600	27/11/2018	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Alejandro Pineda García
26	Bogotá	20 JPC	11001600002820160306000	5/12/2018	Fiscalía No. 43 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Juan Camilo Velásquez Acevedo
27	Bogotá	5 JPC	11001600002820160321100	8/03/2019	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Juan Manuel Méndez Díaz
28	Bogotá	56 JPC	11001600002820160314600	9/05/2019	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Johon Maicol Hernández Ríos
29	Bogotá	20 JPC	11001600002820160381000	12/07/2019	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Miller Alberto Mejía Alzate
30	Bogotá	35 JPC	11001600002820170004700	5/08/2019	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Danger Augusto Fayad Martínez
31	Bogotá	18 JPC	11001600001320140570900	30/09/2019	Fiscalía No. 33 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Juan Luis González Alonso
32	Bogotá	10 JPC	11001600001320151226400	14/02/2020	Fiscalía No. 33 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Carlos Daniel Uribe Tique
33	Bogotá	42 JPC	11001600001320180334900	21/09/2020	Fiscalía No. 33 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Jhon Carlos Chacón Contreras

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICA – INÉS CELINA MONCADA FUENTES

No.	CIUDAD	JUZGADO	No. PROCESO	FECHA JUICIO	PARTES
34	Bogotá	21 JPC	11001600002820110203300	3/11/2020	Fiscalía No. 33 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Edwin Javier Iglesias López
35	Bogotá	7 JPC	11001600001520180423300	9/11/2020	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Harol Mauricio Lugo
36	Bogotá	48 JPC	11001600002820190216200	2/03/2021	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Jossie Esteban Cañón Pérez
37	Bogotá	49 JPC	11001600002820190300400	16/07/2021	Fiscalía No. 72 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Pedro Oswaldo Martínez Ortiz
38	Bogotá	4 JPC	11001600002820130384900	22/10/2021	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Yuxi Vivian Cáceres Rodríguez
39	Bogotá	36 JPC	11001600002820200045400	21/07/2022	Fiscalía No. 9 seccional unidad de delitos contra la vida y la integridad personal Demandado: Diego Fernando García Valencia

Inés Celina Moncada Fuentes
Física Forense

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428

Dirección Oficina: IRSVIAL SAS - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429-3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS**. Moscú – Rusia.
  TITULO: FISICO 1989.

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS**. Moscú – Rusia.
  TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FISICO MATEMATICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos ..... 30 "
- Teoría Cuántica del campo ..... 90 "
- Métodos de la Física Estadística ..... 90 "
- Relatividad general ..... 102 "
- Teoría de grupos ..... 54 "
- Teoría del Cuerpo Sólido .....102 "
- Física Cinética ..... 54 "
- Problemas de la Física – Matemática .....36 "
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario "Estrategias del Éxito Ejecutivo" Universidad Militar "Nueva Granada" Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de "Medicina Legal y Ciencias Forenses" Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller "Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario "Redacción Profesional II". Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso "Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito", Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso "Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso "La Prueba Pericial Frente a la ley penal", SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso "El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario "Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso "Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, june 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.
- Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL SAS**. 2007 – Actual.

- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI**. 2005 – 2007.

- FISICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. Bogotá 1994 - 2005.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR "NUEVA GRANADA**" Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.

- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.

- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.

- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.

- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004

- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.

- Investigador principal del proyecto titulado: "**ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL**", el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "*DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS*"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "*DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS*"*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS*"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.

- Autor del artículo "Técnica de "*distancia de Lanzamiento*" empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón" publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.

- Coautor del artículo "*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*" publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *"ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*

- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.

- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.

- Autor del e-libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.

- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).

- SAE Internacional (SAE - Society of Automotive Engineers), SAE Member — Associate ID 6147971203.

- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
-
- Miembro **APIAT** (Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) como perito Nivel 3.

- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

RECONSTRUCTOR de cerca de 5650 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1520 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 2350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

TESTIGO PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL en 200 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

Diego Manuel López Morales
c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

ДИПЛОМ

ДИ № 149602

Настоящий диплом выдан Диего Мануэль Лопес Моралес

и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в ордена Дружбы народов Университет дружбы народов имени Патриса Лумумбы и в 1989 году окончил полный курс названного университета

по специальности "Физика"

Решением Государственной экзаменационной комиссии от 20 июня 1989 года Диего Мануэль Лопес Моралес присвоена квалификация физика

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии Диего Мануэль Лопес Моралес присуждена ученая степень Магистра физико-математических наук

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.

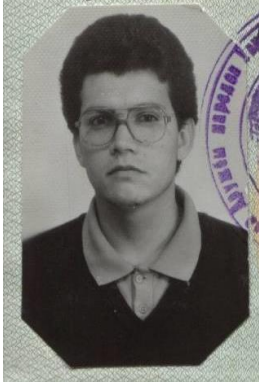

Председатель Государственной экзаменационной комиссии

Ректор

Декан факультета

Город Москва "28" июня 1989 г.

Регистрационный № 2120/Н

МТ Гознака. 1988.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИ № 149602

This is to certify that Lopez Morales Diego Manuel

was admitted in 1983 to Patrice Lumumba Peoples' Friendship University decorated with the order of Friendship among Peoples and in 1989 completed the full course of the same University

having specialized in Physics

By the Resolution of the State Examination Commission of June 20, 1989 he/she is qualified as Physicist

By the Special decision of the State Examination Commission Lopez Morales Diego Manuel is awarded the degree of Master of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities of any kind connected with the above-mentioned qualification and speciality.

Chairman of the State Examination Commission

Rector

Dean of the Faculty

Moscow, June 28, 1989

Regd No. 2120/n

Английский яз.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

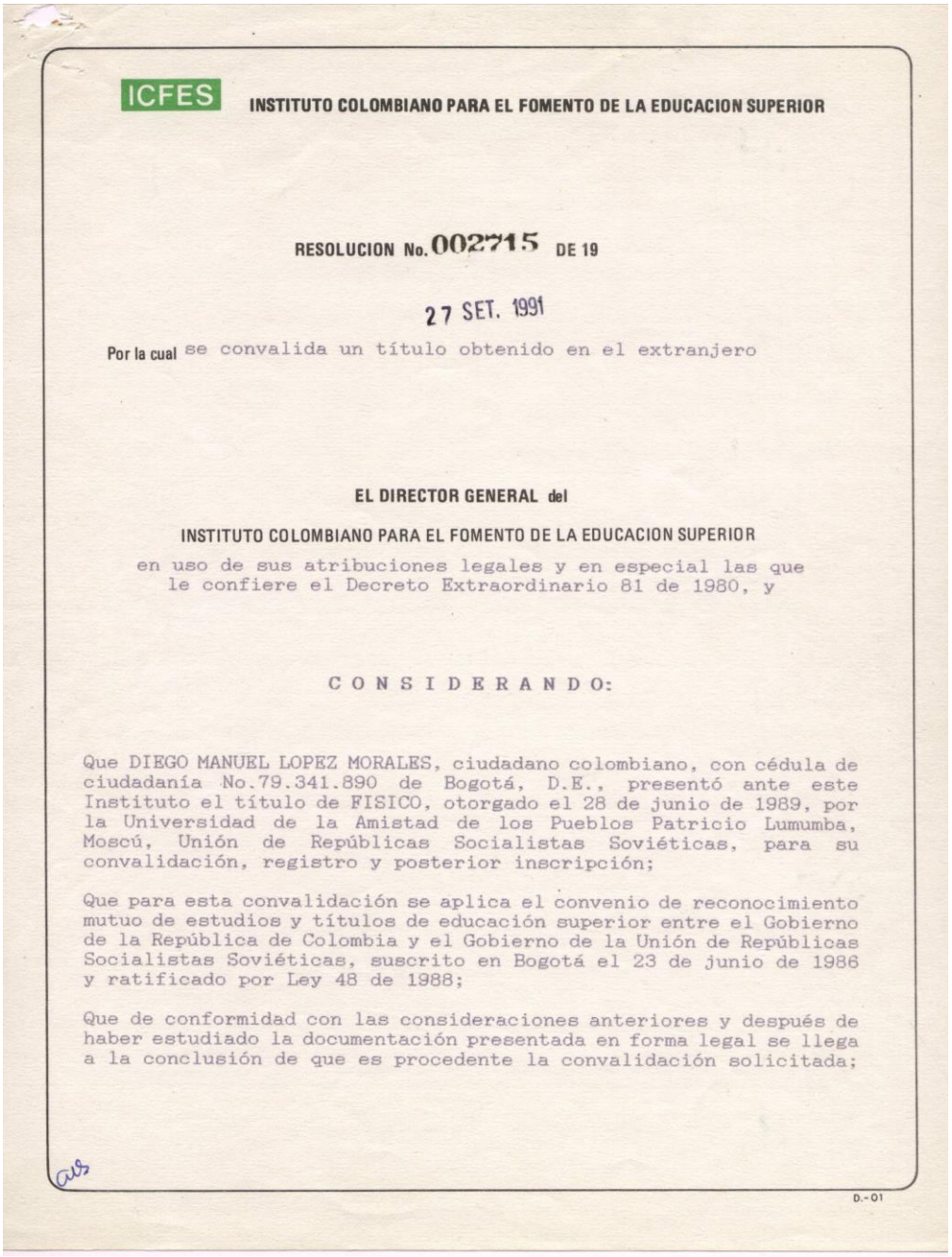

ICFES **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR**

RESOLUCION No. 002715 **DE 19**

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FISICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

D.-01

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

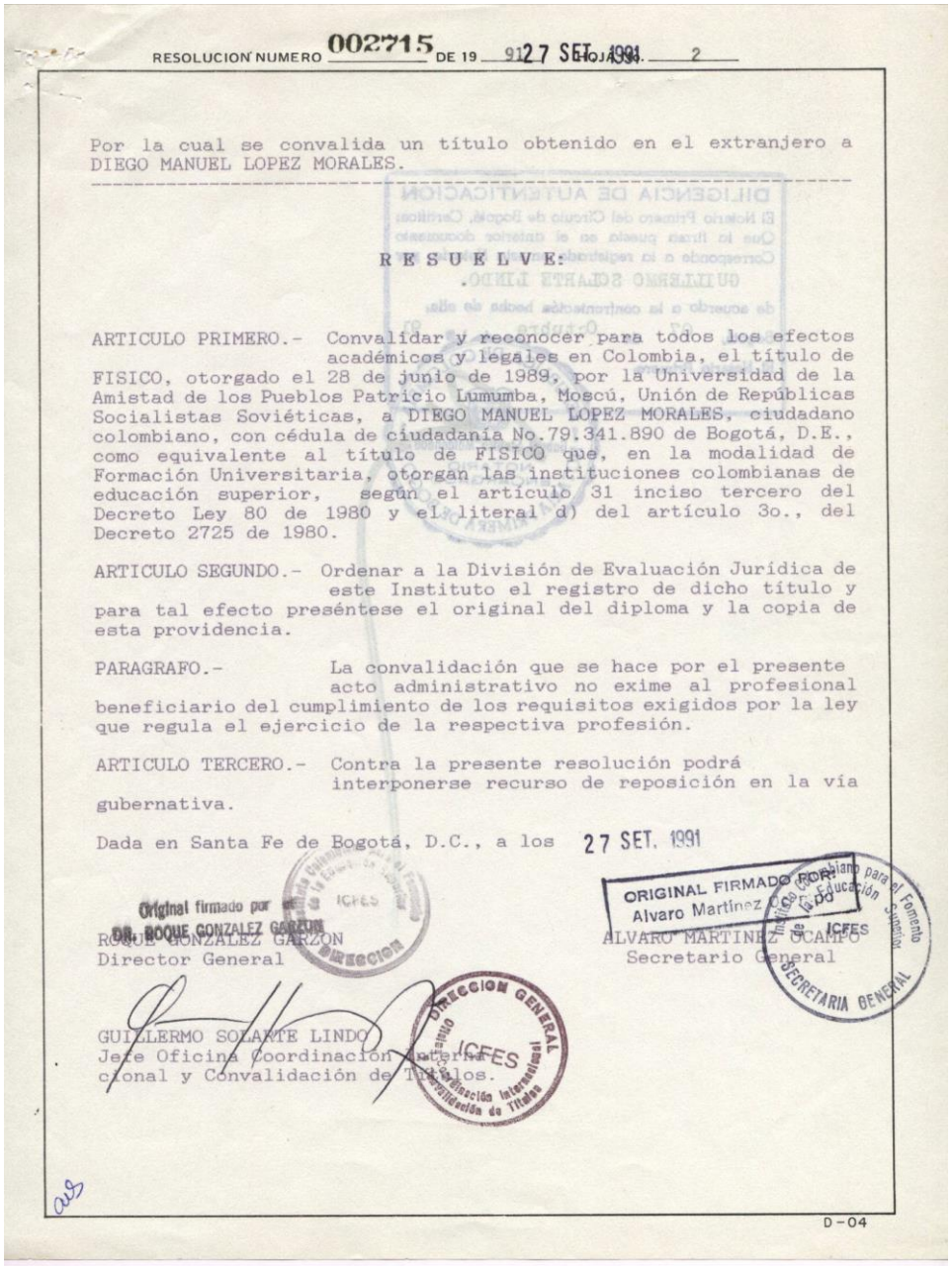

RESOLUCION NUMERO 002715 DE 19 91 27 SET. 1991 HOJA No. 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FISICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FISICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto preséntese el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 SET. 1991

Original firmado por el
DR. ROQUE GONZALEZ GARZON
ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martinez Ocampo
ALVARO MARTINEZ OCAMPO
Secretario General

GUILLERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interinstitucional y Convalidación de Títulos.

D-04

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**

Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**

con una intensidad de **84** horas

Departamento de Docencia y Formación Especializada

Instructor

Coordinador

N.464-99DF/J

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

OIAV
Organización Internacional Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE AVANZADO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.

CERTIFICADO VALIDO
www.accidentologiavial.net
www.coforense.com
www.dekra.es

CONSULTORES PROFESIONALES FORENSES
COFORENSE
DE MÉXICO S.C.

Proceso Verificado
DEKRA
certificado

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Completion

Presented By:

VS Visual Statement Inc.

To

Diego Lopez Morales

(C.C. 79.341.890)

Given this 8th day of December, 2004, in the city of Bogotá, Columbia

For Successfully Completing The Course Known As

Advanced Collision Diagramming – 3D

3D Animation

Instructor Mike Kennedy –
ACTAR #715

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

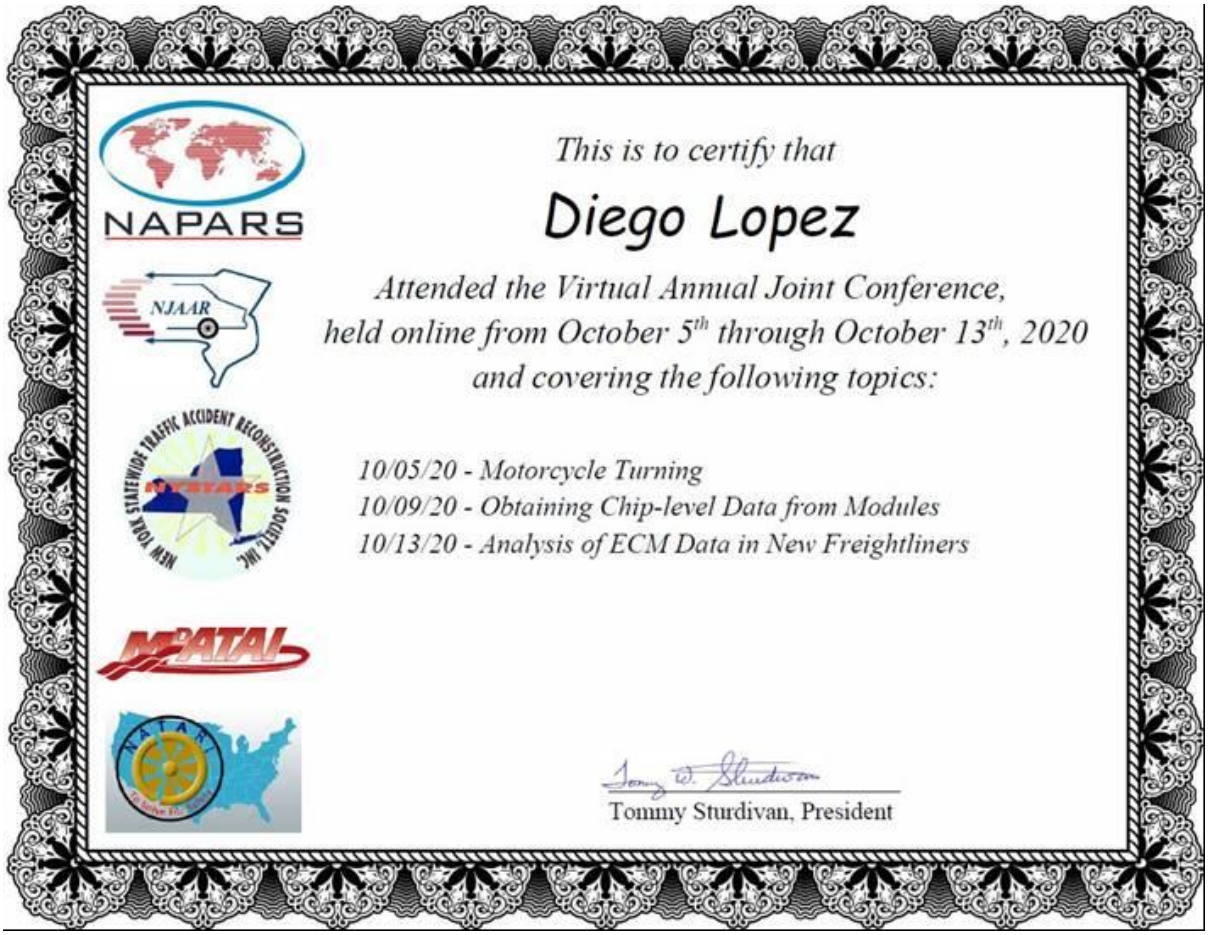

NAPARS

NJAAR

NEW YORK STATEWIDE TRAFFIC ACCIDENT RECONSTRUCTION SOCIETY, INC.
NYSTARS

MATAI

NATARI

This is to certify that

Diego Lopez

Attended the Virtual Annual Joint Conference,
held online from October 5th through October 13th, 2020
and covering the following topics:

10/05/20 - Motorcycle Turning
10/09/20 - Obtaining Chip-level Data from Modules
10/13/20 - Analysis of ECM Data in New Freightliners

Tommy Sturdivan, President

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Institute of Police Technology and Management

University of North Florida

This is to certify that

Diego Lopez

successfully completed

Fundamental Techniques of Crash Investigation

on June 19, 2018

Online Training Coordinator

Certificate: 11642633

UNF UNIVERSITY of NORTH FLORIDA.

IPTM Director

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

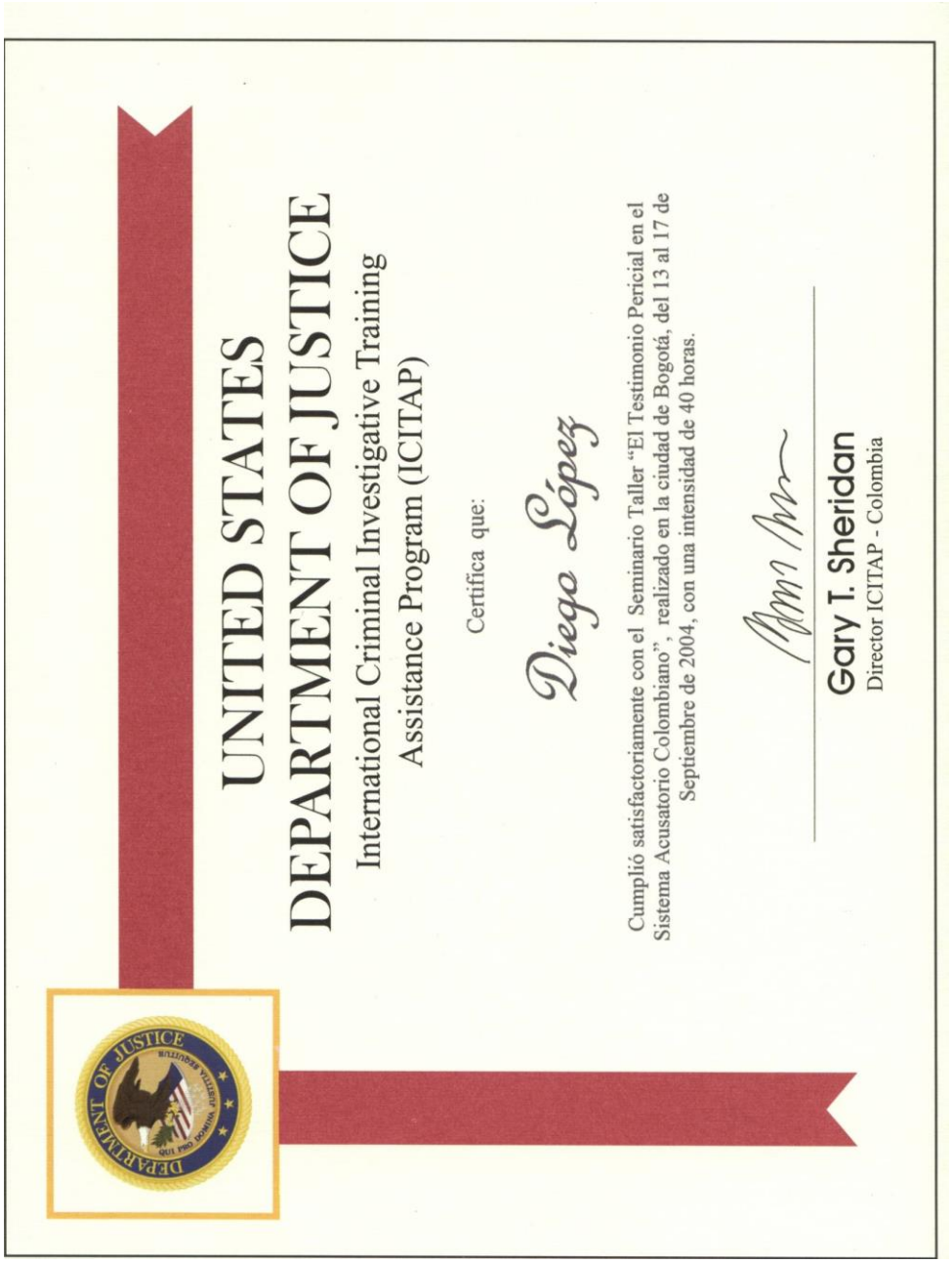

UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano", realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TECNICOS
En consideración a que:
Diego Manuel López
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá
Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en
Accidentología Vial
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005
Coordinador del Diplomado
Director Académico
Director General
INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

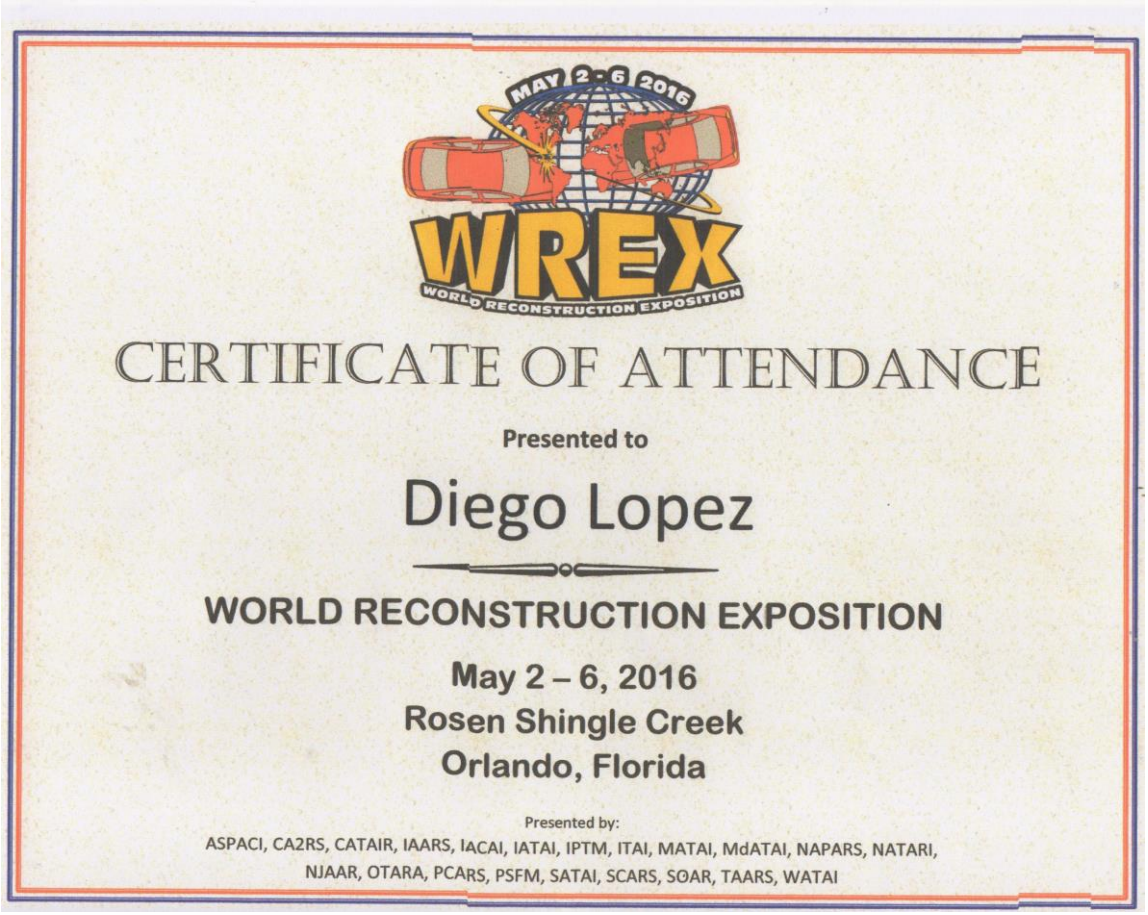

MAY 2 - 6 2016

WREX

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016
Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

Presented by:
ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI, NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

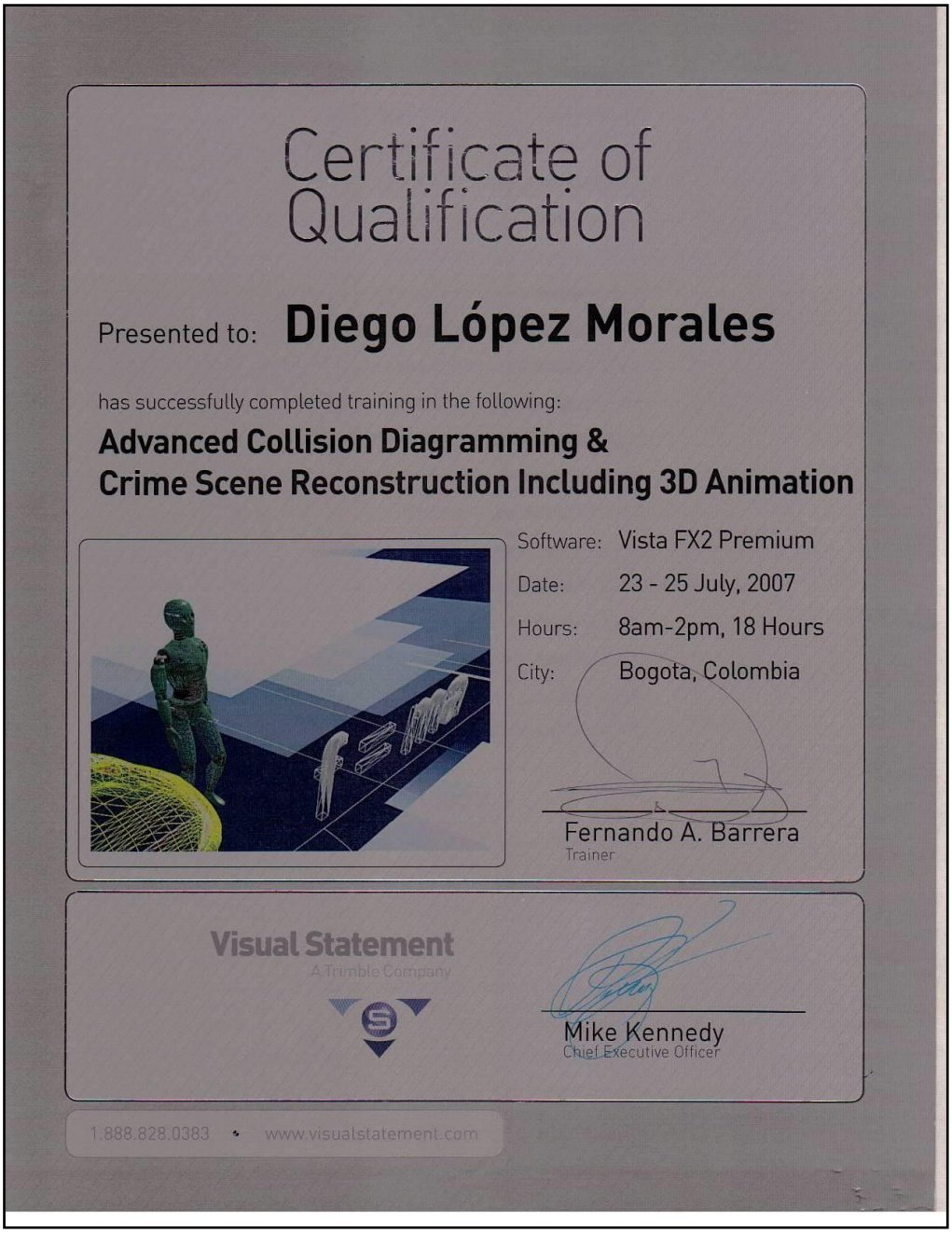

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

Advanced Collision Diagramming & Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation

Software: Vista FX2 Premium
Date: 23 - 25 July, 2007
Hours: 8am-2pm, 18 Hours
City: Bogota, Colombia

Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement
A Trimble Company

Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación
Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE CONDUCCION"
CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los Ministerios de Trasnporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)

Director

Secretario Académico

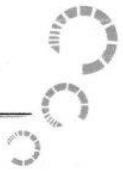

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

1er Seminario Internacional
Accidentología Vial
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

IRSVIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

NATIONAL SAFETY COUNCIL®
Making our World Safer®

Control No.

Security Control No. 609134

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

Name DIEGO MANUEL LOPEZ
Address Carrera. 19 B No. 83-29
Address
City, State, Zip Bogotá - Colombia

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6

CERTIFICATE OF COMPLETION

☐ 6-hour ☒ 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

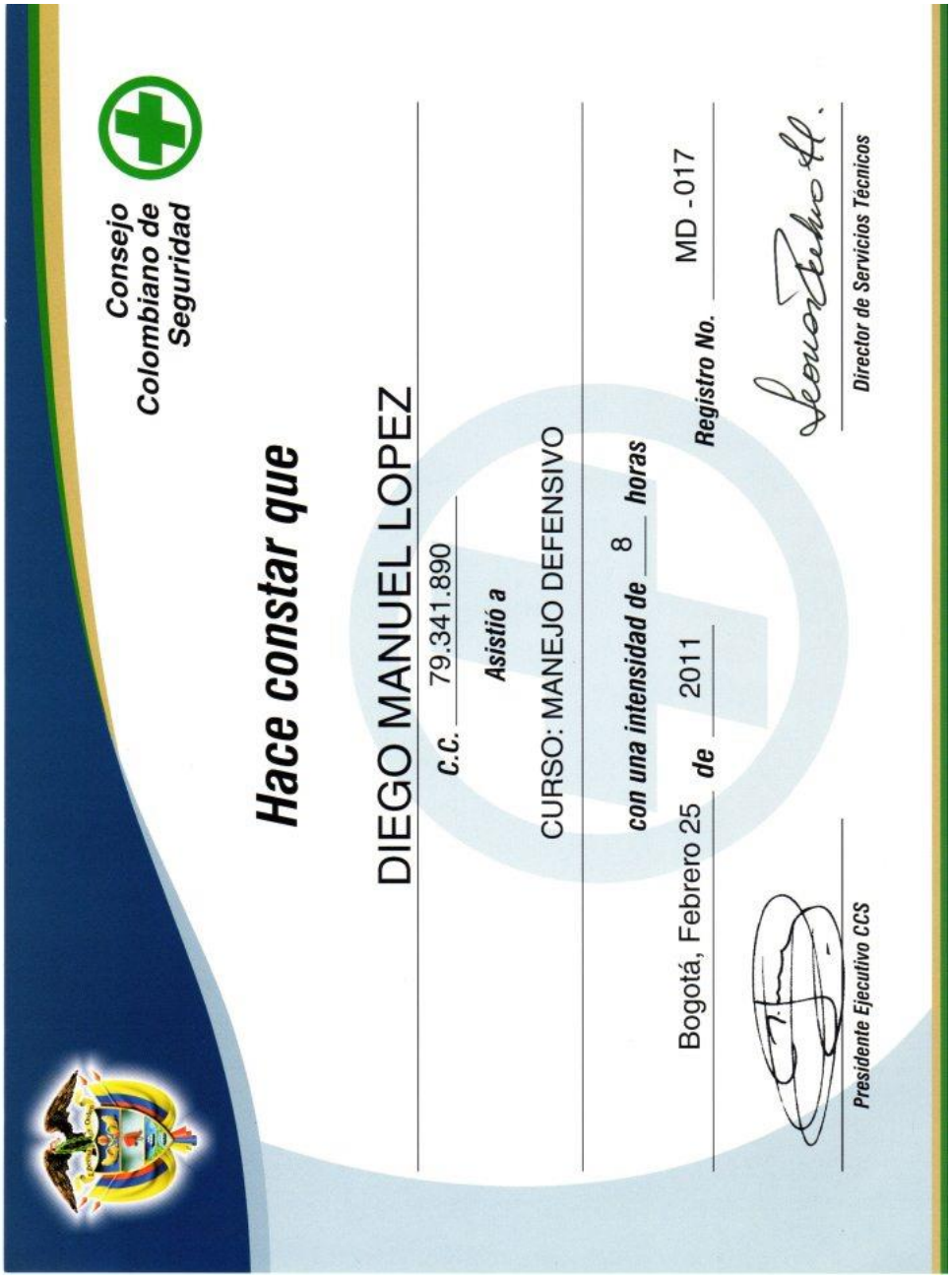

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

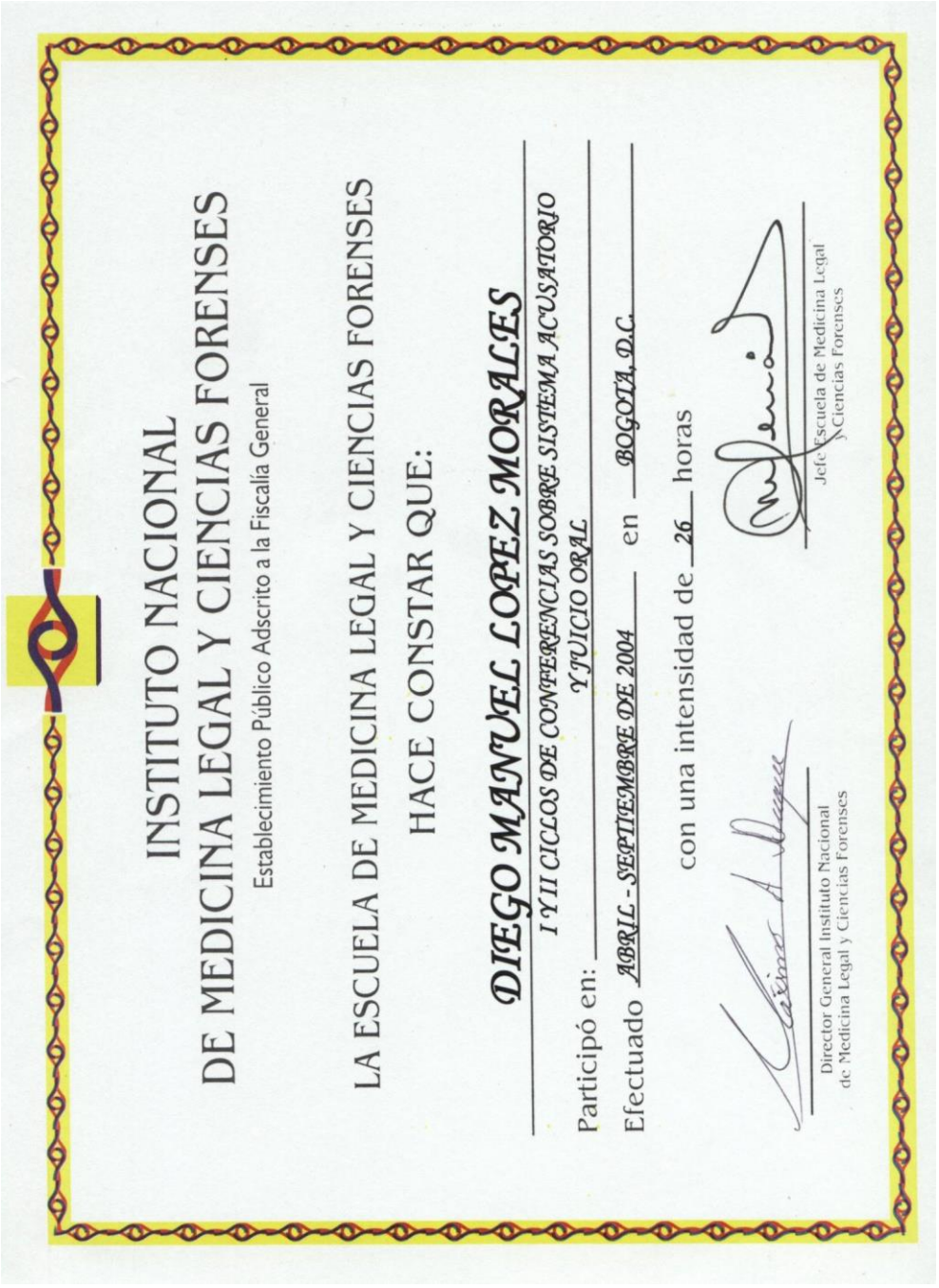

INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIO ORAL

Participó en: _____

Efectuado *ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004* en *BOGOTA, D.C.*

con una intensidad de *26* horas

Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FÍSICA FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Efectuado DE JUNIO 24 A OCTUBRE 01 DE 2002 en BOGOTA, D.C.

Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jefe Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Coordinador

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Municipio de Yopal
CERTIFICA
Que:
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
C.C. No. 79'341.690
Participó en el Seminario Taller sobre
DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRANSITO
Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas
ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑON
Secretario de Tránsito Municipal
DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferencista
JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal
MIRA ADELANTE CON RESPONSABILIDAD, RECTITUD Y HONESTIDAD, CUANDO ACTUES CON LA HUMANIDAD.
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
" Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito"

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006

Dr. Juan Carlos Rojas Cèrón.
Vicepresidente Técnico F.C.I

Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

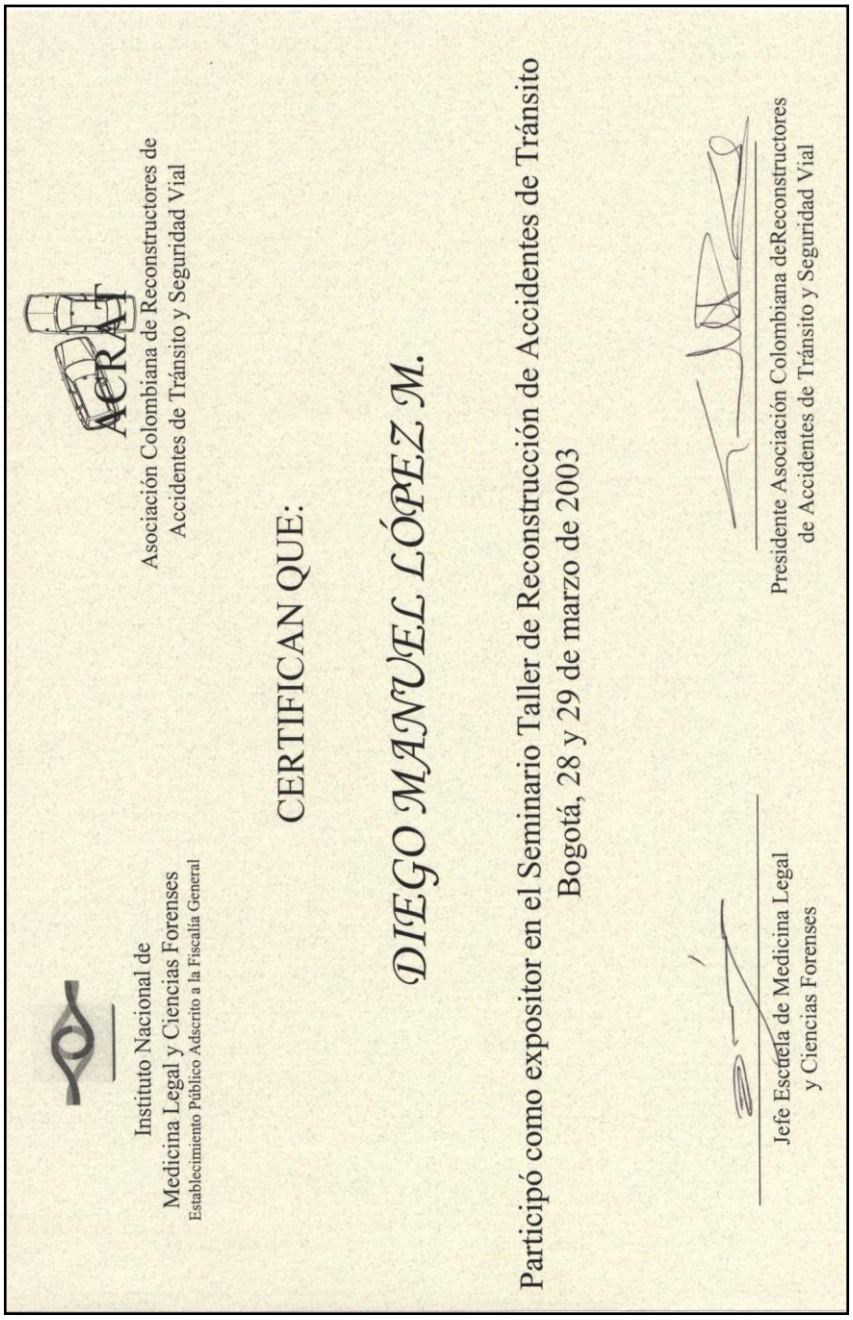

Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

ACRAT
Asociación Colombiana de Reconstructores de
Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

CERTIFICAN QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ M.

Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

Presidente Asociación Colombiana deReconstructores
de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISITCAS
FCI

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISITCAS FCI,** certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

Dirección Nacional
Departamento Forense FCI

Cra. 14B No. 119 - 95 3er Piso - Bogotá D.C. Colombia - PBX 629 30 29 - www.fcisa.org

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

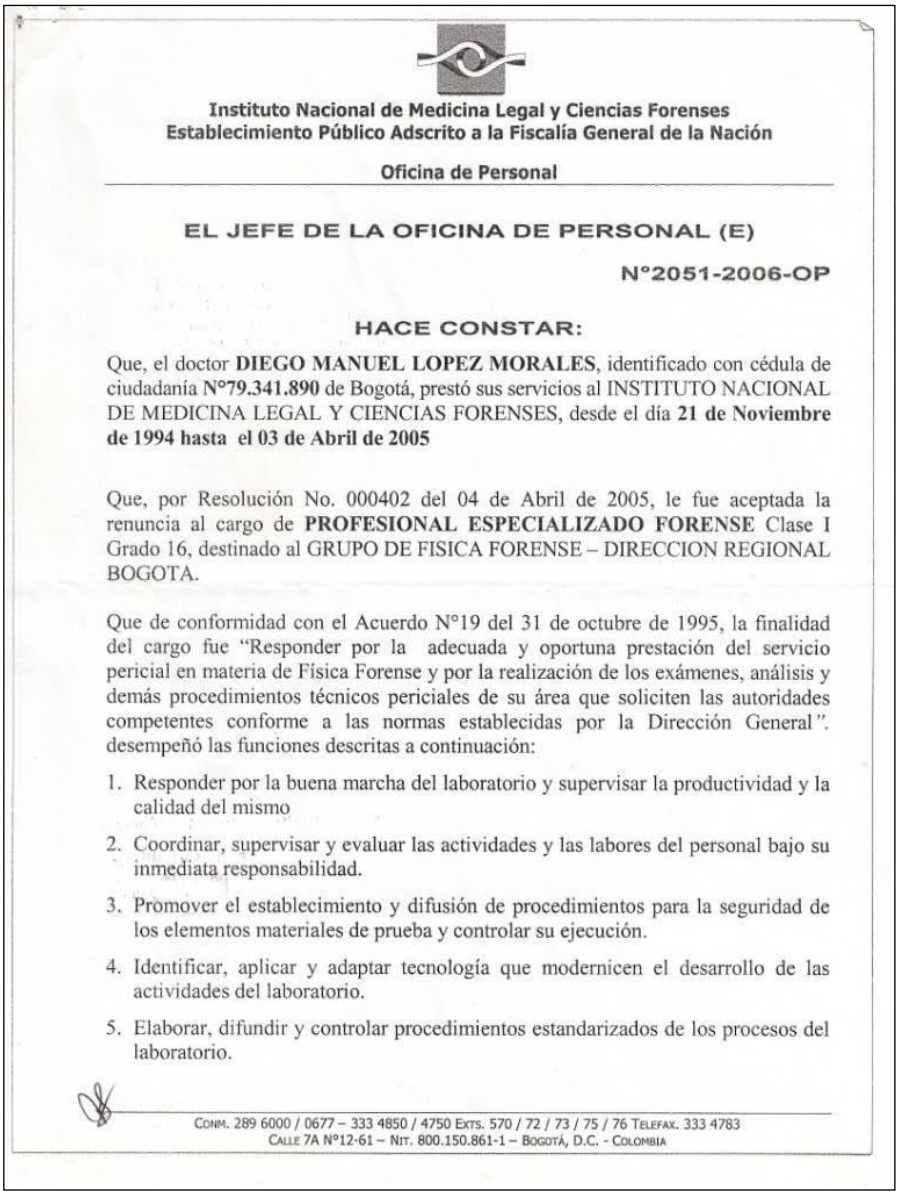

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°79.341.890** de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase I Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

Conm. 289 6000 / 0677 – 333 4850 / 4750 Exts. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 Telefax. 333 4783
Calle 7A N°12-61 – Nit. 800.150.861-1 – Bogotá, D.C. - Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2–CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Dciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES.**

JORGE ALMARIO TORRES

JAT/az-2006

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

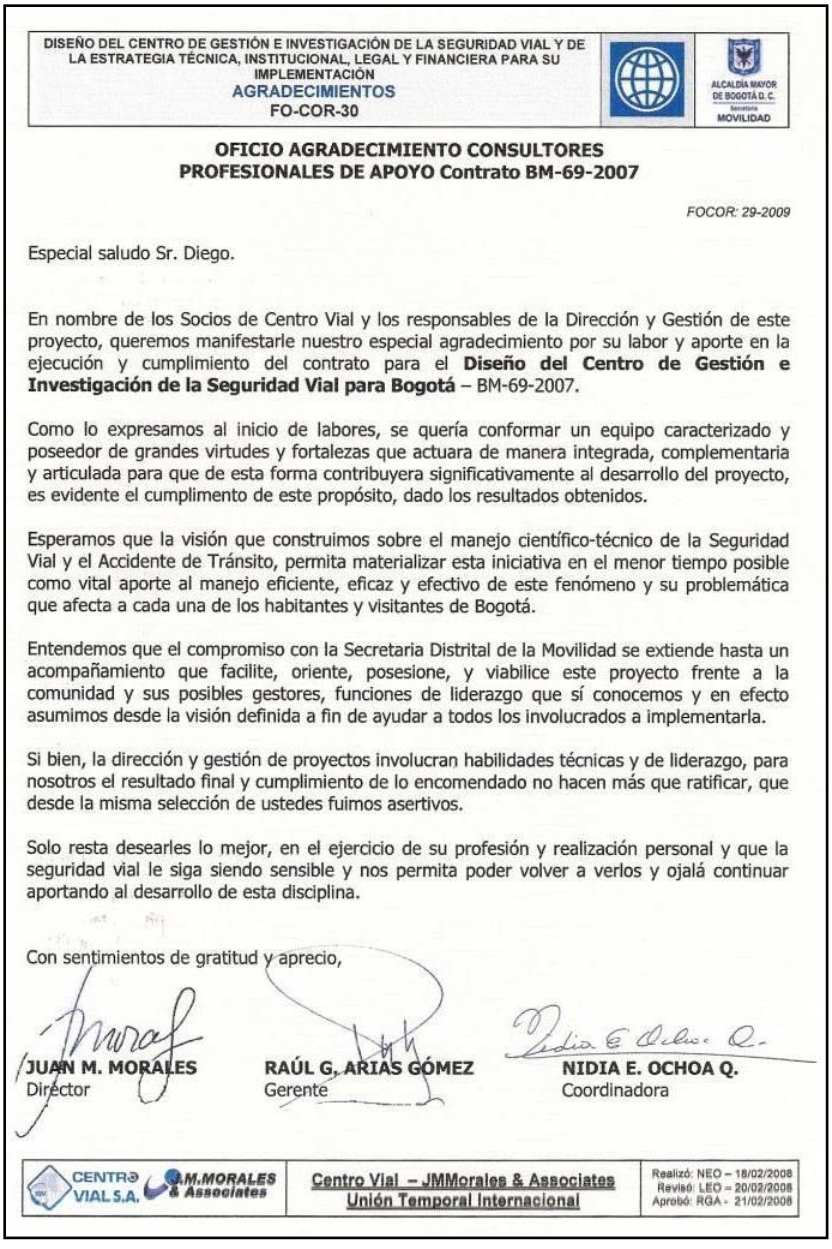

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría MOVILIDAD

OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007

FOCOR: 29-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá** – BM-69-2007.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaria Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, posesione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,

JUAN M. MORALES
Director

RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente

NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora

CENTRO VIAL S.A. | J.M.MORALES & Associates | Centro Vial – JMMorales & Associates Unión Temporal Internacional | Realizó: NEO – 18/02/2008 Revisó: LEO – 20/02/2008 Aprobó: RGA - 21/02/2008

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

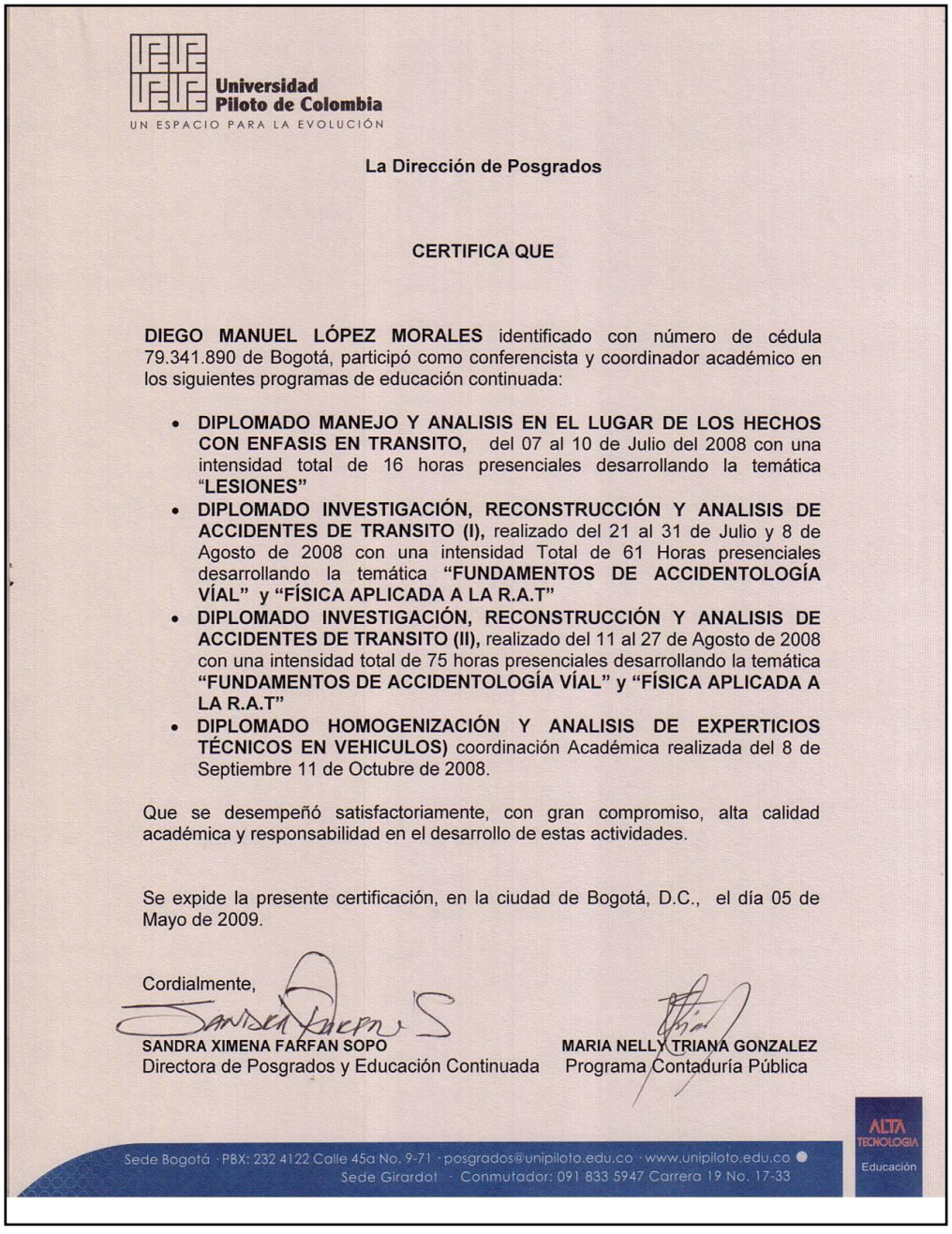

Universidad Piloto de Colombia
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO,** del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "**LESIONES"**
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I),** realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática **"FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VÍAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"**
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II),** realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática **"FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VÍAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"**
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS)** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOPO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

Sede Bogotá · PBX: 232 4122 Calle 45a No. 9-71 · posgrados@unipiloto.edu.co · www.unipiloto.edu.co
Sede Girardot · Conmutador: 091 833 5947 Carrera 19 No. 17-33

ALTA TECNOLOGIA Educación

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

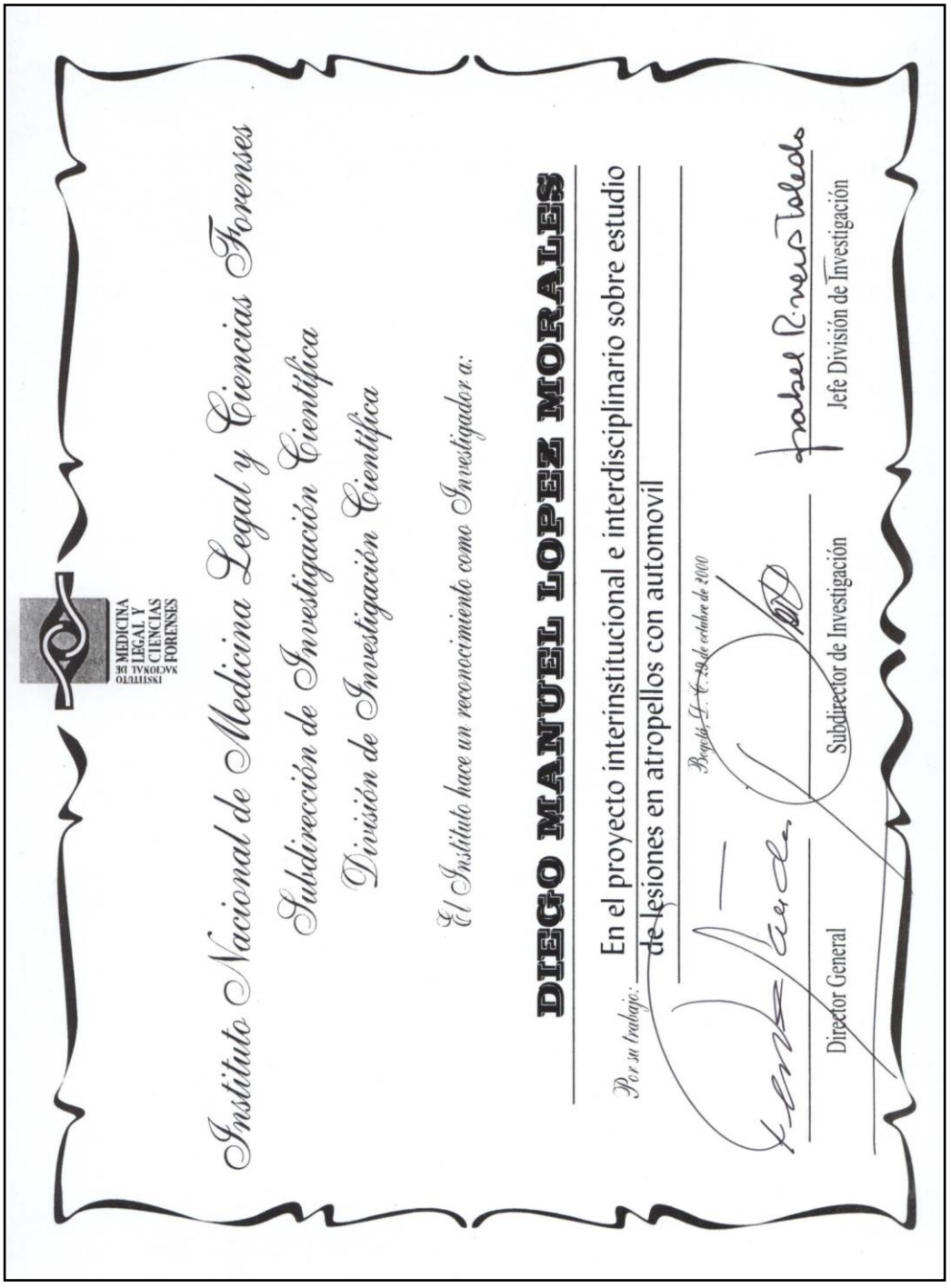

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio de lesiones en atropellos con automovil

Bogotá D. C. 19 de octubre de 2000

Director General

Subdirector de Investigación

Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

Universidad Libre
EL Mejor Camino al Futuro

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor

Diego Manuel López Morales

C.C. 79.341.890 de Bogotá

EN LOS 21 CICLOS DEL

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO

Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003

Policía Metropolitana de Bogotá

Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003

Decano Facultad de Derecho

Coordinador Cursos

Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

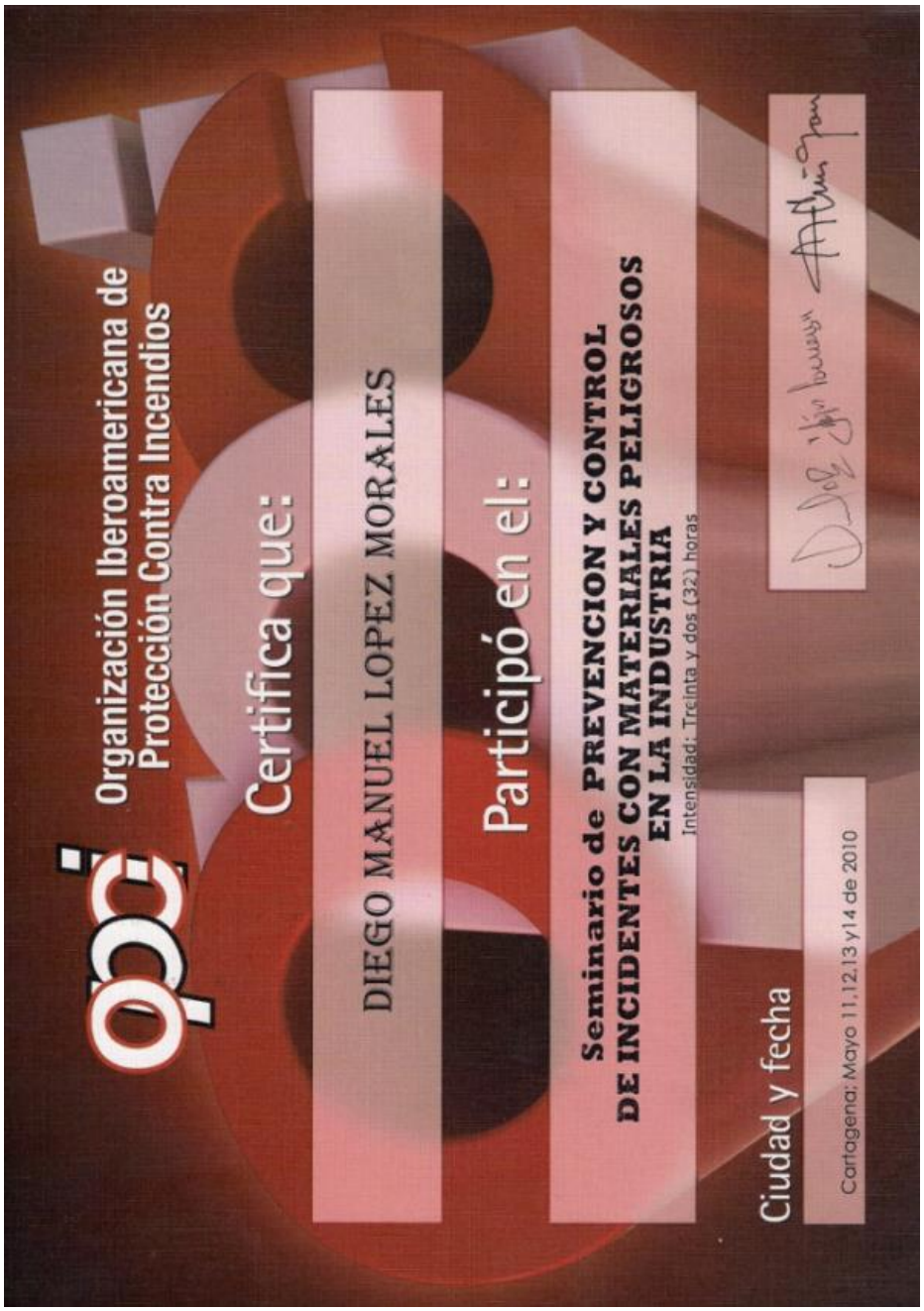

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Señalización con Seguridad Vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial

Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013

Ing. Mauricio Pineda Rivera
Director de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial

Ing. María Paulina Villegas de Brigard
Decana de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organiza:

FONDO DE PREVENCIÓN VIAL
PREVENIR ES VIVIR

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
INGENIERÍA CIVIL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com

CESVIMAP

Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "**INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS** ", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

La informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 AVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de siniestralidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación negocial existente. Al facilitar los referidos datos,usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarles de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 397, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª. NIF: A-28/272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com

CESVIMAP

APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CERTIFICACIÓN

Por la presente CERTIFICAMOS que el Magister en Ciencias Fisco Matemáticas, **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES** C.C. Nº 79.341.890,es **MIEMBRO ACTIVO** con registro R.U.L.P.I.A.T. Nº 68-22 de la ASOCIACIÓN DE PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, y se encuentra Registrado conforme a Reglamentación de la Comisión Directiva, como **PERITO NIVEL** 3.-------------------
Se extiende el Presente Certificado, a los 03 días del mes de agosto de 2022, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: DESDE EL 03/08/2022 AL 03/08/2023

Arq. M. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Secretario A.P.I.A.T.

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: dlopez@irsvial.com; celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
1	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	25/08/2015	Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY
2	MEDELLÍN	No consignado en registro	17/03/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
3	BUCARAMANGA	No consignado en registro	4/04/2016	Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD
4	ESPINAL	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR
5	MEDELLÍN	No consignado en registro	11/04/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
6	BUGA	No consignado en registro	25/04/2016	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD
7	CARTAGENA	No consignado en registro	24/05/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
8	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/06/2016	Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA
9	BUCARAMANGA	No consignado en registro	17/06/2016	Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ
10	CARTAGENA	No consignado en registro	23/06/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
11	NEIVA	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
12	PEREIRA	No consignado en registro	12/07/2016	Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD
13	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/07/2016	Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA
14	BUCARAMANGA	No consignado en registro	8/08/2016	Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD
15	IBAGUÉ	No consignado en registro	17/08/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
16	ITAGUI	No consignado en registro	18/08/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
17	CARTAGENA	No consignado en registro	19/08/2016	Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA
18	BOGOTÁ	No consignado en registro	24/08/2016	Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA
19	LERIDA	No consignado en registro	01/09/2016	Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ
20	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15/09/2016	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
21	IBAGUÉ	No consignado en registro	26/09/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
22	BOGOTÁ	No consignado en registro	27/09/2016	Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ
23	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/09/2016	Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ
24	CALI	No consignado en registro	10/11/2016	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA
25	BUCARAMANGA	No consignado en registro	21/11/2016	Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA
26	MEDELLÍN	No consignado en registro	22/11/2016	Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
27	BUGA	No consignado en registro	5/12/2016	Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ
28	BUCARAMANGA	No consignado en registro	31/01/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
29	SOCORRO	No consignado en registro	13/2/2017	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
30	MEDELLÍN	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
31	ENVIGADO	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY
32	CALI	No consignado en registro	24/02/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
33	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/02/2017	Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG
34	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/03/2017	Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG
35	CERETE	No consignado en registro	28/03/2017	Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY
36	DISTRACCIÓN	No consignado en registro	05/04/2017	Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY
37	CALI	No consignado en registro	20/04/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
38	IBAGUÉ	No consignado en registro	27/4/2017	Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA
39	CALI	No consignado en registro	02/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
40	CALI	No consignado en registro	03/05/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
41	PUENTE NACIONAL	No consignado en registro	08/05/2017	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
42	BUCARAMANGA	No consignado en registro	12/05/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
43	BUGA	No consignado en registro	19/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
44	PALMIRA	No consignado en registro	24/05/2017	Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY
45	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	26/05/2017	Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ
46	CALI	No consignado en registro	05/06/2017	Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ
47	MEDELLÍN	No consignado en registro	08/06/2017	Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ
48	MEDELLÍN	No consignado en registro	12/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V
49	CALI	No consignado en registro	14/06/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
50	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15-16/06/2017	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
51	TULUÁ	No consignado en registro	22/06/2017	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO
52	BOGOTÁ	No consignado en registro	29/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
53	MEDELLÍN	No consignado en registro	30/06/2017	Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA
54	CALI	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA
55	CARTAGO	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
56	POPAYÁN	No consignado en registro	14/07/2017	Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ
57	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/07/2017	Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA
58	CALI	No consignado en registro	23/08/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
59	NEIVA	No consignado en registro	25/08/2017	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
60	POPAYÁN	No consignado en registro	29/08/2017	Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD
61	PALMIRA	No consignado en registro	05/09/2017	Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA
62	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/09/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA
63	TULUÁ	No consignado en registro	18/10/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
64	BUGA	No consignado en registro	07/11/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
65	IBAGUÉ	No consignado en registro	9/11/2017	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
66	GUAMO	No consignado en registro	16/11/2017	Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ
67	SAN GIL	No consignado en registro	6/12/2017	Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR
68	CALI	No consignado en registro	11/12/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
69	VIJES	No consignado en registro	13/12/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
70	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
71	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR
72	FLORIDA	No consignado en registro	30/01/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
73	BOGOTÁ	No consignado en registro	13/02/2018	Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ
74	VALLEDUPAR	No consignado en registro	14/2/2018	Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD
75	ENVIGADO	No consignado en registro	15/02/2018	Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA
76	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	16/03/2018	Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR
77	IBAGUÉ	No consignado en registro	21/03/2018	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
78	CARTAGENA	No consignado en registro	04/04/2018	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
79	CHOACHÍ	No consignado en registro	17/04/2018	Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR
80	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/04/2018	Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA
81	PUERTO LÓPEZ	No consignado en registro	27/04/2018	Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD
82	POPAYÁN	No consignado en registro	02/05/2018	Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS
83	BUCARAMANGA	No consignado en registro	04/05/2018	Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY
84	MANIZALES	No consignado en registro	07/05/2018	Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
85	CALI	No consignado en registro	11/05/2018	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
86	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/05/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY
87	VILLETA	No consignado en registro	24/05/2018	Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ
88	MEDELLÍN	No consignado en registro	06 - 08/06/2018	Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA
89	MEDELLÍN	No consignado en registro	10/07/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA
90	GIRARDOT	No consignado en registro	11/07/2018	Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA
91	CHAGUANÍ	No consignado en registro	17/07/2018	Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR
92	SOCHA	No consignado en registro	24/07/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
93	MALAMBO	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA
94	SAN GIL	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
95	BOGOTÁ	No consignado en registro	02/08/2018	Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA
96	BUCARAMANGA	No consignado en registro	09/08/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
97	VALLEDUPAR	No consignado en registro	13/08/2018	Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR
98	MEDELLIN	No consignado en registro	16/08/2018	Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR
99	NEIVA	No consignado en registro	17/08/2018	Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD
100	MEDELLÍN	No consignado en registro	21/08/2018	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA
101	NEIVA	No consignado en registro	06/09/2018	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES
102	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	17/09/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ
103	CARTAGENA	No consignado en registro	20/09/2018	Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA
104	BUCARAMANGA	No consignado en registro	24/09/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA
105	VALDIVIA ANTIOQUIA	No consignado en registro	27/09/2018	Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY
106	NEIVA	No consignado en registro	22/10/2018	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
107	SAN PEDRO VALLE	No consignado en registro	25/10/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
108	MEDELLÍN	No consignado en registro	7/11/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA
109	MEDELLIN	No consignado en registro	08/11/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA
110	SANTA MARTA	No consignado en registro	14/11/2018	Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA
111	TULUÁ	No consignado en registro	15/11/2018	Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA
112	BUENAVENTURA	No consignado en registro	27-28/11/2018	Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY
113	BUCARAMANGA	No consignado en registro	30/11/2018	Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
114	MEDELLÍN	No consignado en registro	4/12/2018	Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA
115	VALLEDUPAR	No consignado en registro	12/12/2018	Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR
116	MEDELLIN	No consignado en registro	14/12/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC
117	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/01/2019	Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN
118	ROLDANILLO	No consignado en registro	21/01/2019	Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA
119	TULUÁ	No consignado en registro	29/01/2019	Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY
120	SANTA MARTA	No consignado en registro	06/02/2019	Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA
121	VILLETA	No consignado en registro	12/02/2019	Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ
122	CARTAGENA	No consignado en registro	21/02/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
123	BUCARAMANGA	No consignado en registro	06/03/2019	Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR
124	VALLEDUPAR	No consignado en registro	07/03/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
125	MEDELLIN	No consignado en registro	13/03/2019	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
126	CALI	No consignado en registro	15/03/2019	Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI
127	NEIVA	No consignado en registro	19/03/2019	Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR
128	CALI	No consignado en registro	27/03/2019	Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA
129	CÚCUTA	No consignado en registro	28/03/2019	Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA
130	SOLEDAD	No consignado en registro	09/04/2019	Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA
131	CHINÚ	No consignado en registro	22-23-24/04/2019	Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR
132	MEDELLIN	No consignado en registro	24/04/2019	Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR
133	PALMIRA	No consignado en registro	30/04/2019	Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ
134	PEREIRA	No consignado en registro	20/06/2019	Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA
135	MEDELLÍN	No consignado en registro	26/06/2019	Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR
136	CALI	No consignado en registro	03/07/2019	Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA
137	IBAGUÉ	No consignado en registro	05/07/2019	Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ
138	MEDELLÍN	No consignado en registro	09/07/2019	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD
139	ZIPAQUIRÁ	No consignado en registro	10/07/2019	Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR
140	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/07/2019	Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
141	MEDELLÍN	No consignado en registro	13/08/2019	Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA
142	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/08/2019	Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY
143	CARTAGENA	No consignado en registro	20/08/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
144	VIJES	No consignado en registro	26/08/2019	Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY
145	BUCARAMANGA	No consignado en registro	28/08/2019	Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR
146	BOGOTÁ	No consignado en registro	16/09/2019	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
147	BARRANCABERMEJA	J1 PC Barrancabermeja	15/10/2019	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
148	MEDELLÍN	J 11 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
149	MEDELLÍN	J 4 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA
150	ZIPAQUIRÁ	J 1 CC de Zipaquirá	21/10/2019	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
151	AGUACHICA	J PC de Aguachica	23/10/2019	Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA
152	MEDELLÍN	J 7 CC de Medellín	01/11/2019	Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ
153	JAMUNDI	J 2 PRM de Jamundí	07/11/2019	Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY
154	VILLARICA	J PRM de Villa Rica	08/11/2019	Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ
155	BOGOTÁ	J A 61 de Bogotá	18/11/2019	Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR
156	BOGOTÁ	No consignado en registro	20/11/2019	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR
157	PASTO	J 2 CC de Pasto	05/12/2019	Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR
158	BOGOTÁ	J 40 CC Bogotá	12/12/2019	Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY
159	SAN ALBERTO	J PRM San Alberto	16/12/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
160	CIÉNAGA	J 1 CC de Ciénaga	21/01/2021	Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ Partes: EQUIDAD
161	MEDELLÍN	J26 PM de Medellìn	3/03/2021	Apoderado: MARGARITA RENGIFO Partes: SURA
162	BUCARAMANGA	J 2 A de Bucaramanga	11/03/2021	Apoderado: WILLIAM BARRERA Partes: JOSÉ A CORTES
163	POPAYÁN	J 3 CM de Popayán	16/03/2021	Apoderado: JAVIER SALAZAR Partes: LIBERTY
164	BARRANCABERMEJA		6/04/2021	Apoderado: CORONEL SORIANO Partes: SORIANO
165	MEDELLÍN	J 9 A de Medellín	12/04/2021	Apoderado: RAMIRO FERNEY HERNANDEZ MORA Partes: ALCALDIA FREDONIA
166	VILLAVICENCIO	J 1 C C Villavicencio	11/05/2021	Partes: ESTARTER / SILENA
167	CALI	J 10 PM de Cali	23/06/2021	Apoderado: VANESSA CASTILLO VELASQUEZ Partes: HDI
168	IBAGUÉ	J 9 PM de Ibagué	23/06/2021	Apoderado: SANDRA COSSIO Partes: SURA
169	BARRANCABERMEJA	J 3 PC de Barrancabermeja	8/07/2021	Apoderado: JEFFERSON ANGARITA Partes: LIBERTY
170	MEDELLÍN	J 8 CC de Medellín	22/07/2021	Apoderado: JULIANA SALAZAR Partes: SURA
171	PALMIRA	J 3 CC de Palmira	22/09/2021	Apoderado: LUIS GABRIEL TIMANA Partes: SURA
172	CALI	J 4CM de Cali	22/09/2021	Apoderado: DIANA SANCLEMENTE Partes: SURA
173	SAN LUIS	Inspección de Tránsito	4/10/2021	Apoderado: DIEGO LÓPEZ Partes: TRANSPORTEMPO
174	CALI	J 1 PM de Cali	5/10/2021	Apoderado: VANESSA CASTILLO VELASQUEZ Partes: HDI
175	IBAGUÉ		28/10/2021	Apoderado: SANDRA COSSIO Partes: SURA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

176	POPAYÁN	J 6 A de Popayán	22/11/2021	Apoderado: OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA Partes: JUZGADO 6 A POPAYÁN
177	MEDELLÍN	J 6 CC del Medellín	22/11/2021	Apoderado: IRMA VASQUEZ Partes: SBS
178	VALLEDUPAR	J 3 PM de Valledupar	23/11/2021	Apoderado: DAYRA CARREÑO Partes: SURA
179	GRANADA	J PRM de Granada Cund	24/11/2021	Apoderado: DANIEL UNIGARRO Partes: VELOTAX
180	NEIVA	J 2 PC de Neiva	30/11/2021	Apoderado: GILBERTO TINOCO Partes: FLOTA MAGDALENA
181	CALI	J 11 A de Cali	8/02/2022	Partes: JUZGADO 11 A
182	CÚCUTA	J 3 CC de Cúcuta	17/02/2022	Apoderado: ALFA LOPEZ Partes: ALFA LOPEZ
183	CONCORDIA	J PRM de Concordia	22/02/2022	Apoderado: CARLOS MARIO ORTIZ VILLA Partes: MARIO VARELA
184	MEDELLÍN	J PRM PC de Caldas	28/02/2022	Apoderado: DIEGO M. CORREA Partes: TRANSPORTES LA VALERIA
185	SAN ANDRES	J A de San Andrés	16/03/2022	Apoderado: ANA MARIA RAMÍREZ Partes: SEGUREXPO
186	CÚCUTA	J 7 CC de Cúcuta	28/03/2022	Apoderado: YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ Partes: PARTICULAR
187	CALI	J 16 CC de cali	30/03/2022	Apoderado: JUAN M. TOFIÑO Partes: BRUNAL ABOGADOS
188	COTA	J 1 PRM de Cota	6/05/2022	Apoderado: CESAR REY Partes: SOLIDARIA
189	BOGOTÁ	J 63 A de Bogotá	22/06/2022	Apoderado: JOSÉ FERNANDO DUARTE GÓMEZ Partes: IDU
190	CALI	J 16 CC De Cali	28/06/2022	Apoderado: NAYIBI RICAURTE PINZON Partes: HDI
191	MEDELLÍN	J 4 CC de Medellín	18/07/2022	Apoderado: NICOLAS LONDOÑO Partes: SURA
192	MEDELLÍN	J 15 A de Medellín	26/07/2022	Apoderado: TATIANA ARIAS Partes: SURA
193	AGUACHICA	J CC de Aguachica	4/08/2022	Apoderado: HUMBERTO PLATA Partes: SURA
194	CÚCUTA	J 2 PC de Cúcuta	24/08/2022	Apoderado: HUMBERTO LEÓN JAIME Partes: SOLIDARIA
195	ARMENIA	J 3 CC de Armenia	24/08/2022	Apoderado: ANA MARIA RAMÍREZ Partes: EQUIDAD
196	RIONEGRO	J 1 CC de Rionegro	30/08/2022	Apoderado: IRMA VASQUEZ Partes: SBS
197	BOGOTÁ	J 43 CC de Bogotá	30/09/2022	Apoderado: TULIO HERNAN GRIMALDO Partes: SOLIDARIA
198	CARTAGENA	J 2 CC de Cartagena	21/10/2022	Apoderado: HILDA CONSUEGRA Partes: SURA
199	MEDELLÍN	J 9 CM de Medellín	2/11/2022	Apoderado: JUZGADO Partes: JUZGADO - SEGUROS MUNDIAL
200	MEDELLÍN	J3 PC de Bello	27/01/2023	Apoderado: GLORIA COLORADO BARRERA Partes: ALLIANZ
201	CALI	J 10 PM de Cali	6/02/2023	Apoderado: ELIZABETH CAMELO Partes: SURA
202	MANIZALES	J2 CC de Manizales	14/02/2023	Apoderado: NESTOR GARCIA Partes: SURA
203	CALI	J 6 CC de Cali	20/02/2023	Apoderado: JAISON IDAGARRA GOMEZ Partes: SURA
204	VALLEDUPAR	J 5 CC de Valledupar	23/02/2023	Apoderado: DANIELA PINEDA PUELLO Partes: SBS
205	MEDELLÍN	J 1 PM de Itagui	10/03/2023	Apoderado: JUAN F. IZASA Partes: HDI
206	MEDELLÍN	J 12 CC de Medellín	14/03/2023	Apoderado: DIEGO RODRÍGUEZ R Partes: SURA
207	BOGOTÁ	J 3 CC de Bogotá	23/03/2023	Apoderado: SANTIAGO CHAUX Partes: LIBERTY
208	MEDELLÍN	J 15 CC de Medellín	25/05/2023	Apoderado: JULIO CESAR YEPES R Partes: SURA
209	IBAGUÉ	J CC de Libano	6/06/2023	Apoderado: CLAUDIA LASTRA Partes: EQUIDAD
210	TURBACO	J 1 CC de Turbaco	30/06/2023	Apoderado: ALEJANDRA GARCIA Partes: LIBERTY
211	MEDELLÍN	J 2 CC de Medellín	4/07/2023	Apoderado: JUAN CARLOS HURTADO Partes: SURA
212	SINCELEJO	J 2 A de Sincelejo	11/07/2023	Apoderado: GABRIEL HERNANDO IRIARTE Partes: SOLIDARIA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

213	BOGOTÁ	J 7 CC de Bogotá	25/07/2023	Apoderado: VICTOR CAVIDES Partes: SEGUROS MUNDIAL
214	SALAMINA		1-2/08/2023	Apoderado: DANIELA ARIAS Partes: HDI
215	BORDO	J CC del Bordo - Patía	3/08/2023	Apoderado: JUAN JOSE LONDOÑO Partes: ALLIANZ
216	IBAGUÉ	J 3 A de Ibagué	17/08/2023	Apoderado: CLAUDIA LASTRA Partes: COINTRASUR
217	MEDELLÍN	J 5 CC de Medellín	6/09/2023	Apoderado: ELKIN LEZCANO Partes: S MUNDIAL
218	SANTANDER DE	J 1 PC de S de Quilichao	11/09/2023	Apoderado: ELIZABETH CAMELO Partes: SURA
219	ENVIGADO	J 2 CC de Envigado	26/09/2023	Apoderado: DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Partes: SURA
220	IBAGUE	J 1 CC de Ibagué	28/09/2023	Apoderado: CLAUDIA LASTRA Partes: EQUIDAD

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, “Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá”, revista Medicina legal, 2004.

2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, “Los accidentes de tránsito se pueden prevenir” Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.

3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física *ISSN:* 0120-650 *Ed:* Revista De La Sociedad Colombiana De Física *V.*38 p.1375-1378, 2005. 2.

4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, “Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis”, WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.

5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, “Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial”, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41

6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. “El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial”. Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

7. DIEGO LOPEZ MORALES. “Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito”. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.